



212

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO **0994**  
( 16 JUN 2008 )

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora  
"Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que la Constitución Política dispuso que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y la Corte Constitucional calificó al Sistema de Parques Nacionales Naturales como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado en éste, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -CRNR- (Decreto-Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran (art. 327).

Que entre esas categorías se encuentran los santuarios de flora, entendidos como áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Que entre las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales se cuentan: conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para evitar su deterioro, así como proteger, entre otros, ejemplares naturales y culturales, que contribuyan a la preservación del patrimonio de la humanidad (art.328).

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio

**"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL**

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including initials like 'PZ' and 'MS'.

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Inga Ande"

nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante Ley 165 de 1994, en el que se resalta el establecimiento y ordenación de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*. (Art.8).

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del referido Convenio, se aprobó el programa temático de áreas protegidas que señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades indígenas y locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; al establecimiento de políticas e instrumentos, con la participación de las comunidades indígenas, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por estas comunidades, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, entre otras acciones.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su programa temático de áreas protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que teniendo en cuenta la lista indicativa del Anexo I que hace parte integrante del Convenio y para los fines de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, las Partes deben identificar, las especies y comunidades que estén amenazadas (...) "tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (Anexo I, numeral 2).

Que entre otras iniciativas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, está la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales, adoptada por Decisión VI/9 que presta particular atención a la conservación de las áreas que sobresalen por la diversidad de especies vegetales de importancia directa para las sociedades humanas. Reconoce que además de usos para la alimentación, obtención de fibras y otros, muchas plantas silvestres tienen gran importancia económica y cultural, así como importante potencial para proporcionar medicamentos para las personas.

Que esa estrategia tiene como fin último detener la pérdida de la diversidad de las especies vegetales. Dentro de ese fin a largo plazo, señala varios fines parciales, entre los que se cuentan: aumentar el número de áreas protegidas para conservación de especies vegetales; supervisar la situación, tendencias y amenazas de la diversidad de las especies vegetales y determinar las que se

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

11/11/08  
11/11/08  
11/11/08  
11/11/08

211

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

encuentran en peligro de ser incluidas en "listas rojas"; detener la pérdida y disminución de los recursos vegetales, y de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que apoyan medios locales de vida sostenibles, la seguridad alimentaria y la salud de esas comunidades, abarcando las plantas y los conocimientos etnobotánicos conexos.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante Decisión VII/12 adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la biodiversidad, que ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, a las comunidades indígenas y locales, al sector privado y a otros interesados, sobre cómo garantizar el uso de los componentes de la diversidad biológica sin que lleve a una disminución a largo plazo de ésta. Su aplicación varía de acuerdo con la biodiversidad usada, con las condiciones en las que se hace ese uso y con el contexto institucional y cultural en el que se realiza. Dentro de las condiciones subyacentes para la correcta aplicación de estos Principios, señala que se debe reconocer que las necesidades básicas vitales se cubren directa o indirectamente a partir del uso de la diversidad biológica, incluyendo usos en aumento como los relacionados con productos para la prevención y cura de enfermedades.

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada por Decisión 523 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce que entre los conocimientos y las prácticas tradicionales, existen relaciones indisolubles, pues los primeros nacen, se recrean e innovan a partir de las prácticas cotidianas de aprovechamiento de la biodiversidad, y ambos, son inseparables del hábitat en que se desarrollan y de la cultura a la que pertenecen. Por ello, dentro del objetivo III, esta Estrategia propone proteger y fortalecer los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con base en el reconocimiento de sus derechos, entre otras acciones, mediante la consolidación de sus capacidades para lograr esa protección, revertir el proceso de pérdida de sus propios conocimientos, y contribuir activamente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Que Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, mediante Ley 21 de 1991 que hace parte del bloque de constitucionalidad, que señala entre otros temas, que los gobiernos deben tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan (art. 7); que debe reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; además, deben tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos a utilizar las tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deben protegerse especialmente, lo que comprende el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (arts. 14 y 15).

Que el gobierno al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de 1989, se compromete a respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan, en especial los aspectos colectivos de esa relación (art. 13). Igualmente, debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de las comunidades indígenas y respetar su integridad (art. 5).

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

---

Que el Decreto 2164 de 1995 que reglamenta lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas, define para sus efectos, como territorios indígenas: "las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales." (art. 2).

Que en 1988, los participantes en la Reunión Consultiva Internacional sobre Conservación de Plantas Medicinales de la Organización Mundial de la Salud -OMS-, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- y el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza -WWF-, emitieron en Chiang Mai, la declaración "Salve vidas salvando plantas" (no vinculante), en la que llaman la atención acerca de la importancia vital de las plantas medicinales para la asistencia sanitaria; sobre la inaceptable y creciente desaparición de esas plantas medicinales como consecuencia de la destrucción de hábitats y de prácticas de recolección incompatibles con la sustentabilidad; y sobre la destrucción o desaparición de culturas indígenas, que tienen conocimientos sobre plantas medicinales que puedan beneficiar a la población mundial.

Que entre las Directrices para la Conservación de las Plantas Medicinales de la OMS, UICN y WWF (1993), que aportan pautas no vinculantes dirigidas a los gobiernos, se incluye un capítulo sobre conservación con recomendaciones como: preparar un plan nacional de conservación y utilización de plantas medicinales en las áreas protegidas y procurar que en los planes de manejo de éstas se prevea el tema; evaluar en qué medida el sistema de áreas protegidas comprende la flora medicinal del país; crear áreas protegidas para garantizar la conservación de las plantas medicinales; incentivar el mantenimiento de los hábitats naturales y las especies silvestres.

Que en el piedemonte amazónico colombiano, han habitado diversos pueblos indígenas, entre ellos los indígenas de las etnias Inga, Kofán, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pueblos que poseen diferentes lenguas, costumbres y tradiciones, pero que están unidos por lo que la antropología ha llamado la "Cultura del Yagé", que es una de las tradiciones chamánicas más fuertes que aún sobreviven sobre el planeta.

Que el yagé o ayahuasca (*Banisteriopsis spp.*), es la planta sagrada, ritual y medicinal más importante de la cultura de este complejo de etnias del piedemonte amazónico de Colombia, Ecuador y Perú; toda su cosmovisión, sus mitos, sus historias, sus creencias, sus sistemas de conocimiento, organización y medicina se derivan de los efectos del consumo de esta planta (Zuluaga, 2004).

Que La "Cultura del Yagé", está constituida por todos los elementos, tanto materiales, como simbólicos, culturales y espirituales que hacen parte de su sistema de conocimiento, en este sentido el yagé es sin duda el elemento que cohesionan su cultura, "la madre de todas las plantas", pero su sistema medicinal no depende únicamente de esta especie, en él están presentes una gran diversidad de plantas como el yoco (*Paullinia yoco*), la waira sacha "hoja de viento", la ortiga (*Uretra baccifera*), los chundures (*Cyperus spp.*), y una serie de plantas conocidas como "frescos" pertenecientes a las familias Acantaceae y Amarantaceae, entre muchas otras (Zuluaga, 2004).

WOW  
 To  
 2008

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

Que las autoridades tradicionales de los grupos étnicos que hacen parte de la "Cultura del Yagé", vienen trabajando conjuntamente desde el año de 1999 por la defensa y recuperación de su medicina tradicional y por ende, de su cultura, a través de la Unión de Médicos Indígenas Yageceros de la Amazonía Colombiana - UMIYAC-

Que en el año 2003, la UMIYAC, conjuntamente con el Instituto de Etnobiología y otras entidades, iniciaron un proyecto para la caracterización biológica y cultural en la zona, y para la identificación de áreas importantes para la conservación de plantas medicinales en el piedemonte amazónico colombiano, dando como resultado la identificación de un área en el interfluvio de los Ríos Orito y Guamués con gran riqueza de plantas medicinales, en especial, por la abundante presencia de una de las plantas sagradas más importantes para el desarrollo de su medicina tradicional: el yoco, que corresponde a un grupo etnotaxonómico de lianas de la selva amazónica, del género *Paullinia*, (*Paullinia yoco*) Zuluaga (2004).

Que este encuentro tiene importancia mundial, debido a la amenaza de extinción que pesa sobre esta planta y su escasa existencia en colecciones *ex situ*, al tiempo que constituye en el ámbito cultural, un hito por el interés de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos por conservar y cuidar esta área.

Que el riesgo de extinción del yoco y otras plantas medicinales, y la posibilidad, cada vez más reducida de contar con áreas naturales que les permita a los pueblos indígenas desarrollar sus tradiciones, son elementos que impactan la conservación de la biodiversidad medicinal, al tiempo que favorecen la erosión cultural de estas comunidades indígenas, ya que en la gran mayoría de los casos, la efectividad curativa de las plantas medicinales depende de que éstas sean recolectadas directamente del medio natural, porque se considera que solamente allí están cargadas de la energía vital de la naturaleza.

Que por ello, las autoridades tradicionales de los grupos étnicos tomaron la iniciativa de proponer la constitución de un área protegida para la conservación de la flora medicinal, como una estrategia que combine la protección del hábitat y del recurso biológico, al tiempo que contribuya a la permanencia de los sistemas medicinales tradicionales, y a la unión y recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial asociado.

Que para los pueblos indígenas que componen la "Cultura del Yagé", la relación entre territorio, medicina y cultura nace de sus principios ancestrales de vida. Su concepción de la salud, es la de una relación armónica entre el individuo, su cuerpo, la comunidad y el medio ambiente.

Que el Decreto-Ley 216 de 2003 señala como función del despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declarar, delimitar y alindera las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales (art. 6 # 11).

Que el mismo Decreto-Ley 216 consagra que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, es la instancia del mencionado Ministerio, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales y de coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, las autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones, las estrategias para la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas, entre otras funciones (art. 19).

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

YOCO  
[Handwritten signatures and initials]

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

Que el Ministerio reconoce la importancia de proteger este territorio en sus dos dimensiones -biológica y cultural-, dada la relación recíproca e indisoluble que une ambos propósitos y la forma como éstos se funden en la concepción de territorio de estos grupos étnicos, lo que implica el compromiso de la autoridad ambiental por el respeto del derecho de uso material e inmaterial sostenible del área. En este sentido, la categoría de Santuario de Flora es la que más se adecúa a los intereses de conservación de la diversidad biológica y cultural del área que aquí se declara, ya que por una parte, permite la protección de ecosistemas que contienen importantes valores de biodiversidad, dada su ubicación estratégica en la zona de transición andino amazónica, incluyendo la protección de especies de flora en peligro de extinción, que se elevan a la condición de recurso natural medicinal, gracias al conocimiento que le adicionan las autoridades tradicionales de los grupos étnicos, y por la otra, permite el cumplimiento de los compromisos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, manifestado en los usos, prácticas, representaciones, conocimientos y técnicas de la medicina tradicional propia de los indígenas del piedemonte amazónico colombiano, asociados a la "Cultura del Yagé".

Que con el objeto de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de diez mil doscientas cuatro coma veintiséis (10.204,26) hectáreas, localizadas en los departamentos Putumayo (Municipio de Orito) y Nariño (Municipios de Funes y Pasto).

Que el área presenta un gradiente altitudinal que parte desde los 700 m.s.n.m, sobre el Río Orito en el extremo este del área, hasta los 3.300 m.s.n.m., localizado en la divisoria de aguas entre los ríos principales Guamués y Orito.

Que las coordenadas geográficas del alinderaamiento, fueron calculadas según el Datum MAGNA - SIRGAS y para el sistema de coordenadas planas, cálculo del área y distancias entre los puntos descritos, se acogió el origen Occidente. El siguiente cuadro muestra los parámetros de las coordenadas:

SISTEMA GEOGRAFICO DE COORDENADAS

SISTEMA PROYECTADO DE COORDENADAS

Geographic coordinate system		Projected coordinate system	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	PCS_GKMAGW
Datum		Proyección	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	Transversa Mercator
Elipsoide		Parámetro	Valor
Nombre	GRS80	Falso Norte	1 000 000.0
Semi-eje mayor	6 378 137	Falso Oeste	1 000 000.0
Aplazamiento (1/f)	298.257 222 101	Meridiano Central	-77.077 507 917
Unidades angulares		Latitud de referencia	4.596 200 417
Nombre	Degree (grados)	Factor de escala	1.0
Radianes por unidad	0.01745329...	Unidad lineal	
Meridiano de referencia		Nombre	Metro
Nombre	Greenwich	Metros por unidad	1
Longitud	0° 0' 0"	Sistema de coordenadas geográficas	
		CGS_SIRGAS	

Fuente: IGAC 2004. Tomado del documento "Procedimiento para la migración a MAGNA-SIRGAS de la Cartografía existente referida al Datum Bogotá, utilizando El software ArcGis de ESRI". P. 16

**"ES FIEL FOTOCOPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL" SECRETARIA GENERAL**

*Handwritten notes:*  
Korow  
BPD  
F. O.  
M. / 2008

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

Que se realizó el alindamiento sobre las planchas cartográficas digitales del IGAC, Números 448 y 449 a escala 1:100.000, del año 2007.

Que en desarrollo de este proceso, se elaboró el documento denominado "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", el cual hace parte de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se recoge en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo manifestado en el documento mencionado se establece, como justificación para la declaratoria del Santuario, entre otros aspectos relacionados con la dimensión biofísica, los siguientes:

"La declaratoria de esta área implica una mayor representatividad para el Orobioma Higrofitico Subandino al incorporar 9.208,44 Hectáreas más a las 613.018 existentes en el Sistema y del Zonobioma Higrofitico Tropical del cual se incorporan 995,82 Hectáreas adicionales. Pertenecen estos biomas a la Provincia Biogeográfica Norandina y los Distritos Bosque Andino Nariño Oriental y Selvas Nubladas Orientales Caquetá-Cauca-Putumayo respectivamente (Latorre y Corzo, 2006).

Los sistemas ecológicos que se protegen con la declaratoria del Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", presentan valores altos y medios de integridad ecológica (Hernández, O. 2005), aspecto que determina y justifica la declaración de este sitio como área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la medida de ser uno de los espacios naturales que en la Provincia Biogeográfica Norandina y el Piedemonte Andino Amazónico aún mantienen atributos básicos de composición, estructura y función.

Los estudios preliminares realizados para el Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", indican una alta riqueza de especies de flora y fauna silvestre, que asociada a la cultura tradicional indígena implica diversas oportunidades de conservación.

La diversidad existente en la zona ha estado afectada por presiones antrópicas como el avance de la frontera agropecuaria y los procesos de extracción de recursos.

La declaratoria del Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**" posibilita proteger especies consideradas en alguna de las categorías de riesgo de extinción a nivel global de la UICN, según categorías de los libros rojos de Especies Amenazadas de Colombia y los apéndices de que trata la Convención Internacional Sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES.

CITES	Apéndice I:	5
	Apéndice II:	23
UICN	En Peligro:	2
	Vulnerable:	5
Libros Rojos	En Peligro:	5
	Vulnerable:	8

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARÍA GENERAL

Flora  
9/10  
2008

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

Complementariamente al realizar un ejercicio de aplicación de los criterios para determinación de riesgo de extinción de UICN al nivel local, se encuentra que *Paullinia yoco* se encuentra listada en la categoría En Peligro (EN). Esta característica para una especie de alto valor tradicional implica la necesidad de diseñar y realizar acciones urgentes de conservación, que primordialmente deben asociarse a la protección de poblaciones y hábitat identificados de la especie. La creación de áreas protegidas es una de estas estrategias y el Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", es seguramente la mejor acción para preservar esta especie, considerada de distribución restringida para el piedemonte amazónico de Colombia, Ecuador y el norte del Perú.

Respecto a la diversidad de flora silvestre, vale destacar la riqueza de especies pertenecientes a la familia de las Rubiáceas (52 entre 312=16.6%); las Melastomatáceas (48 entre 312 = 15,4); (24 indeterminadas a nivel de Familia entre 312 = 7,7%); Aráceas (22 entre 312 = 7,0) y Leguminosas (19 entre 312= 6,0%).

Se resalta la presencia de dos géneros de la familia *Lecythidaceae*: *Eschweilera* y *Grias*, los cuales se encuentran reportados en el libro rojo de plantas de Colombia.

Se cuenta con un reporte de una posible nueva especie para la ciencia de la familia de las Passifloras (*Passiflora sp. nov.*) y con un primer registro para Colombia de una especie de la familia Ericaceae (*Psamisia salerantha* A. C. Sm). (Giraldo et al, 2005).

En relación con los grupos de fauna estudiados, se encuentra que con respecto a las aves fueron identificadas dos especies de aves migratorias, el gavilán (*Buteo swainsoni*) y el águila de bocachico (*Pandion heliaetus*), así como especies reportadas en el libro rojo de aves de Colombia, pava negra (*Aburria aburri*), el jacamar cobrizo (*Galbula pastazae*), el paujil nocturno (*Nothrocorax urumotum*), el gallito de roca (*Rupicola peruviana*), y dos especies de colibríes (*Popelaria popelarii* y *Phlegopsis barringeri*) entre otros. Igualmente fueron identificadas subespecies del águila copetona (*Spizaetus ornatus*), la guacharaca (*Ortalis motmot*), el mochilero (*Psarocolius angustifrons*), entre otras, (Giraldo et al, 2005).

Para anfibios y reptiles es relevante señalar un primer registro para Colombia del lagarto camaleón (*Enyalioides microlepis*), y un primer ejemplar colectado para un museo de historia natural en Colombia del lagarto (*Xenopholis scalaris*), (Giraldo et al, 2005).

En cuanto a mamíferos cabe resaltar la presencia de especies en riesgo como: el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), del tigre colorado (*Puma concolor*) y el tigre mariposo (*Panthera onca*), así como especies de primates en el área como el churuco (*Lagothrix lagotricha*) y el mono blanco maicero (*Cebus albifrons*). (Giraldo et al, 2005).

El Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**" es uno de los sitios donde se han registrado y analizado puntos de distribución de la especie *Tremarctos ornatus* para el sector sur del país, dando continuidad del trabajo realizado para el Macizo Colombiano (Restrepo et al, 2006). Lo anterior sustenta la posibilidad de contribuir con la declaratoria del área, a asegurar la distribución de una especie considerada en peligro de extinción y mantener la continuidad de su población en el Piedemonte Andino-Amazónico y el Macizo Colombiano.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

Koruo  
E PD  
27/1/08

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

---

protegiendo parte del área de ocupación que actualmente mantienen y requieren los individuos que constituyen la población de esta especie en la zona.

En el inventario biológico que se realizó en el Predio UMIYAC y el área protegida propuesta, se registraron 235 plantas medicinales, sagradas y estimulantes, de uso chamánico y plantas de poder.

Las partes altas y medias de las cuencas de los Ríos Orito, Quebradón, Guamués y Putumayo, se protegen al interior del área, lo cual genera beneficios estratégicos en la provisión de agua para acueductos de zonas rurales y cabeceras municipales en la región.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante comunicación radicada bajo el número DIG 003107 del 8 de Mayo de 2007, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento denominado: "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", para la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que mediante la comunicación número 227/07 del 9 de Agosto de 2007, radicada con el número 8974 del 10 de agosto del 2007, el Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de Parques Nacionales Naturales que la academia conceptuó afirmativamente en su reunión extraordinaria del 25 de julio de 2007, en los siguientes términos:

*...La Comisión Permanente de Parques conceptuó que: "ha estudiado la solicitud de la Unidad de Parques Nacionales Naturales en relación con la Declaración del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués.*

*Además la Comisión Permanente de Parques de la Academia, hizo las siguientes anotaciones:*

- *La comisión recomienda a la Academia que conceptúe afirmativamente a esta Declaratoria en atención a la información biológica y social que ha aportado la unidad.*

*En especial la comisión resalta el trabajo hecho por la unidad para concertar esta Declaratoria con las comunidades indígenas y la colaboración interinstitucional con la Universidad del Rosario, con el Instituto de Etnobiología y con la Unión de Médicos Indígenas como un ejemplo de diálogo de saberes en la gestión ambiental.*

Que para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto de Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS -, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas de interés minero, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del citado artículo. La Subdirección de Contratación y Titulación Minera

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE INTERIO, TIERRAS Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

10770  
20/10/07  
ALP

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

---

del INGEOMINAS, brindó la información necesaria para establecer que no hay títulos mineros en el área.

Que mediante la comunicación UP-DIG-CPS 006176 del 17 de Agosto de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificar la presencia o no de comunidades indígenas o negras asentadas en el área propuesta para ser declarada como Santuario, según polígono que para el efecto se anexó. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante comunicación OFI07-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007, certificó que con base en la *"información cartográfica y sistematizada del "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués", se pudo determinar que NO SE REGISTRAN comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de la referencia"*.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante comunicación DIG-GPS 005717 del 02 de Agosto de 2007, solicitó a la Coordinación del Grupo de Sistemas de información Geográfica del Instituto Colombiano de desarrollo Rural - INCODER, información sobre inexistencia de traslape del área a proteger con los territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Tierras de las comunidades negras. Específicamente con el Resguardo Indígena denominado "Alto Orito" y el Resguardo Indígena "Simorna". El INCODER, mediante el oficio 2330-200721480008 del 17 de Agosto de 2007, radicado con el número 9247 informó: *"...que previa revisión en el Sistema de Información Geográfica SIG del INCODER, sobre tierras tituladas a las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras del País, me permito certificar que el polígono correspondiente a la nueva área protegida denominada "Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués", no se entrecruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos indígenas"*.

Que durante el proceso adelantado para la declaratoria del Santuario de Flora Orito - Ingi Ande, la Unidad de Parques proporcionó instancias de acercamiento con las comunidades indígenas, las cuales estuvieron dirigidas a alcanzar acuerdos para el manejo y la conservación del área. En este sentido, el 13 de septiembre de 2007 se llevó a cabo una reunión con los resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal, dando como resultado conclusiones que han sido tenidas en cuenta para la expedición de la presente resolución.

Que en virtud del Convenio No.019 del 15 de septiembre de 2006 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha convenido previamente excluir el área de las prioridades de exploración y explotación de hidrocarburos, como consta en el mapa de tierras que esa Agencia presenta a la consideración de los proponentes a zonas de adjudicación.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única,

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

FORUM  
2007/09/13

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la categoría de Santuario de Flora y se denominará "**Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**".

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales Naturales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este ministerio, entre ellas, la establecida en el numeral dieciocho en el sentido de reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar sus usos y funcionamiento.

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Ley 216 de 2003 le asignó al Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de declarar, delimitar y alindar las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, entre otras.

Que en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar, reservar y alindar el Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", con un área aproximada de Diez mil doscientas cuatro coma veintiséis (10.204,26) hectáreas, localizadas en los departamentos de Putumayo (Municipio de Orito) y Nariño (Municipios de Funes y Pasto). El siguiente cuadro muestra la distribución del área por departamentos y municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (Has)	AREA (%)
PUTUMAYO	ORITO	9317,40	91,3
NARIÑO	PASTO	743,976	7,29
	FUNES	142,872	1,41

Fuente: IGAC 2008 Oficio No. 8002008EE4774-01 - F:1 - A:0 del 16-04-2008

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

FORNO  
2008/06/16

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las coordenadas extremas del área que se declara, reserva y alindera en el presente acto administrativo como Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", son:

No	EXTREMO	ESTE (X) mE	NORTE (Y) mN	LATITUD	LONGITUD
1	NORTE	996134,69	585550,68	0° 50' 53.32" N	77° 6' 44.04" W
2	ESTE	1006584,78	572105,35	0° 43' 35.58" N	77° 1' 6.06" W
3	SUR	1002419,25	566546,91	0° 40' 34.61" N	77° 3' 20.79" W
4	OCCIDENTE	991766,88	580516,21	0° 48' 9.41" N	77° 9' 5.31" W

Fuente: UAESPNN. Grupo de Planeación y Seguimiento. Cálculos en ArcGis 9.1, utilizando la herramienta Xtools Pro for ArcGis Desktop V. 4.1. , Agosto de 2007

**ARTÍCULO TERCERO.** La descripción de los puntos de alindramiento establecidos para el Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", se desarrolla desde la parte más Norte del área protegida, siguiendo el límite en el sentido de las manecillas del reloj y es la siguiente:

**Punto No. 1. Coordenadas** ( X =996.134,69 mE; Y= 585.550,68. mN Latitud 0° 50' 53.32" N Longitud 77° 06' 44.04" W);

Partiendo de la cota 3.300 m.s.n.m. entre la divisoria de aguas de los Ríos Guamués y Orito, se continúa por la cuchilla en sentido sureste, recorriendo una distancia de 3.848,5 metros, donde se ubica el punto No. 2.

**Punto No. 2. Coordenadas** ( X =998.855,57 mE; Y= 583.302,71 mN. Latitud 0° 49' 40.14" N; Longitud 77° 05' 16.04" W).

De esta divisoria se desciende en sentido Suroeste hasta llegar a uno de los nacimientos del Río Orito, desciende por este afluente hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena Alto Orito, recorriendo una distancia de 873,49 metros donde se ubica el punto No. 3.

**Punto No. 3. Coordenadas** ( X =998.560,92 mE; Y= 582.510,55 mN. Latitud 0° 49' 14.35" N; Longitud 77° 05' 25.57" W).

A partir de este punto, se toma el límite del Resguardo Indígena Alto Orito, siguiendo una línea recta con Azimut de 224°58'32" hasta encontrar el punto No. 4 recorriendo una distancia de 2.900,51 metros.

**Punto No. 4. Coordenadas** ( X =996.510,83 mE; Y= 580.458,71 mN. Latitud 0° 48' 07.54" N; Longitud 77° 06' 31.88" W).

Se sigue bordeando el límite del Resguardo Indígena Alto Orito en línea recta con Azimut de 154°54'16", recorriendo una distancia de 516,04 metros, donde se localiza el punto No. 5.

**Punto No. 5. Coordenadas** ( X =996.729,69 mE; Y= 579.991,38 mN. Latitud 0° 47' 52.33" N; Longitud 77° 06' 24.80" W).

Continúa por el límite del Resguardo Indígena Alto Orito en línea recta con Azimut de 113°17'16" y distancia de 1.354,39 metros donde se localiza el punto No.6. En este punto confluyen dos afluentes del Río Orito.

**Punto No. 6. Coordenadas** ( X =997.973,75 mE; Y= 579.455,92 mN. Latitud 0° 47' 34.90" N; Longitud 77° 05' 44.56" W).

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

*Handwritten notes and signatures:*  
Kopno  
F. J. ...  
...

**Punto No. 13. Coordenadas** ( X =998.222,01 mE; Y= 579.455,92 mN. Latitud 0° 41' 42.56" N; Longitud 77° 05' 04.17" W).

Se continúa aguas arriba por el eje principal del Río Guamués hasta llegar a la confluencia de éste con el Río Patascoy; recorriendo una distancia de 18.304,49 metros, donde se localiza el Punto No. 14.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
SECRETARIA GENERAL

*Handwritten notes and signatures:*  
Kopno  
F. J. ...  
...

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

**Punto No. 14. Coordenadas** ( X =993.135,36 mE; Y = 582.603,68 mN. Latitud 0° 49' 17.38" N; Longitud 77° 08' 21.05" W).

Se sigue por la divisoria de aguas entre el Río Guamués y el Río Patascoy, en sentido general Noreste, hasta llegar a la cima donde se localiza la cota 3.000 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 3.696,68 metros y en donde se localiza el Punto No. 15.

**Punto No. 15. Coordenadas** ( X =994.518,89 mE; Y= 585.374,60 mN. Latitud 0° 50' 47.59" N; Longitud 77° 07' 36.30" W).

De este punto se continúa por la misma divisoria de aguas, hasta llegar al punto 1; punto de partida y cierre del lindero. Se recorre en este último trayecto una distancia de 1.889,92 metros.

El siguiente cuadro muestra las coordenadas planas y geográficas de todos los puntos y las distancias de cada uno de los segmentos.

PUNTO	ESTE (X) mE	NORTE (Y) mN	LATITUD	LONGITUD	SEGMENTO	DISTANCIA (metros)
1	996.134,69	585.550,68	0° 50' 53.32" N	77° 06' 44.04" W	1-2	3848,50
2	998.855,57	583.302,71	0° 49' 40.14" N	77° 05' 16.04" W	2-3	873,49
3	998.560,92	582.510,55	0° 49' 14.35" N	77° 05' 25.57" W	3-4	2900,51
4	996.510,83	580.458,71	0° 48' 07.54" N	77° 06' 31.88" W	4-5	516,04
5	996.729,69	579.991,38	0° 47' 52.33" N	77° 06' 24.80" W	5-6	1354,39
6	997.973,75	579.455,92	0° 47' 34.90" N	77° 05' 44.56" W	6-7	10268,55
7	1'004.462,61	574.339,66	0° 44' 48.32" N	77° 02' 14.70" W	7-8	5002,57
8	1'005.542,20	571.834,07	0° 43' 26.75" N	77° 01' 39.78" W	8-9	2886,73
9	1'002.954,25	572.406,88	0° 43' 45.40" N	77° 03' 03.48" W	9-10	19605,23
10	1'001.414,04	567.886,80	0° 41' 18.24" N	77° 03' 53.30" W	10-11	110,00
11	1'001.327,74	567.955,01	0° 41' 20.46" N	77° 03' 56.09" W	11-12	1375,34
12	1'000.418,99	568.941,76	0° 41' 52.58" N	77° 04' 25.48" W	12-13	1235,33
13	999.222,67	568.633,76	0° 41' 42.56" N	77° 05' 04.17" W	13-14	18304,40
14	993.135,36	582.603,68	0° 49' 17.38" N	77° 08' 21.05" W	14-15	3696,68
15	994.518,89	585.374,60	0° 50' 47.59" N	77° 07' 36.30" W	15-1	1889,92

Fuente: UAESPNN, Grupo de Planeación y Seguimiento. Cálculos en ArcGis 9.1 utilizando la herramienta Xtools Pro for ArcGis Desktop V. 4.1. , Agosto de 2.007.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los objetivos de conservación del Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande", son los siguientes:

1. Contribuir con la permanencia de las plantas de uso medicinal presentes en el arreglo natural existente en la confluencia del Orobioma Alto Andino, Andino, Subandino y Zonobioma Húmedo Tropical Nariño Putumayo.
2. Garantizar la permanencia de un espacio natural para el desarrollo e implementación de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propias de la cosmogonía y la medicina tradicional de los indígenas asociados a la Cultura del Yagé (Etnias Kofán, Kametsa, Inga, Siona y Coreguaje), necesarios para su mantenimiento.

*Handwritten signatures and initials:*  
 Kofán  
 Siona  
 Coreguaje  
 Inga  
 Kametsa

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, VIVIENDA Y  
 DESARROLLO TERRITORIAL"  
 SECRETARIA GENERAL

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

- 3. Aportar al mantenimiento de las relaciones ecológicas entre los ecosistemas andinos y los ecosistemas amazónicos.

**PARÁGRAFO.** Los objetivos mencionados en el presente artículo, son complementarios e interdependientes. Existe una relación recíproca entre los objetivos relacionados con la conservación de la diversidad biológica y los asociados a la protección de las prácticas y manifestaciones culturales, materiales e inmateriales, operados según las tradiciones indígenas contenidas en la "Cultura del Yagé", de manera que se combinan en forma indisoluble para el cumplimiento de los fines del área declarada.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, como autoridad encargada del manejo y administración del Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", reconociendo los derechos que la Constitución y las leyes confieren a los pueblos indígenas, garantizará el ejercicio del derecho a utilizar sosteniblemente el territorio declarado como Santuario, por los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", de conformidad con sus usos y costumbres.

Con este fin, la elaboración del plan de manejo del área se definirá, con la participación de sus autoridades tradicionales y políticas, y se tendrán en cuenta los usos y costumbres de estas comunidades que sean compatibles con los objetivos de conservación del área.

**ARTÍCULO SEXTO.** En todos los casos se garantizará el ejercicio del derecho de uso, por estos pueblos, de los componentes materiales e inmateriales de su cosmovisión sobre la biodiversidad medicinal, en condiciones de sostenibilidad, como una estrategia de conservación del área, especialmente de las plantas silvestres, animales de cacería y sitios que hacen parte integral de lo requerido para las prácticas ceremoniales de la "Cultura del Yagé."

Dentro de los usos inmateriales se incluyen, entre otros, los relacionados con el ritual o ceremonia de preparación e ingesta de "las plantas del conocimiento", de donde se derivan intervenciones sobre los sistemas naturales, pero no de carácter físico, sino obradas en la conciencia de los taitas, que repercuten en la ordenación, regulación o manejo del territorio por estos pueblos, por lo que esos usos materiales e inmateriales están simultánea e íntimamente vinculados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El uso material e inmaterial del territorio vinculado a la medicina tradicional que se garantiza en la presente resolución, es un uso permanente o muy frecuente que requiere de una infraestructura básica para el desarrollo de las actividades autorizadas a estos pueblos, representada en instalaciones localizadas al interior del área, como una maloca, senderos u otras intervenciones que determinen las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé, como necesarias para el desarrollo de sus rituales y procedimientos terapéuticos. En todo caso, cualquier construcción que se desarrolle, deberán estar conforme con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.

*Handwritten notes and signatures:*  
 - "Loro" (vertical)  
 - "90" (circled)  
 - "M/1" (with arrow)  
 - "M/2" (with arrow)

**"ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO TERRITORIAL" SECRETARÍA GENERAL**

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

**ARTICULO NOVENO.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales reconoce a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", y en especial a las autoridades indígenas tradicionales y políticas del pueblo Kofan como interlocutores legítimos para coordinar las actividades y los intereses de conservación del Santuario.

**PARAGRAFO 1.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con las autoridades indígenas tradicionales y políticas del pueblo Kofan y con las demás autoridades indígenas, definirán los mecanismos y procedimientos para asegurar la incorporación de los códigos culturales, éticos y chamánicos en la ordenación, y manejo del Santuario, de manera que se integre debidamente la cosmovisión indígena en el manejo del área.

**PARÁGRAFO 2.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN, especialmente coordinará con las autoridades indígenas (tradicionales y políticas) del pueblo Kofan y con las demás autoridades indígenas, la implementación de los proyectos de uso sostenible, manejo y conservación del área.

**ARTÍCULO DECIMO.** Los demás aspectos relacionados con las actividades permitidas, las prohibiciones, la administración, manejo y defensa del Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**", y los demás asuntos no contemplados en la presente resolución, se regirán por las normas vigentes aplicables al Sistema de Parques Nacionales Naturales, en especial por el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 216 de 2003, la Ley 21 de 1991 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Dentro del área alinderada en la presente resolución, se prohíbe la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, quedando a salvo lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** El Santuario de Flora "**Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande**" se regulará en la ordenación y manejo primordialmente por los códigos culturales, éticos y chamánicos de los grupos étnicos, y se administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya.

*Foro*  
*CP*  
*to*  
*CP*

ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las Gobernaciones de Putumayo y Nariño y en las alcaldías municipales de Orito, Funes y Pasto, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Juan Francisco Lozano Ramirez
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Elaboró: Diana Castellanos, Dirección Territorial Amazonía
Miguel Blanco, Oficina de Planeación y Seguimiento
Hernando Zambrano, Grupo SINAP, Subdirección Técnica
Adriana Pérez, Grupo SINAP, Subdirección Técnica

Revisó: Juan Manuel Sabogal, Grupo Jurídico
Carlos Arroyo, Oficina de Participación
Emilio Rodríguez, Subdirección Técnica
Andrés Felipe García, Grupo Planeación y Seguimiento
Constanza Atuesta, Asesora Dirección General
Rodrigo Botero, Director Territorial Amazonía - Orinoquía

Aprobó: Julia Miranda Londoño, Directora General

Handwritten initials

Handwritten signature: Julia Miranda

"ES FIEL FOTOCOPIA... SECRETARIA GENERAL"

Handwritten notes at bottom left

195



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 Oportunidades para todos  
 Secretaría de Desarrollo Agropecuario  
 PARQUES NACIONALES  
 NATURALES DE COLOMBIA  
 www.parquesnacionales.gov.co



2009 AGO 18 A 10: 31

007814

Mocoa, Junio 13 de 2009

Recibido por:

Somos  
la gente de la  
conservación

Doctora  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
 Coordinadora Grupo Juridico  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia  
 Bogotá

Atento saludo

Adjunto al presente me permito enviar a Usted, la constancia de fijación de la Resolución No 0994 de junio 16 de 2008, realizada el día 13 de mayo de 2009 y la desfijación el día 13 de junio de 2009.

Hasta otra oportunidad

**JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS**  
 Secretario de Desarrollo Agropecuario

Anexo: Lo enunciado

Aida /M

*Yesid*  
 18 AGO. 2009  
 2 folios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
"Oportunidades para todos"  
Secretaria de Desarrollo Agropecuario



**EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTAL**

**HACE CONSTAR:**

Que el día trece (13) de mayo de 2009, se fija la Resolución No 0994 de junio 16 de 2008, por la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito- Ingi Ande". En las carteleras de la Oficina Jurídica y Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental.

**CAMILO AUGUSTO OTAYA DIAZ**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario

Aida M/.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
"Oportunidades para todos"  
Secretaria de Desarrollo Agropecuario



## EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTAL

### HACE CONSTAR:

Que El dia trece (13) de julio de 2009, se realiza la desfijación de la Resolución No 0994 de junio 16 de 2008, por medio de la cual se declara , reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito- Ingi Ande" la cual estuvo expuesta en las carteleras de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Oficina Jurídica.

Se firma en Mocoa a los trece (13) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

*JAIME A. NARVAEZ R.*  
**JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario

Aida M/.

192



Parques Nacionales Naturales de Colombia



Grupo Jurídico

- 5 AGO. 2009

Bogotá D.C.

DIG-GJU

06644

Doctor  
FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA  
GOBERNADOR DE PUTUMAYO  
Palacio Gobernación  
Mocoa - Putumayo

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetado Doctor:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 9.317,40 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Orito, equivalente a un porcentaje de 91,3% dentro del departamento de Putumayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que el pasado 22 de Abril del año en curso según oficio DIG-GUJ 003411, esta Coordinación Jurídica solicitó a su oficina, efectuar la respectiva publicación y una vez cumplida, procediera a enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta al oficio en comento. Le recuerdo que en aquella oportunidad, adjunto enviamos una (1) copia autentica de la Resolución No. 0994 de 2008 en (17 folios útiles).

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente, y quedando al tanto de su pronta respuesta.

Cordialmente,

  
NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

Anexo Proyecto: Una (1) copia del oficio DIG-GUJ 003411 (1 folio útil).  
Fernando Gómez





Bogotá D.C., 22 de Julio de 2009  
DIG-GJU

000411

Doctor  
FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA  
GOBERNADOR DE PUTUMAYO  
Palacio Gobernación  
Mocoa - Putumayo

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetado Doctor:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 9.317,40 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Orito, equivalente a un porcentaje de 91,3% dentro del departamento de Putumayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada proceda a enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciéndole de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo:  
Proyectó:  
Revisó:

Una (1) copia auténtica de la Resolución No. 0994 de 2008 en (17 folios útiles)  
Fernando Cómez  
Diana Vancinas.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

700-09

San Juan de Pasto, 20 de mayo de 2009.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

RECIBIDO \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

190

05662  
16 JUN. 2009  
9:30 AM

Doctor  
JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10ª No. 20-30, Piso 5º  
BOGOTA D.C.

Ref: Oficio DIG-GJU 003412  
Asunto. Santuario de flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Cordial saludo:

En atención a su Oficio dentro del asunto de la referencia de manera comedida me permito remitirle constancia de publicación de la Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2008, efectuada en la Cartelera de Publicaciones Oficiales del Municipio de Pasto.

Atentamente,

  
MACALY DEL CARMEN MORA  
Secretaria Ejecutiva

Anexo: 1 folio.

16 JUN. 2009  
de folios

189

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**LA JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CERTIFICA**

Que la Resolución No. 0994 de 16 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RESERVA Y ALINDERA EL SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-ANDE", se fijó en la CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO, de la siguiente manera:

**FECHA DE FIJACIÓN:** 5 mayo de 2009, 8:00 de la mañana.

**FECHA DE DESFIJACION:** 18 mayo de 2009, 6:00 de la tarde.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del dos mil nueve (2009).

  
**ALINA CONSTANZA SILVA RICARDO**



REPUBLICA DE COLOMBIA



NARIÑO  
GOBERNACION DE NARIÑO

188

San Juan de Pasto, mayo 18 de 2009.

09 296

Doctor  
**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10ª No. 20 – 30 Piso 5  
Bogota D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES  
05034

RECIBIDO \_\_\_\_\_  
FECHA 27 MAYO 2009  
HORA 12:05 p

REF. Constancia Publicación Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2008, " Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora " Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande".

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de publicación de la resolución de la referencia, me permito enviar copia autentica de la constancia de fijación y desfijación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**ALVARO ARTEAGA RAMIREZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Gobernación de Narino

Anexo: Lo anunciado ( 1 Folio)

27 *Jun*  
MAYO 2009  
*de folios*



REPUBLICA DE COLOMBIA



NARIÑO  
GOBERNACION DE NARIÑO

187

*La Suscrita Secretaria Privada del Despacho del Gobernador de Nariño,*

**HACE SABER**

Que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió Resolución No. 994 de junio 16 de 2008, " Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora " Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande"

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo décimo quinto del referido acto se publica el contenido de la Resolución constante de 17 folios.

Se fija el presente y la Resolución No. 994 de junio 16 de 2008, " Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora " Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande", en lugar público de la Gobernación de Nariño, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

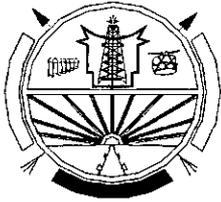
Se fija hoy 29 de ABRIL de dos mil nueve (2009), a las 8:00 A.M.

**PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ**  
Secretaria Privada Despacho del Gobernador

Se desfija el día 14 de MAYO de dos mil nueve (2009) a las 6:00 P.M.

**PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ**  
Secretaria Privada Despacho del Gobernador

**FIECCOPIA ORIGINAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
DESPACHO MUNICIPAL  
NIT 800102896-2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

04431

Oficio DM - 040

Orito, 5 de Mayo de 2009

RECIBIDO \_\_\_\_\_  
FECHA 8 MAYO 2009  
HORA 3:20 pm

Señor  
**JUAN MANUEL SABOGAL S.**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Bogotá D.C.

Asunto: Su oficio DIG – GJU

Cordial saludo,

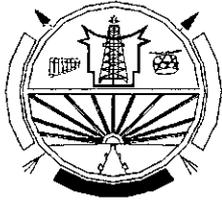
En respuesta al oficio citado en el asunto, me permito allegar a su despacho, la fijación de la Resolución numero 094 del 16 de junio de 2008, la cual estuvo fijada por el termino de 30 días en cartelera visible del Despacho Municipal de Orito Putumayo.

Atentamente,

*Patricia C. Delgado*  
**PATRICIA CALDERON DELGADO**  
Secretaria de Despacho Municipal

Patricia C.

*Recibido  
10 8 MAYO 2009  
10 folios*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
DESPACHO ALCALDE  
NIT 800102896-2

**CONSTANCIA DE FIJACION**

En la ciudad de Orito Putumayo, hoy veintiocho (28) de agosto de 2008, se fija en la cartelera de la Administración Municipal la Resolución Numero 0994 del 16 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por el termino de 30 dias.

*Patricia Calderon Delgado*  
**PATRICIA CALDERON DELGADO**  
Secretaria de Despacho Municipal

**CONSTANCIA DE DESFIJACION**

En la ciudad de Orito Putumayo, hoy veintinueve (29) de septiembre de 2008, se desfija de la cartelera de la Administración Municipal la Resolución Numero 0994 del 16 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Patricia Calderon Delgado*  
**PATRICIA CALDERON DELGADO**  
Secretaria de Despacho



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

184

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

04240

RECIBIDO...  
FECHA - 5 MAYO 2009  
HORA 2:15 p.m.

San Juan de Pasto, 28 de abril de 2009

NUMERO { 176 }

DOCTOR  
JUAN MANUEL SABOGAL S.  
COORDINADOR GRUPO JURIDICO  
PARQUES NLES. DE COLOMBIA  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO DIG-GJU-003410 DE 22 ABRIL DE 2009

En atención a lo manifestado por usted en el oficio de la referencia, me permito informar que se hizo el correspondiente registro dentro de los folios respectivos al predio de matrículas Nos. 240-207093 y 240-207094.

Adjunto al presente la Resolución No. 0994, por la cual solicitaron la inscripción, debidamente registrada.

Enviado por

recibido por

*Maria Isabel Benavides*  
MARIA ISABEL BENAVIDES  
entrega de documentos

fecha de recibido:

*Recibido*  
05 MAYO 2009  
# folios



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO **0994**  
( 16 JUN 2008 )

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora  
"Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

**EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que la Constitución Política dispuso que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y la Corte Constitucional calificó al Sistema de Parques Nacionales Naturales como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado en éste, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -CRNR- (Decreto-Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran (art. 327).

Que entre esas categorías se encuentran los santuarios de flora, entendidos como áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Que entre las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales se cuentan: conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para evitar su deterioro, así como proteger, entre otros, ejemplares naturales y culturales, que contribuyan a la preservación del patrimonio de la humanidad (art.328).

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**GRUPO JURÍDICO / PARQUES NACIONALES**

182

15700  
PD  
AS

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingl Ande"

nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante Ley 165 de 1994, en el que se resalta el establecimiento y ordenación de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*. (Art.8).

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del referido Convenio, se aprobó el programa temático de áreas protegidas que señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades indígenas y locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; al establecimiento de políticas e instrumentos, con la participación de las comunidades indígenas, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por estas comunidades, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, entre otras acciones.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su programa temático de áreas protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que teniendo en cuenta la lista indicativa del Anexo I que hace parte integrante del Convenio y para los fines de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, las Partes deben identificar, las especies y comunidades que estén amenazadas (...) "tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (Anexo I, numeral 2).

Que entre otras iniciativas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, está la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales, adoptada por Decisión VI/9 que presta particular atención a la conservación de las áreas que sobresalen por la diversidad de especies vegetales de importancia directa para las sociedades humanas. Reconoce que además de usos para la alimentación, obtención de fibras y otros, muchas plantas silvestres tienen gran importancia económica y cultural, así como importante potencial para proporcionar medicamentos para las personas.

Que esa estrategia tiene como fin último detener la pérdida de la diversidad de las especies vegetales. Dentro de ese fin a largo plazo, señala varios fines parciales, entre los que se cuentan: aumentar el número de áreas protegidas para conservación de especies vegetales; supervisar la situación, tendencias y amenazas de la diversidad de las especies vegetales y determinar fotos que se tomada en original

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

COPIA ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

encuentran en peligro de ser incluidas en "listas rojas"; detener la pérdida y disminución de los recursos vegetales, y de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que apoyan medios locales de vida sostenibles, la seguridad alimentaria y la salud de esas comunidades, abarcando las plantas y los conocimientos etnobotánicos conexos.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante Decisión VII/12 adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la biodiversidad, que ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, a las comunidades indígenas y locales, al sector privado y a otros interesados, sobre cómo garantizar el uso de los componentes de la diversidad biológica sin que lleve a una disminución a largo plazo de ésta. Su aplicación varía de acuerdo con la biodiversidad usada, con las condiciones en las que se hace ese uso y con el contexto institucional y cultural en el que se realiza. Dentro de las condiciones subyacentes para la correcta aplicación de estos Principios, señala que se debe reconocer que las necesidades básicas vitales se cubren directa o indirectamente a partir del uso de la diversidad biológica, incluyendo usos en aumento como los relacionados con productos para la prevención y cura de enfermedades.

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada por Decisión 523 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce que entre los conocimientos y las prácticas tradicionales, existen relaciones indisolubles, pues los primeros nacen, se recrean e innovan a partir de las prácticas cotidianas de aprovechamiento de la biodiversidad, y ambos, son inseparables del hábitat en que se desarrollan y de la cultura a la que pertenecen. Por ello, dentro del objetivo III, esta Estrategia propone proteger y fortalecer los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con base en el reconocimiento de sus derechos, entre otras acciones, mediante la consolidación de sus capacidades para lograr esa protección, revertir el proceso de pérdida de sus propios conocimientos, y contribuir activamente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Que Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, mediante Ley 21 de 1991 que hace parte del bloque de constitucionalidad, que señala entre otros temas, que los gobiernos deben tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan (art. 7); que debe reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; además, deben tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos a utilizar las tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deben protegerse especialmente, lo que comprende el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (arts. 14 y 15).

Que el gobierno al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de 1989, se compromete a respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan, en especial los aspectos colectivos de esa relación (art. 13). Igualmente, debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de las comunidades indígenas y respetar su integridad (art. 14).

*Mano*  
*[Handwritten initials]*

SECRETARÍA GENERAL  
DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y  
SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orto - Ingi Ande"

Que el Decreto 2164 de 1995 que reglamenta lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas, define para sus efectos, como territorios indígenas: "las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales." (art. 2).

Que en 1988, los participantes en la Reunión Consultiva Internacional sobre Conservación de Plantas Medicinales de la Organización Mundial de la Salud - OMS-, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- y el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza -WWF-, emitieron en Chiang Mai, la declaración "Salve vidas salvando plantas" (no vinculante), en la que llaman la atención acerca de la importancia vital de las plantas medicinales para la asistencia sanitaria; sobre la inaceptable y creciente desaparición de esas plantas medicinales como consecuencia de la destrucción de hábitats y de prácticas de recolección incompatibles con la sustentabilidad; y sobre la destrucción o desaparición de culturas indígenas, que tienen conocimientos sobre plantas medicinales que puedan beneficiar a la población mundial.

Que entre las Directrices para la Conservación de las Plantas Medicinales de la OMS, UICN y WWF (1993), que aportan pautas no vinculantes dirigidas a los gobiernos, se incluye un capítulo sobre conservación con recomendaciones como: preparar un plan nacional de conservación y utilización de plantas medicinales en las áreas protegidas y procurar que en los planes de manejo de éstas se prevea el tema; evaluar en qué medida el sistema de áreas protegidas comprende la flora medicinal del país; crear áreas protegidas para garantizar la conservación de las plantas medicinales; incentivar el mantenimiento de los hábitats naturales y las especies silvestres.

Que en el piedemonte amazónico colombiano, han habitado diversos pueblos indígenas, entre ellos los indígenas de las etnias Inga, Kofán, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pueblos que poseen diferentes lenguas, costumbres y tradiciones, pero que están unidos por lo que la antropología ha llamado la "Cultura del Yagé", que es una de las tradiciones chamánicas más fuertes que aún sobreviven sobre el planeta.

Que el yagé o ayahuasca (*Banisteriopsis spp.*), es la planta sagrada, ritual y medicinal más importante de la cultura de este complejo de etnias del piedemonte amazónico de Colombia, Ecuador y Perú; toda su cosmovisión, sus mitos, sus historias, sus creencias, sus sistemas de conocimiento, organización y medicina se derivan de los efectos del consumo de esta planta (Zuluaga, 2004).

Que La "Cultura del Yagé", está constituida por todos los elementos, tanto materiales, como simbólicos, culturales y espirituales que hacen parte de su sistema de conocimiento, en este sentido el yagé es sin duda el elemento que cohesionan su cultura, "la madre de todas las plantas", pero su sistema medicinal no depende únicamente de esta especie, en él están presentes una gran diversidad de plantas como el yoco (*Paullinia yoco*), la waira sachá "hoja de viento", la ortiga (*Urera baccifera*), los chundures (*Cyperus spp.*), y una serie de plantas conocidas como "frescos" pertenecientes a las familias Acanthaceae y Amarantaceae, entre muchas otras (Zuluaga, 2004).

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the name 'Ibarras' and several initials.

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE INTERIO, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Que las autoridades tradicionales de los grupos étnicos que hacen parte de la "Cultura del Yagé", vienen trabajando conjuntamente desde el año de 1999 por la defensa y recuperación de su medicina tradicional y por ende, de su cultura, a través de la Unión de Médicos Indígenas Yageceros de la Amazonía Colombiana - UMIYAC-

Que en el año 2003, la UMIYAC, conjuntamente con el Instituto de Etnobiología y otras entidades, iniciaron un proyecto para la caracterización biológica y cultural en la zona, y para la identificación de áreas importantes para la conservación de plantas medicinales en el piedemonte amazónico colombiano, dando como resultado la identificación de un área en el interfluvio de los Ríos Orito y Guamués con gran riqueza de plantas medicinales, en especial, por la abundante presencia de una de las plantas sagradas más importantes para el desarrollo de su medicina tradicional: el yoco, que corresponde a un grupo etnotaxonómico de lianas de la selva amazónica, del género Paullinia, (*Paullinia yoco*) Zuluaga (2004).

Que este encuentro tiene importancia mundial, debido a la amenaza de extinción que pesa sobre esta planta y su escasa existencia en colecciones *ex situ*, al tiempo que constituye en el ámbito cultural, un hito por el interés de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos por conservar y cuidar esta área.

Que el riesgo de extinción del yoco y otras plantas medicinales, y la posibilidad, cada vez más reducida de contar con áreas naturales que les permita a los pueblos indígenas desarrollar sus tradiciones, son elementos que impactan la conservación de la biodiversidad medicinal, al tiempo que favorecen la erosión cultural de estas comunidades indígenas, ya que en la gran mayoría de los casos, la efectividad curativa de las plantas medicinales depende de que éstas sean recolectadas directamente del medio natural, porque se considera que solamente allí están cargadas de la energía vital de la naturaleza.

Que por ello, las autoridades tradicionales de los grupos étnicos tomaron la iniciativa de proponer la constitución de un área protegida para la conservación de la flora medicinal, como una estrategia que combine la protección del hábitat y del recurso biológico, al tiempo que contribuya a la permanencia de los sistemas medicinales tradicionales, y a la unión y recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial asociado.

Que para los pueblos indígenas que componen la "Cultura del Yagé", la relación entre territorio, medicina y cultura nace de sus principios ancestrales de vida. Su concepción de la salud, es la de una relación armónica entre el individuo, su cuerpo, la comunidad y el medio ambiente.

Que el Decreto-Ley 216 de 2003 señala como función del despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declarar, delimitar y alindera las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales (art. 6 # 11).

Que el mismo Decreto-Ley 216 consagra que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, es la instancia del mencionado Ministerio, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales y de coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, las autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones, las estrategias para la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas, entre otras funciones (art. 19).

YOCO

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Que el Ministerio reconoce la importancia de proteger este territorio en sus dos dimensiones -biológica y cultural-, dada la relación recíproca e indisoluble que une ambos propósitos y la forma como éstos se funden en la concepción de territorio de estos grupos étnicos, lo que implica el compromiso de la autoridad ambiental por el respeto del derecho de uso material e inmaterial sostenible del área. En este sentido, la categoría de Santuario de Flora es la que más se adecúa a los intereses de conservación de la diversidad biológica y cultural del área que aquí se declara, ya que por una parte, permite la protección de ecosistemas que contienen importantes valores de biodiversidad, dada su ubicación estratégica en la zona de transición andino amazónica, incluyendo la protección de especies de flora en peligro de extinción, que se elevan a la condición de recurso natural medicinal, gracias al conocimiento que le adicionan las autoridades tradicionales de los grupos étnicos, y por la otra, permite el cumplimiento de los compromisos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, manifestado en los usos, prácticas, representaciones, conocimientos y técnicas de la medicina tradicional propia de los indígenas del piedemonte amazónico colombiano, asociados a la "Cultura del Yagé".

Que con el objeto de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de diez mil doscientas cuatro coma veintiséis (10.204,26) hectáreas, localizadas en los departamentos Putumayo (Municipio de Orito) y Nariño (Municipios de Funes y Pasto).

Que el área presenta un gradiente altitudinal que parte desde los 700 m.s.n.m, sobre el Río Orito en el extremo este del área, hasta los 3.300 m.s.n.m., localizado en la divisoria de aguas entre los ríos principales Guamués y Orito.

Que las coordenadas geográficas del alinderaamiento, fueron calculadas según el Datum MAGNA – SIRGAS y para el sistema de coordenadas planas, cálculo del área y distancias entre los puntos descritos, se acogió el origen Occidente. El siguiente cuadro muestra los parámetros de las coordenadas:

SISTEMA GEOGRAFICO DE COORDENADAS		SISTEMA PROYECTADO DE COORDENADAS	
Geographic coordinate system		Projected coordinate system	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	PCS_GKMAGW
Datam		Proyección	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	Transversa Mercator
Elipsoide		Parámetro	Valor
Nombre	GRS80	Falso Norte	1 000 000,0
Semeje mayor	6 378 137	Falso Oeste	1 000 000,0
Aplanamiento (1/f)	298,257 222 101	Meridiano Central	-77,077 507 917
Unidades angulares		Latitud de referencia	4,596 200 417
Nombre	Degree (grados)	Factor de escala	1,0
Radianes por unidad	0,01745329...	Unidad lineal	
Meridiano de referencia		Nombre	Metro
Nombre	Greenwich	Metros por unidad	1
Longitud	0° 0' 0"	Sistema de coordenadas geográficas	
		CGS_SIRGAS	

Fuente: IGAC 2004. Tomado del documento "Procedimiento para la migración a MAGNA-SIRGAS de la Cartografía existente referida al Datum Bogotá, utilizando El software ArcGis de ESRI". P. 16

SECRETARIA GENERAL  
 MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL  
 ARCHIVOS DEL ORIGINAL  
 VIGILANCIA Y CONTROL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Que se realizó el alindramiento sobre las planchas cartográficas digitales del IGAC, Números 448 y 449 a escala 1:100.000, del año 2007.

Que en desarrollo de este proceso, se elaboró el documento denominado "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", el cual hace parte de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se recoge en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo manifestado en el documento mencionado se establece, como justificación para la declaratoria del Santuario, entre otros aspectos relacionados con la dimensión biofísica, los siguientes:

"La declaratoria de esta área implica una mayor representatividad para el Orobioma Higrofitico Subandino al incorporar 9.208,44 Hectáreas más a las 613.018 existentes en el Sistema y del Zonobioma Higrofitico Tropical del cual se incorporan 995,82 Hectáreas adicionales. Pertenecen estos biomas a la Provincia Biogeográfica Norandina y los Distritos Bosque Andino Nariño Oriental y Selvas Nubladas Orientales Caquetá-Cauca-Putumayo respectivamente (Latorre y Corzo, 2006).

Los sistemas ecológicos que se protegen con la declaratoria del Santuario de Flora "*Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande*", presentan valores altos y medios de integridad ecológica (Hernández, O. 2005), aspecto que determina y justifica la declaración de este sitio como área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la medida de ser uno de los espacios naturales que en la Provincia Biogeográfica Norandina y el Piedemonte Andino Amazónico aún mantienen atributos básicos de composición, estructura y función.

Los estudios preliminares realizados para el Santuario de Flora "*Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande*", indican una alta riqueza de especies de flora y fauna silvestre, que asociada a la cultura tradicional indígena implica diversas oportunidades de conservación.

La diversidad existente en la zona ha estado afectada por presiones antrópicas como el avance de la frontera agropecuaria y los procesos de extracción de recursos.

La declaratoria del Santuario de Flora "*Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande*" posibilita proteger especies consideradas en alguna de las categorías de riesgo de extinción a nivel global de la UICN, según categorías de los libros rojos de Especies Amenazadas de Colombia y los apéndices de que trata la Convención Internacional Sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES.

CITES	Apéndice I:	5
	Apéndice II:	23
UICN	En Peligro:	2
	Vulnerable:	5
Libros Rojos	En Peligro:	5
	Vulnerable:	8

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
 DESARROLLO TERRITORIAL  
 SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Complementariamente al realizar un ejercicio de aplicación de los criterios para determinación de riesgo de extinción de UICN al nivel local, se encuentra que *Paullinia yoco* se encuentra listada en la categoría En Peligro (EN). Esta característica para una especie de alto valor tradicional implica la necesidad de diseñar y realizar acciones urgentes de conservación, que primordialmente deben asociarse a la protección de poblaciones y hábitat identificados de la especie. La creación de áreas protegidas es una de estas estrategias y el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", es seguramente la mejor acción para preservar esta especie, considerada de distribución restringida para el piedemonte amazónico de Colombia, Ecuador y el norte del Perú.

Respecto a la diversidad de flora silvestre, vale destacar la riqueza de especies pertenecientes a la familia de las Rubiáceas (52 entre 312=16.6%); las Melastomatáceas (48 entre 312 = 15,4); (24 indeterminadas a nivel de Familia entre 312 = 7,7%); Aráceas (22 entre 312 = 7,0) y Leguminosas (19 entre 312= 6,0%).

Se resalta la presencia de dos géneros de la familia *Lecythidaceae*: *Eschweilera* y *Grias*, los cuales se encuentran reportados en el libro rojo de plantas de Colombia.

Se cuenta con un reporte de una posible nueva especie para la ciencia de la familia de las Passifloras (*Passiflora sp. nov.*) y con un primer registro para Colombia de una especie de la familia Ericaceae (*Psamisia salerantha* A. C. Sm). (Giraldo et al, 2005).

En relación con los grupos de fauna estudiados, se encuentra que con respecto a las aves fueron identificadas dos especies de aves migratorias, el gavilán (*Buteo swainsoni*) y el águila de bocachico (*Pandion heliaetus*), así como especies reportadas en el libro rojo de aves de Colombia, pava negra (*Aburria aburni*), el jacamar cobrizo (*Galbula pastazae*), el paujil nocturno (*Nothrocoryx urumotum*), el gallito de roca (*Rupicola peruviana*), y dos especies de colibríes (*Popelaria popelarii* y *Phlegopsis baringeni*) entre otros. Igualmente fueron identificadas subespecies del águila copetona (*Spizaetus ornatus*), la guacharaca (*Ortalis motmot*), el mochilero (*Psarocolius angustifrons*), entre otras, (Giraldo et al, 2005).

Para anfibios y reptiles es relevante señalar un primer registro para Colombia del lagarto camaleón (*Enyalioides microlepis*), y un primer ejemplar colectado para un museo de historia natural en Colombia del lagarto (*Xenopholis scalaris*), (Giraldo et al, 2005).

En cuanto a mamíferos cabe resaltar la presencia de especies en riesgo como: el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), del tigre colorado (*Puma concolor*) y el tigre mariposo (*Panthera onca*), así como especies de primates en el área como el churuco (*Lagothrix lagotricha*) y el mono blanco maicero (*Cebus albifrons*). (Giraldo et al, 2005).

El Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande" es uno de los sitios donde se han registrado y analizado puntos de distribución de la especie *Tremarctos ornatus* para el sector sur del país, dando continuidad del trabajo realizado para el Macizo Colombiano (Restrepo et al, 2006). Lo anterior sustenta la posibilidad de contribuir con la declaratoria del área, a asegurar la distribución de una especie considerada en peligro de extinción y mantener la continuidad de su población en el Piedemonte Andino-Amazónico y el Macizo Colombiano.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including initials like 'K-2', 'PD', and 'MAD'.

ESTAMPILLA OFICIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

protegiendo parte del área de ocupación que actualmente mantienen y requieren los individuos que constituyen la población de esta especie en la zona.

En el inventario biológico que se realizó en el Predio UMIYAC y el área protegida propuesta, se registraron 235 plantas medicinales, sagradas y estimulantes, de uso chamánico y plantas de poder.

Las partes altas y medias de las cuencas de los Ríos Orito, Quebradón, Guamués y Putumayo, se protegen al interior del área, lo cual genera beneficios estratégicos en la provisión de agua para acueductos de zonas rurales y cabeceras municipales en la región.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante comunicación radicada bajo el número DIG 003107 del 8 de Mayo de 2007, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento denominado: "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", para la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que mediante la comunicación número 227/07 del 9 de Agosto de 2007, radicada con el número 8974 del 10 de agosto del 2007, el Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de Parques Nacionales Naturales que la academia conceptuó afirmativamente en su reunión extraordinaria del 25 de julio de 2007, en los siguientes términos:

*...La Comisión Permanente de Parques conceptuó que: "ha estudiado la solicitud de la Unidad de Parques Nacionales Naturales en relación con la Declaración del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués.*

*Además la Comisión Permanente de Parques de la Academia, hizo las siguientes anotaciones:*

- ...
- *La comisión recomienda a la Academia que conceptúe afirmativamente a esta Declaratoria en atención a la información biológica y social que ha aportado la unidad.*

*En especial la comisión resalta el trabajo hecho por la unidad para concertar esta Declaratoria con las comunidades indígenas y la colaboración interinstitucional con la Universidad del Rosario, con el Instituto de Etnobiología y con la Unión de Médicos Indígenas como un ejemplo de diálogo de saberes en la gestión ambiental.*

Que para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto de Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS -, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas de interés minero, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del citado artículo. La Subdirección de Contratación y Titulación Minera

ORIGINAL  
LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL

110700  
Gf  
AP  
AP

0994

16 JUN 2008

10

177

**"Por medio de la cual se declara, reserva y allndera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"**

del INGEOMINAS, brindó la información necesaria para establecer que no hay títulos mineros en el área.

Que mediante la comunicación UP-DIG-CPS 006176 del 17 de Agosto de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificar la presencia o no de comunidades indígenas o negras asentadas en el área propuesta para ser declarada como Santuario, según polígono que para el efecto se anexó. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante comunicación OF107-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007, certificó que con base en la "información cartográfica y sistematizada del "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués", se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de la referencia**".

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la comunicación DIG-GPS 005717 del 02 de Agosto de 2007, solicitó a la Coordinación del Grupo de Sistemas de Información Geográfica del Instituto Colombiano de desarrollo Rural - INCODER, información sobre inexistencia de traslape del área a proteger con los territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Tierras de las comunidades negras. Específicamente con el Resguardo Indígena denominado "Alto Orito" y el Resguardo Indígena "Simorna". El INCODER, mediante el oficio 2330-200721480008 del 17 de Agosto de 2007, radicado con el número 9247 informó: "...que previa revisión en el Sistema de Información Geográfica SIG del INCODER, sobre tierras tituladas a las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras del País, me permito certificar que el polígono correspondiente a la nueva área protegida denominada "Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués", no se entrecruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos indígenas".

Que durante el proceso adelantado para la declaratoria del Santuario de Flora Orito - Ingi Ande, la Unidad de Parques proporcionó instancias de acercamiento con las comunidades indígenas, las cuales estuvieron dirigidas a alcanzar acuerdos para el manejo y la conservación del área. En este sentido, el 13 de septiembre de 2007 se llevó a cabo una reunión con los resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal, dando como resultado conclusiones que han sido tenidas en cuenta para la expedición de la presente resolución.

Que en virtud del Convenio No.019 del 15 de septiembre de 2006 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha convenido previamente excluir el área de las prioridades de exploración y explotación de hidrocarburos, como consta en el mapa de tierras que esa Agencia presenta a la consideración de los proponentes a zonas de adjudicación.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única

*Mano*  
*[Handwritten initials and signatures]*

**COPIA DEL ORIGINAL  
DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARIA GENERAL**

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, propuesta para su declaración", al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la categoría de Santuario de Flora y se denominará "Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande".

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales Naturales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este ministerio, entre ellas, la establecida en el numeral dieciocho en el sentido de reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar sus usos y funcionamiento.

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Ley 216 de 2003 le asignó al Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de declarar, delimitar y alindar las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, entre otras.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, reservar y alindar el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", con un área aproximada de Diez mil doscientas cuatro coma veintiséis (10.204,26) hectáreas, localizadas en los departamentos de Putumayo (Municipio de Orito) y Nariño (Municipios de Funes y Pasto). El siguiente cuadro muestra la distribución del área por departamentos y municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (Has)	AREA (%)
PUTUMAYO	ORITO	9317,40	91,3
	PASTO	743,976	7,29
NARIÑO	FUNES	142,872	1,41

Fuente. IGAC 2008 Oficio No. 8002008EE4774-01 - F:1 - A:0 del 16-04-2008

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Stamp: SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Includes a signature over the stamp.

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas extremas del área que se declara, reserva y alindera en el presente acto administrativo como Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", son:

No	EXTREMO	ESTE (X) mE	NORTE (Y) mN	LATITUD	LONGITUD
1	NORTE	996134,69	585550,68	0° 50' 53.32" N	77° 6' 44.04" W
2	ESTE	1006584,78	572105,35	0° 43' 35.58" N	77° 1' 6.06" W
3	SUR	1002419,25	566546,91	0° 40' 34.61" N	77° 3' 20.79" W
4	OCCIDENTE	991766,88	580516,21	0° 48' 9.41" N	77° 9' 5.31" W

Fuente: UAESPNN. Grupo de Planeación y Seguimiento. Cálculos en ArcGis 9.1, utilizando la herramienta Xtools Pro for ArcGis Desktop V. 4.1., Agosto de 2007

ARTÍCULO TERCERO. La descripción de los puntos de alindamiento establecidos para el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", se desarrolla desde la parte más Norte del área protegida, siguiendo el límite en el sentido de las manecillas del reloj y es la siguiente:

Punto No. 1. Coordenadas ( X =996.134,69 mE; Y= 585.550,68. mN Latitud 0° 50' 53.32" N Longitud 77° 06' 44.04" W);

Partiendo de la cota 3.300 m.s.n.m. entre la divisoria de aguas de los Ríos Guamués y Orito, se continúa por la cuchilla en sentido sureste, recorriendo una distancia de 3.848,5 metros, donde se ubica el punto No. 2.

Punto No. 2. Coordenadas ( X =998.855,57 mE; Y= 583.302,71 mN. Latitud 0° 49' 40.14" N; Longitud 77° 05' 16.04" W).

De esta divisoria se desciende en sentido Suroeste hasta llegar a uno de los nacimientos del Río Orito, desciende por este afluente hasta encontrar el límite del Resguardo Indígena Alto Orito, recorriendo una distancia de 873,49 metros donde se ubica el punto No. 3.

Punto No. 3. Coordenadas ( X =998.560,92 mE; Y= 582.510,55 mN. Latitud 0° 49' 14.35" N; Longitud 77° 05' 25.57" W).

A partir de este punto, se toma el límite del Resguardo Indígena Alto Orito, siguiendo una línea recta con Azimut de 224°58'32" hasta encontrar el punto No. 4 recorriendo una distancia de 2.900,51 metros.

Punto No. 4. Coordenadas ( X =996.510,83 mE; Y= 580.458,71 mN. Latitud 0° 48' 07.54" N; Longitud 77° 06' 31.88" W).

Se sigue bordeando el límite del Resguardo Indígena Alto Orito en línea recta con Azimut de 154°54'16", recorriendo una distancia de 516,04 metros, donde se localiza el punto No. 5.

Punto No. 5. Coordenadas ( X =996.729,69 mE; Y= 579.991,38 mN. Latitud 0° 47' 52.33" N; Longitud 77° 06' 24.80" W).

Continúa por el límite del Resguardo Indígena Alto Orito en línea recta con Azimut de 113°17'16" y distancia de 1.354,39 metros donde se localiza el punto No.6. En este punto confluyen dos afluentes del Río Orito.

Punto No. 6. Coordenadas ( X =997.973,75 mE; Y= 579.455,92 mN. Latitud 0° 47' 34.90" N; Longitud 77° 05' 44.56" W).

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Stamp: "COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE INTERIOR, CULTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL SECRETARIA GENERAL"

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Se continúa aguas abajo en sentido general Sureste, por el cauce del Río Orito, que también hace las veces de límite del Resguardo Indígena Alto Orito. Se recorre una distancia de 10.268,55 metros, hasta donde se localiza la cota de 700 metros sobre el nivel medio del mar y se establece el punto No. 7.

**Punto No. 7. Coordenadas** ( X =1'004.462,61 mE; Y = 574.339,66 mN. Latitud 0° 44' 48.32" N; Longitud 77° 02' 14.70" W).

Se continúa por la cota 700 m.s.n.m., en sentido general sureste, hasta encontrar un afluente del Río Orito, recorriendo una distancia de 5.002,57 metros, donde se localiza el Punto No. 8.

**Punto No. 8. Coordenadas** ( X =1'005.542,20 mE; Y = 571.834,07 mN. Latitud 0° 43' 26.75" N; Longitud 77° 01' 39.78" W).

Se sigue aguas arriba por este afluente en sentido general Noroeste hasta encontrar la cota 900 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 2.886,73 metros donde se localiza el Punto No. 9.

**Punto No. 9. Coordenadas** ( X =1'002.954,25 mE; Y= 572.406,88. mN Latitud 0° 43' 45.40" N; Longitud 77° 03' 03.48" W)

Se continúa por la cota 900 m.s.n.m., en sentido general Suroeste, cruzando algunos afluentes del Río Orito y pasando por los nacimientos del Río el Quebradón recorriendo una distancia de 19.605,23 metros, donde se localiza el Punto No. 10.

**Punto No. 10. Coordenadas** ( X =1'001.414,04 mE; Y= 567.886,80 mN. Latitud 0° 41' 18.24" N; Longitud 77° 03' 53.30" W).

De este punto se traza una línea recta con un azimut 308°19'26", hasta cortar uno de los brazos del Río el Quebradón, recorriendo una distancia de 110 metros, en donde se localiza el Punto No. 11.

**Punto No. 11. Coordenadas** ( X =1'001.327,74 mE; Y =567.955,01 mN. Latitud 0° 41' 20.46" N; Longitud 77° 03' 56.09" W).

Se continúa aguas arriba por este afluente hasta su nacimiento, recorriendo una distancia de 1.375,34 metros, donde se localiza el Punto No. 12.

**Punto No. 12. Coordenadas** ( X =1'000.418,99 mE; Y= 568.941,76 mN. Latitud 0° 41' 52.58" N; Longitud 77° 04' 25.48" W).

Se continúa en línea recta en sentido Suroeste con un azimut de 255° 33'44", hasta encontrar el cauce principal del Río Guamués, recorriendo una distancia de 1.235,33 metros, donde se localiza el Punto No. 13.

**Punto No. 13. Coordenadas** ( X =999.222,67 mE; Y= 568.633,76 mN. Latitud 0° 41' 42.56" N; Longitud 77° 05' 04.17" W).

Se continúa aguas arriba por el eje principal del Río Guamués hasta llegar a la confluencia de éste con el Río Patascoy; recorriendo una distancia de 18.304,40 metros, donde se localiza el Punto No. 14.

*Handwritten notes:*  
Korow  
30  
20/11/08

COPIA DEL ORIGINAL  
DE LOS ANEXOS DEL  
PROYECTO DE VIVIENDA Y  
PROBLEMA TERRITORIAL  
GENERAL

175

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Punto No. 14. Coordenadas ( X =993.135,36 mE; Y = 582.603,68 mN. Latitud 0° 49' 17.38" N; Longitud 77° 08' 21.05" W).

Se sigue por la divisoria de aguas entre el Río Guamués y el Río Patascoy, en sentido general Noreste, hasta llegar a la cima donde se localiza la cota 3.000 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 3.696,68 metros y en donde se localiza el Punto No. 15.

Punto No. 15. Coordenadas ( X =994.518,89 mE; Y= 585.374,60 mN. Latitud 0° 50' 47.59" N; Longitud 77° 07' 36.30" W).

De este punto se continúa por la misma divisoria de aguas, hasta llegar al punto 1; punto de partida y cierre del lindero. Se recorre en este último trayecto una distancia de 1.889,92 metros.

El siguiente cuadro muestra las coordenadas planas y geográficas de todos los puntos y las distancias de cada uno de los segmentos.

PUNTO	ESTE (X) mE	NORTE (Y) mN	LATITUD	LONGITUD	SEGMENTO	DISTANCIA (metros)
1	996.134,69	585.550,68	0° 50' 53.32" N	77° 06' 44.04" W	1-2	3848,50
2	998.855,57	583.302,71	0° 49' 40.14" N	77° 05' 16.04" W	2-3	873,49
3	998.560,92	582.510,55	0° 49' 14.35" N	77° 05' 25.57" W	3-4	2900,51
4	996.510,83	580.458,71	0° 48' 07.54" N	77° 06' 31.88" W	4-5	516,04
5	996.729,69	579.991,38	0° 47' 52.33" N	77° 06' 24.80" W	5-6	1354,39
6	997.973,75	579.455,92	0° 47' 34.90" N	77° 05' 44.56" W	6-7	10268,55
7	1'004.462,61	574.339,66	0° 44' 48.32" N	77° 02' 14.70" W	7-8	5002,57
8	1'005.542,20	571.834,07	0° 43' 26.75" N	77° 01' 39.78" W	8-9	2886,73
9	1'002.954,25	572.406,88	0° 43' 45.40" N	77° 03' 03.48" W	9-10	19605,23
10	1'001.414,04	567.886,80	0° 41' 18.24" N	77° 03' 53.30" W	10-11	110,00
11	1'001.327,74	567.955,01	0° 41' 20.46" N	77° 03' 56.09" W	11-12	1375,34
12	1'000.418,99	568.941,76	0° 41' 52.58" N	77° 04' 25.48" W	12-13	1235,33
13	999.222,67	568.633,76	0° 41' 42.56" N	77° 05' 04.17" W	13-14	18304,40
14	993.135,36	582.603,68	0° 49' 17.38" N	77° 08' 21.05" W	14-15	3696,68
15	994.518,89	585.374,60	0° 50' 47.59" N	77° 07' 36.30" W	15-1	1889,92

Fuente: UAESPNN. Grupo de Planeación y Seguimiento. Cálculos en ArcGIS 9.1 utilizando la herramienta Xtools Pro for ArcGIS Desktop V. 4.1. . Agosto de 2.007.

ARTÍCULO CUARTO. Los objetivos de conservación del Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", son los siguientes:

1. Contribuir con la permanencia de las plantas de uso medicinal presentes en el arreglo natural existente en la confluencia del Orobioma Alto Andino, Andino, Subandino y Zonobioma Húmedo Tropical Nariño Putumayo.
2. Garantizar la permanencia de un espacio natural para el desarrollo e implementación de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propias de la cosmogonía y la medicina tradicional de los indígenas asociados a la Cultura del Yagé (Etnias Kofán, Kametsa, Inga, Siona y Coreguaje), necesarios para su mantenimiento.

*Handwritten signatures and initials:*  
 Kofán  
 Siona  
 Coreguaje  
 Inga  
 Kametsa

SECRETARÍA GENERAL  
 TOMADA DEL ORIGINAL  
 LOS ARCHIVOS DEL  
 VIVIENDA Y  
 DESARROLLO TERRITORIAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y allindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

3. Aportar al mantenimiento de las relaciones ecológicas entre los ecosistemas andinos y los ecosistemas amazónicos.

PARÁGRAFO. Los objetivos mencionados en el presente artículo, son complementarios e interdependientes. Existe una relación recíproca entre los objetivos relacionados con la conservación de la diversidad biológica y los asociados a la protección de las prácticas y manifestaciones culturales, materiales e inmateriales, operados según las tradiciones indígenas contenidas en la "Cultura del Yagé", de manera que se combinan en forma indisoluble para el cumplimiento de los fines del área declarada.

ARTÍCULO QUINTO. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, como autoridad encargada del manejo y administración del Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", reconociendo los derechos que la Constitución y las leyes confieren a los pueblos indígenas, garantizará el ejercicio del derecho a utilizar sosteniblemente el territorio declarado como Santuario, por los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", de conformidad con sus usos y costumbres.

Con este fin, la elaboración del plan de manejo del área se definirá, con la participación de sus autoridades tradicionales y políticas, y se tendrán en cuenta los usos y costumbres de estas comunidades que sean compatibles con los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO SEXTO. En todos los casos se garantizará el ejercicio del derecho de uso, por estos pueblos, de los componentes materiales e inmateriales de su cosmovisión sobre la biodiversidad medicinal, en condiciones de sostenibilidad, como una estrategia de conservación del área, especialmente de las plantas silvestres, animales de cacería y sitios que hacen parte integral de lo requerido para las prácticas ceremoniales de la "Cultura del Yagé."

Dentro de los usos inmateriales se incluyen, entre otros, los relacionados con el ritual o ceremonia de preparación e ingesta de "las plantas del conocimiento", de donde se derivan intervenciones sobre los sistemas naturales, pero no de carácter físico, sino obradas en la conciencia de los taitas, que repercuten en la ordenación, regulación o manejo del territorio por estos pueblos, por lo que esos usos materiales e inmateriales están simultánea e íntimamente vinculados.

ARTÍCULO SEPTIMO. El uso material e inmaterial del territorio vinculado a la medicina tradicional que se garantiza en la presente resolución, es un uso permanente o muy frecuente que requiere de una infraestructura básica para el desarrollo de las actividades autorizadas a estos pueblos, representada en instalaciones localizadas al interior del área, como una maloca, senderos u otras intervenciones que determinen las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", como necesarias para el desarrollo de sus rituales y procedimientos terapéuticos. En todo caso, cualquier construcción que se desarrolle, deberán estar conforme con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

SECRETARÍA GENERAL  
DESARROLLO TERRITORIAL  
VIVIENDA Y  
ARQUITECTURA

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

ARTICULO NOVENO. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales reconoce a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", y en especial a las autoridades indígenas tradicionales y políticas del pueblo Kofan como interlocutores legítimos para coordinar las actividades y los intereses de conservación del Santuario.

PARAGRAFO 1. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con las autoridades indígenas tradicionales y políticas del pueblo Kofan y con las demás autoridades indígenas, definirán los mecanismos y procedimientos para asegurar la incorporación de los códigos culturales, éticos y chamánicos en la ordenación, y manejo del Santuario, de manera que se integre debidamente la cosmovisión indígena en el manejo del área.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN, especialmente coordinará con las autoridades indígenas (tradicionales y políticas) del pueblo Kofan y con las demás autoridades indígenas, la implementación de los proyectos de uso sostenible, manejo y conservación del área.

ARTÍCULO DECIMO. Los demás aspectos relacionados con las actividades permitidas, las prohibiciones, la administración, manejo y defensa del Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", y los demás asuntos no contemplados en la presente resolución, se regirán por las normas vigentes aplicables al Sistema de Parques Nacionales Naturales, en especial por el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 216 de 2003, la Ley 21 de 1991 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Dentro del área alinderada en la presente resolución, se prohíbe la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, quedando a salvo lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande se regulará en la ordenación y manejo primordialmente por los códigos culturales, éticos y chamánicos de los grupos étnicos, y se administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2º Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the number '1974' and several illegible initials.

Stamp of the "SECRETARIA GENERAL" of the "CORPORACION NACIONAL DEL ORIGEN" with a signature over it. The stamp text includes "CORPORACION NACIONAL DEL ORIGEN", "SECRETARIA GENERAL", and "CORPORACION NACIONAL DEL ORIGEN".

"Por medio de la cual se declara, reserva y allindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orto - Ingl Ande"

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las Gobernaciones de Putumayo y Nariño y en las alcaldías municipales de Orto, Funes y Pasto, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que surta sus efectos legales de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

*Jm*  
*[Signature]*  
JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ  
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Elaboró: Diana Castellanos, Dirección Territorial Amazonía  
Miguel Blanco, Oficina de Planeación y Seguimiento  
Hernando Zambrano, Grupo SINAP, Subdirección Técnica  
Adriana Pérez, Grupo SINAP, Subdirección Técnica

Revisó: Juan Manuel Sabogal, Grupo Jurídico  
Carlos Arroyo, Oficina de Participación  
Emilio Rodríguez, Subdirección Técnica  
Andrés Felipe García, Grupo Planeación y Seguimiento  
Constanza Atuesta, Asesora Dirección General  
Rodrigo Botero, Director Territorial Amazonía - Orinoquía

Aprobó: Julia Miranda Londoño, Directora General *Jm.*

*gza*  
*CP*

*Julia Miranda*

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
SECRETARÍA GENERAL

*toaw*  
*21*

Nro Matrícula: 442-62845

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Agosto de 2008 a las 04:14:16 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 442 PUERTO ASIS DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: ORITO VEREDA: ORITO  
FECHA APERTURA: 6/8/2008 RADICACIÓN: 2008-442-6-2975 CON: RESOLUCION DE 16/6/2008

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CABIDA: 9317.40 HAS LINDEROS: COMO CONSTAN EN LA RESOLUCION NRO 994 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008. (DECRETO 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

\*) LOTE RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/8/2008 Radicación 2008-442-6-2975

DOC: RESOLUCION 0994 DEL: 16/6/2008 MINISTERIO AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO

TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO-DECLARAR, RESERVAR Y ALINDERAR EL SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDE" (9317.40 HAS) SE PROHIBE LA ADJUDICACION DE BALDIOS, LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL DECRETO 622 DE 1977 ASI COMO TODAS AQUELLAS DIFERENTES A LAS DE CONSERVACION, INVESTIGACION, EDUCACION, RECREACION, CULTURA, RECUPERACION Y CONTROL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: LA NACION -MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: LA NACION X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1704 impreso por: 53607

TURNO: 2008-442-1-8727 FECHA: 5/8/2008

EXPEDIDO EN: PUERTO ASIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PUERTO ASIS  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 442-62845

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Agosto de 2008 a las 04:14:16 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANGELA MARIA MURIEL OSPINA

---



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico

Bogotá D.C., 22 ABR 2009  
DIG-GJU 003409

Doctora  
ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ  
ALCALDESA MUNICIPAL  
Palacio Municipal – Barrio Marco Fidel Suárez  
Orito - Putumayo

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetada Doctora:

Considerando que mediante oficio DIG –GUJ 006439 del 25 de Julio de 2008, se remitió por parte de ésta Coordinación Jurídica, con destino a esa Alcaldía la Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008 mediante la cual se declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito-Ingi Ande", con el fin de que se efectuara la fijación en su despacho o en sitio visible de la misma, sin que a la fecha se haya allegado la certificación en la que conste la respectiva fijación, por lo tanto respetuosamente me permito solicitar por segunda vez la remisión de las diligencias adelantadas al respecto.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

  
JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Copia del oficio DIG – GUJ 06439 de 2008 en (1 folio útil)  
Proyectó: Fernando Gómez  
Revisó: Diana Vanegas.



170

Bogotá D.C., 22 ABR. 2009  
DIG-GJU 003408

Doctor  
ANTONIO NAVARRO WOLFF  
GOBERNADOR DE NARIÑO  
Palacio Gobernación  
Calle 19 No. 23-78  
Pasto - Nariño

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetado Doctor:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 743,976 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Pasto y 142,872 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Funes, equivalente a un porcentaje de 8,70% dentro del departamento de Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada proceda a enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,



JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia autentica de la Resolución No. 0994 de 2008 en (17 folios útiles)  
Proyectó: Fernando Gómez  
Revisó: Diana Vanegas.

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO  
DE FUNES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El Alcalde Municipal de Funes en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se permite PUBLICAR en la cartelera municipal de la alcaldía de Funes la RESOLUCION NUMERO 0994 del día 16 de junio de 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RESERVA Y ALINDERA EL SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDI", profetida por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a partir del día hoy treinta (30) de septiembre del dos mil ocho (2008) desde las 8:00 a.m. durante diez (10) días

El camino de fijación será del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2008, a las seis (6:00) pm.

LUIS ARMANDO DELGADO SÁNCHEZ

Alcalde Municipal

Desfijación: 14 de octubre a las 6.00 pm

Carmen Belalcazar Secretaria Despacho Alcaldía

168



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



28 JUL. 2008  
006487

DIG-GJU

Doctor  
**LUIS ARMANDO DELGADO S.**  
**Alcalde Municipal Funes.**  
Barrio Residencial Plaza Centro.  
Nariño.

**Asunto:** Santuario de flora y fauna Orito – Ingi-Ande.

Respetado Alcalde:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2008, declaró el Santuario de flora y fauna Orito – Ingi-Ande, con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 142,872 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Funes en el departamento del Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL SABOGAL S.**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia de la Resolución 0994 de 2008.  
Proyecto: Mónica Liliana Jurado

167



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



25 JUL. 2008

Bogotá D.C.,  
DIG-GJU

006439

Doctora  
**ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ.**  
**Alcaldesa Municipal Orito.**  
Palacio Municipal - Barrio Marco Fidel Suárez.  
Orito - Putumayo.

**Asunto:** Santuario de flora y fauna Orito – Ingi-Ande.

Respetada Alcaldesa:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2008, declaro, reservo y alindero el Santuario de Flora y Fauna Plan tantas Medicinales Orito- Ingi Ande, con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 9.317,40 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Orito, equivalente a un porcentaje del 91,3% dentro del departamento de putumayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada enviamos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia auténtica de la Resolución 0994 de 2008.  
Proyecto: Mónica Liliana Jurado G

166



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



24 JUL 2009

Bogotá, D. C.,  
DIG-GJU

006390

Doctor  
**RODRIGO BOTERO**  
Director Territorial Amazonía- Orinoquía  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL  
SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**  
Ciudad

Apreciado Rodrigo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito remitir una copia autentica de la Resolución No. 09947 del 16 de junio de 2008, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito-Ingi Ande".

Cordialmente,



**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia de la Resolución 0994 del 2008.  
Proyecto: Diana Vanegas

JORGE A OSRENA A  
25-07-08  
2:15 PM



165

Bogotá D.C.,  
DIG-GJU

22 JUL 2008  
006285

Doctora  
**Mireya Lina White**  
**REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Carrera 6 No. 7-24  
Mocoa-Putumayo

**Asunto:** Santuario de Flora "Plantas medicinales. Orito-Ingi Ande"

Respetada Doctora:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 09947 del 16 de junio de 2008 declaró el Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito-Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 9.317,40 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Orito, equivalente a un porcentaje del 91,3% dentro del departamento del Putumayo.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a la apertura de la matrícula inmobiliaria e inscripción en el correspondiente registro, para lo cual me permito anexar dos (2) copias auténticas del acto administrativo citado; una vez realizado dicho trámite solicitamos la remisión del correspondiente certificado de libertad y tradición.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Dos (2) copias de la Resolución 0994 del 2008.

Proyecto: Diana Vanegas



22 JUL 2008

Bogotá D.C.,  
DIG-GJU

006287

Doctor  
**Carlos Ojeda Jurado**  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Calle 17 No. 26-92  
Pasto  
Nariño

**Asunto: Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito-Ingi Ande"**

Respetada Doctora:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 09947 del 16 de junio de 2008 declaró el Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito-Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 743,976 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Pasto y 142,872 hectáreas en el municipio de Funes, equivalente a un porcentaje del 8,70 % dentro del departamento de Nariño.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a la apertura de la matrícula inmobiliaria e inscripción en el correspondiente registro, para lo cual me permito anexar cuatro (4) copias auténticas del acto administrativo citado; una vez realizado dicho trámite solicitamos la remisión del correspondiente certificado de libertad y tradición.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Cuatro (4) copias de la Resolución 0994 del 2008.

Proyecto: Diana Vanegas



163

**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
**Secretaría General**  
República de Colombia

Bogotá 08 JUL. 2008

4000-2-72654

Doctor  
**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Unidad Administrativa Especial del Sistema de  
Parques Nacionales Naturales  
Bogotá

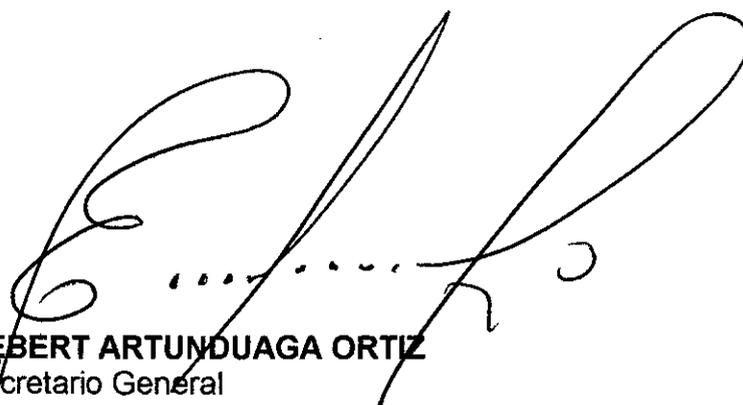
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

RECIBIDO 06458  
FECHA 10 JUL. 2008  
HORA 11:10 AM

Doctor Sabogal:

En respuesta a su comunicación 4120-E1-72654 del 1 de julio, recibida en este despacho el 7 de julio de 2008, adjunto envío 8 fotocopias de la **Resolución 994 del 16 de junio de 2008** debidamente autenticadas.

Atentamente,

  
**HEBERT ARTUNDUAGA ORTIZ**  
Secretario General

Anexo: Lo enunciado en fotocopias

Elaboró: María Teresa Monroy - 07-07-08

162



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
**Secretaría General**  
República de Colombia

4000-2-78755

Bogotá 15 JUL. 2008

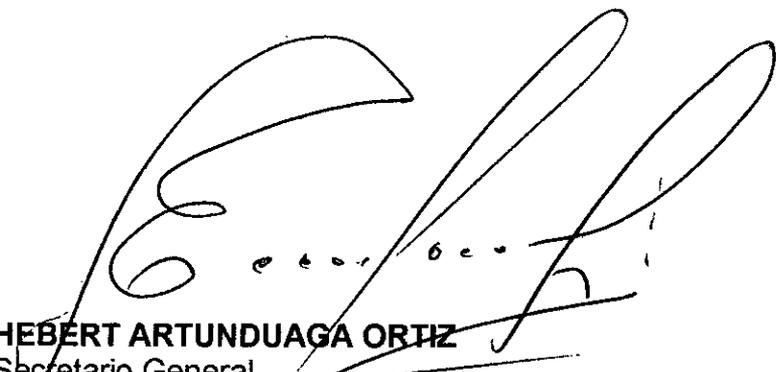
Doctor  
**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Unidad Administrativa Especial del Sistema de  
Parques Nacionales Naturales  
Bogotá

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES 06687  
RECIBIDO 06677  
FECHA 12:52 PM  
HORA 16 JUL 2008

Doctor Sabogal:

En respuesta a su comunicación 4120-E1-72654 del 1 de julio, recibida en este despacho el 7 de julio de 2008, adjunto envío 8 fotocopias de la **Resolución 994 del 16 de junio de 2008** debidamente autenticadas.

Atentamente,



**HEBERT ARTUNDUAGA ORTIZ**  
Secretario General

Anexo: Lo enunciado en fotocopias

Elaboró: María Teresa Monroy - 07-07-08



Parques Nacionales Naturales  
Grupo Jurídico

Bogotá D.C., 1 JUL 2008  
DIG-CJU

005509

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
1/7/2008 15:13:15 FOLIO: 8:1 ANEXO: 1  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-72654  
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION  
REMITE: UNIDAD DE PARQUES  
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL

Doctor  
EVER ARTUNDUAGA ORTIZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRIT  
Ciudad

Asunto: Parque Nacional Natural  
Santuario de Flora y Plantas Medicinales  
Orlito-Ingi Ande.

Cordial Saludo:

Con el objeto de proceder al registro de la Resolución 0994 del 2 de junio de 2008, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, me permito remitir ocho (8) copias del citado acto, "Por medio de la cual se declara, reserva y alinda el Santuario de Flora y Plantas Medicinales Orlito-Ingi Ande", a fin de que las mismas sean autenticadas para posteriormente ser inscritas a las respectivas Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a lo preceptuado en dicho acto administrativo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo Ocho (8) copias de la Resolución 0994 de 2008.

Proyecto: Diana Vanegas

Cofy  
junio 02/08  
9:00 AM

Santuario de Flora Plantas Medicinales

# Orito Ingi Ande



Juan Lozano Ramírez  
Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Julia Miranda Londoño  
Directora General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Invitan a la declaración del  
Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande

Auditorio Teresa Cuervo - Museo Nacional  
Cra. 7 entre calles 28 y 29 Junio 12 de 2008 10:00 A.M. Inf.: 353-2400 Ext.: 504



"Es importante tener un sitio para la conservación de la naturaleza y del conocimiento pues allí es donde habitan los ancestros, los invisibles, los animales y están las plantas de remedio más importantes para nuestra cultura y nuestra medicina como son el Yoco y el Yagé. Allí en el Santuario de Flora Medicinal, es donde está la vida de los Pueblos indígenas Kofán".

Cirilo Mendua Médico Tradicional - Interpretación gráfica de la planta del Yoco de jóvenes del pueblo Kofán



## Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande

**Extensión:** 10.204,26 hectáreas

**Localización:** Municipio de Orito, departamento de Putumayo y Municipios de Funez y Pasto, departamento de Nariño

**Ecosistemas:** Andinos y Amazónicos, alta riqueza de especies de flora y fauna silvestre, asociada a la cultura tradicional

### Objetivos de conservación:

1. Contribuir con la permanencia de las plantas medicinales presentes en el área natural existente entre los bosques andinos y bosque húmedo tropical.
2. Garantizar la permanencia de un espacio natural para el desarrollo e implementación de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propias de la cosmogonía y la medicina tradicional de los indígenas asociados a la cultura del yagé.
3. Aportar al mantenimiento de la relaciones ecológicas entre los ecosistemas andinos y los ecosistemas amazónicos



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Carrera 10 No. 20 30 PBX: 353 2400 www.parquesnacionales.gov.co Bogotá, D.C., Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Oficina Asesora jurídica  
República de Colombia

159

Bogotá, D.C., - 2 ABR. 2008

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
24/2008 9:32:11 FOLIO 001 ANEXOS:1  
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-33882  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: UNIDAD DE PARQUES

Doctora  
JULIA MIRANDA DE ESGUERRA, Directora  
Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales  
Ciudad

Asunto: Proyecto de Resolución por medio de la cual se declara el Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito – Ingi Ande"

Apreciada Doctora Julia:

De conformidad con lo solicitado y a partir de las reuniones que se han realizado con esa unidad para tratar el tema, remito un proyecto de resolución a través de la cual se declara el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande".

Quedo a la espera de sus comentarios sobre el particular con el objeto de proceder a consolidar una versión definitiva del texto de la resolución. En caso de estar de acuerdo con el texto propuesto, agradezco remitirlo con los vistos buenos de esa unidad.

Cordialmente,

  
ELSA JUDITH GARAVITO GOMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MR/COA

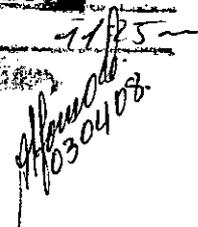
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

ER 2940

RECIBIDO

FECHA - 3 ABR 2008

HORA 7:15 PM





Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

158

Puerto Asís, Agosto 8 de 2008.

ORIP 2008- 593

Señores  
COORDINACION GRUPO JURIDICO  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 Nro 20-30 Piso 5  
Bogotá D.C.

Ref: DIG-GJU06285

Cordial saludo:

De conformidad a lo solicitado mediante el oficio citado en la referencia me permito informar que la resolución nro 0994 de fecha 16-junio de 2008 fue inscrita bajo la matrícula nro 442-62845. Adjunto formulario de calificación y certificado de libertad y tradición.

Atentamente,

ANGELA MURIEL OSPINA  
Registradora Seccional

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES  
07626  
RECIBIDO \_\_\_\_\_  
FECHA 12 AGO. 2008  
HORA 3:00 PM

Anexo: dos (2) folios.

Página: 1

Impreso el 6 de Agosto de 2008 a las 10:27:17 am

Con el turno 2008-442-6-2975 se calificaron las siguientes matrículas:

442-62845

**Nro Matricula: 442-62845**

CIRCULO DE REGISTRO: 442 PUERTO ASIS

No. Catastro:

MUNICIPIO: ORITO

DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

VEREDA: ORITO

TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDE"

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/8/2008 Radicación 2008-442-6-2975

DOC: RESOLUCION 0994 DEL: 16/6/2008 MINISTERIO AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO

TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO-DECLARAR, RESERVAR Y ALINDERAR EL SANTUARIO DE FLORA "PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDE" (9317.40 HAS) SE PROHIBE LA ADJUDICACION DE BALDIOS, LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL DECRETO 622 DE 1977 ASI COMO TODAS AQUELLAS DIFERENTES A LAS DE CONSERVACION, INVESTIGACION, EDUCACION, RECREACION, CULTURA, RECUPERACION Y CONTROL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

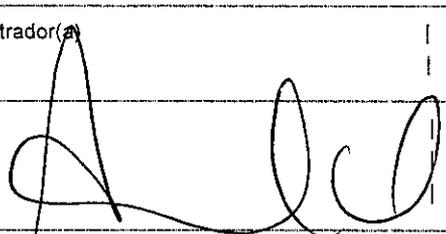
DE: LA NACION -MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: LA NACION X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)  
|Día |Mes |Año | Firma



Usuario que realizo la calificación: 53607

Página: 1

Impreso el 6 de Agosto de 2008 a las 12:17:26 pm

Con el turno 2008-240-6-12575 se calificaron las siguientes matrículas:  
**240-207093 240-207094**

**Nro Matricula: 240-207093**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE ..

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/7/2008 Radicación 2008-240-6-12575**  
DOC: RESOLUCION 0994 DEL: 16/6/2008 MINISTERIO AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO-DECLARACION SANTUARIO DE FLORA- PLANTAS MEDICINALES ORITO- INGI ANDE.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL X

**Nro Matricula: 240-207094**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: FUNES DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: FUNES TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE ..

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/7/2008 Radicación 2008-240-6-12575**  
DOC: RESOLUCION 0994 DEL: 16/6/2008 MINISTERIO AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO-DECLARACION SANTUARIO DE FLORA - PLANTAS MEDICINALES ORITO-INGI ANDE -  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL X

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

| | | | *García López a.* |

Usuario que realizo la calificacion: 4271



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico

Bogotá D.C., 22 ABR. 2009  
DIG-GJU 003412

Doctor  
EDUARDO JOSE ALVARADO SANTANDER  
ALCALDE MUNICIPAL  
Palacio Municipal  
CAM Anganoy  
Pasto - Nariño

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetado Doctor:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 743,976 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada proceda a enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,



JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia autentica de la Resolución No. 0994 de 2008 en (17 folios útiles)  
Proyectó: Fernando Gómez.  
Revisó: Diana Vanegas.



Bogotá D.C., 122 ABR. 2008  
DIG-GJU 003410

Doctor  
**CARLOS ORJUELA JURADO**  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Calle 17 No. 26-92  
Pasto - Nariño

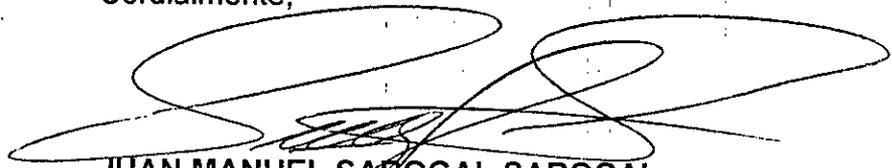
**Asunto:** Registro Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito -Ingi Ande".

Respetado Doctor:

Considerando que mediante oficio DIG -GUJ 006287 del 22 de Julio de 2008, se remitió por parte de ésta Coordinación Jurídica, con destino a su despacho la Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008 mediante la cual se declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito-Ingi Ande", con el fin de que se efectuara el registró de la misma, sin que a la fecha se haya allegado los certificados en los que conste los respectivos registros o, en su defecto las notas devolutivas, comedidamente me permito solicitar por segunda vez la remisión de los correspondientes actos administrativos, con el fin de interponer los recursos si a ello hubiere lugar.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Copia del oficio DIG-GUJ 006287 de 2008 en (1folio útil)  
Proyectó: Fernando Gómez  
Revisó: Diana Vanegas.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico

Bogotá D.C., 22 ABR. 2009  
DIG-GJU

003411

Doctor  
FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA  
GOBERNADOR DE PUTUMAYO  
Palacio Gobernación  
Mocoa - Putumayo

Asunto: Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetado Doctor:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0994 del 16 de Junio de 2008, declaró el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 9.317,40 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Orito, equivalente a un porcentaje de 91,3% dentro del departamento de Putumayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Resolución, se ordenó fijar el acto administrativo en mención en su despacho o en un lugar visible, por lo que comedidamente solicitamos se proceda a efectuar la respectiva publicación y, una vez efectuada proceda a enviarnos la constancia de fijación y desfijación de la misma.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,



JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Una (1) copia autentica de la Resolución No. 0994 de 2008 en (17 folios útiles)  
Proyectó: Fernando Gómez  
Revisó: Diana Vanegas.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico

22 JUL 2008

Bogotá D.C.,  
DIG-GJU

006287

Doctor  
**Carlos Ojeda Jurado**  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Calle 17 No. 26-92  
Pasto  
Nariño

**Asunto: Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito-Ingi Ande"**

Respetada Doctora:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 09947 del 16 de junio de 2008 declaró el Santuario de Flora "Plantas medicinales Orito-Ingi Ande", con una extensión de 10.204,26 hectáreas, de las cuales 743,976 hectáreas se encuentran ubicadas en el municipio de Pasto y 142,872 hectáreas en el municipio de Funes, equivalente a un porcentaje del 8,70 % dentro del departamento de Nariño.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a la apertura de la matrícula inmobiliaria e inscripción en el correspondiente registro, para lo cual me permito anexar cuatro (4) copias auténticas del acto administrativo citado; una vez realizado, dicho trámite solicitamos la remisión del correspondiente certificado de libertad y tradición.

Agradeciendo de antemano la colaboración que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Anexo: Cuatro (4) copias de la Resolución 0994 del 2008.  
cc: Diana Vanegas



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

1200-2-118808

Bogotá,

19 NOV. 2007

## MEMORANDO

PARA JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General UAESPNN

DE ELSA JUDITH GARAVITO GOMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO Respuesta al memorando 4120-E1-118808 del 13 de noviembre de 2007.  
Borrador proyecto de resolución "Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito-Ingi Ande"  
Memorando 4120-E1-119073 del 13 de noviembre de 2007

Comendidamente me dirijo a usted para comunicarle que revisado el documento de la referencia y sus anexos, se realizan los siguientes comentarios:

**1. CONSULTA PREVIA**

Mediante oficio radicado con el No. OFI07-23581-DET-1000 del 28 de agosto de 2007, la señora MYRIAM EDITH SIERRA, en calidad de profesional universitario de la Dirección de Etnias del Ministerio de Interior y de Justicia señala que de conformidad con la información cartográfica y sistematizada suministrada del área "Santuario de Flora Rios Orito y Guamues" por parte de funcionarios de la UAESPNN "se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto...".

Igualmente, se advierte que en dicha certificación no se señalaron "las coordenadas" de la ubicación del santuario de flora a declarar, reservar y alindera y que la misma no está suscrita por el funcionario competente, esto es, el Director de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a menos que el profesional que la suscribe esté delegado para ejercer esta función, lo cual es incierto, toda vez que no se adjunta el acto administrativo de autorización.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la información que se incluye en el proyecto de resolución remitido por la UAESPNN, esta Oficina considera que debe surtirse el proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas Inga, Kofan,

Isabella  
NOV-19/07

150

Siona, Kamtsá y Coreguaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6<sup>1</sup> de la Ley 21 de 1991. Lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos:

En la parte considerativa del proyecto de resolución, se hacen múltiples referencias a normas y jurisprudencia sobre la protección de los derechos de las comunidades indígenas e igualmente se señala que en el piedemonte amazónico colombiano habitan diversos pueblos indígenas, entre ellos las etnias Inga, Kofan, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pueblos que han estado unidos a través de la "Cultura del Yagé", siendo esta planta sagrada, ritual y medicinal más importante de la cultura de este complejo de etnias.

En respaldo de lo anterior se transcriben algunas de los considerandos relacionados con el tema:

- "Que las comunidades indígenas no conciben el territorio como un concepto vacío, separado de los recursos naturales y demás elementos materiales e intangibles (mitológicos, simbólicos, religiosos, rituales, culturales) que lo integran sino que éstos se funden indisolublemente como un todo integrado que forma una unidad consustancial con los usos, costumbres y cultura de la comunidad que lo habita o utiliza" (subrayado fuera de texto).
- "Que el yagé o ayahuasca (*Banisteriopsis* spp.), es la planta sagrada, ritual y medicinal más importante de la cultura de este complejo de etnias del piedemonte amazónico de Colombia, Ecuador y Perú; toda su cosmovisión, sus mitos, sus historias, sus creencias, sus sistemas de conocimiento, organización y medicina se derivan de los efectos del consumo de esta planta. (Zuluaga, 2004)".
- Que la "Cultura Yagé", está constituida por todos los elementos, tanto materiales, como simbólicos, culturales y espirituales que hacen parte de su sistema de conocimiento, en este sentido el yagé es sin duda el elemento que cohesiona su cultura, "la madre de todas las plantas", pero su sistema medicinal no depende únicamente de esta especie, en el están presentes una gran diversidad de plantas....".
- "Que el territorio sobre el cual se declara el área protegida, no se encuentra habitado permanentemente por las comunidades indígenas mencionadas, pero sí constituye un territorio apropiado por ellas desde la cosmovisión indígena, y utilizado material e inmaterialmente, en razón de sus prácticas medicinales tradicionales".

Ahora bien, en la parte resolutive en consonancia con lo dispuesto en la parte considerativa, se reflejan los derechos de las comunidades indígenas que utilizan el

<sup>1</sup> Artículo 6 de la ley 21 de 1991 establece en el literal a) del numeral 1 que al aplicar las presentes disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"

Igualmente el numeral 2 ibidem, señala que "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

territorio que se pretende declarar como santuario, para sus usos y costumbres que conforman la "Cultura del Yagé". A continuación se relacionan algunos de los artículos que hacen mención al tema:

- "ARTICULO QUINTO. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN-, como autoridad encargada del manejo y administración del Santuario de Flora "*Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande*", reconociendo los derechos que la Constitución y las leyes confieren a los pueblos indígenas, garantizará el ejercicio del derecho a utilizar sosteniblemente el territorio declarado como Santuario, por los pueblos indígenas que conforman la "Cultura del Yagé", de conformidad con sus usos y costumbres.
- "ARTICULO OCTAVO. De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada..."

De acuerdo con lo anterior, se considera que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política (arts.7 y 330) y la ley 21 de 1991, dentro del proceso para la declaratoria del santuario debe realizarse el proceso de consulta con las comunidades indígenas Inga, Kofan, Siona, Kamtsá y Coreguaje, que debe liderar el Ministerio del Interior y de Justicia, la cual no se ha surtido dentro de este trámite de acuerdo a la revisión de los documentos remitidos por la Unidad.



**2. CONCEPTO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

Con oficio No.227/07 del 9 de agosto de 2007, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (folio 2) manifiesta lo siguiente: "Este concepto de la Comisión Permanente de Parques Naturales fue avalado por la Academia en pleno en su reunión extra-ordinaria del 25 de julio de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá remitir el acta a que hace referencia la mencionada Academia, para que repose junto con los demás documentos en el expediente.

**3. INFORMACIÓN MINERA**

Mediante oficio GCRMN-436 del 14 de junio de 2007, INGEOMINAS – Dirección del Servicio Minero-Subdirección de Contratación y Titulación manifiesta lo siguiente sobre los "estados jurídicos" de las solicitudes en la "POSIBLE AREA NUEVA AREA PARQUE RIOS ORITO GUAMUES":

- GDT-155. Requerimiento para firma de contrato
- GDT-156. Requerimiento para firma de contrato

148.

Al respecto se solicita información actualizada del estado actual de las solicitudes mineras en general y en especial sobre las dos mencionadas anteriormente.

#### 4. OTROS ASPECTOS

Se evidencia que el proyecto remitido por la UAESPNN a esta Oficina no es el texto definitivo a ser suscrito y divulgado por el señor Ministro el próximo 23 de noviembre del año en curso, toda vez que no se ha surtido el procedimiento de la consulta previa, que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional es un derecho constitucional fundamental.

objetivo  
no.

Igualmente, se resalta lo siguiente:

- En el texto aparecen observaciones sobre la viabilidad o no de dejar notas como la resaltada en la página 5.
- Entre los objetivos previstos en el artículo cuarto, se señala el de "Contribuir con la permanencia de las plantas de uso medicinal...".

Se recomienda revisar el objetivo, con el fin de ajustar el texto a lo dispuesto en el literal d) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que establece la finalidad de los santuarios de flora, pues la redacción propuesta es restrictiva y confusa en la medida en que se utiliza un vocabulario ("contribuir con la permanencia") que no le permite al lector entender su alcance.

- Respecto al artículo noveno, se debe identificar todas las comunidades indígenas tradicionales que participaran "como interlocutores legítimos para coordinar las actividades y los intereses de conservación del Santuario".

Lo anterior, teniendo en cuenta que aunque en principio se hace referencia de manera general a "las autoridades tradicionales de los grupos étnicos", posteriormente solo se menciona de manera específica al pueblo KOFAN.

- \* En cuanto al documento denominado Ayuda de memoria - Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa de Guamués y Yarinal- septiembre 13 de 2007. (folios 17 al 20), resultado del acercamiento entre la Dirección Territorial Amazonia-Orinoquia y la Autoridades indígenas de los Resguardos de Santa Rosa de Guamués y Yarinal<sup>2</sup>, con el propósito de lograr acuerdos para la conservación y manejo del Santuario de Flora Orito-Ingi Ande, se considera que este no sustituye la consulta previa que debe adelantarse bajo el liderazgo y coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, tal como se dejó visto en el numeral 1 del presente escrito.

<sup>2</sup> En la citada ayuda de memoria se lee lo siguiente: "Puntualiza que si bien se inicia una relación formal con los 2 resguardos representados en esta reunión, es importante dejar claro que Parques Nacionales no está desconociendo a otras instancias y autoridades Cofanes. Es un comienzo mientras internamente el pueblo COFAN define las formas e instancias de representación y autoridad para el trabajo con Parques Nacionales".

146



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Bogotá, D.C.  
DIG-JGU

13 NOV 2007  
8585

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



Doctora  
**CLAUDIA FERNANDA CARVAJAL**  
Jefe Oficina Jurídica (E)  
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Ciudad

Referencia: Documentos Soporte Resolución Santuario de Flora  
"Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Respetada Doctora

Con el objeto de iniciar la evaluación y los demás trámites pertinentes del acto administrativo por medio del cual se declarará el Santuario de Flora de Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande, comedidamente me permito adjuntar para su respectivo estudio, la información que soporta la resolución de declaratoria que fue remitida mediante oficio DIG-GJU 8559 del 13 de noviembre de 2007, conforme a la documentación que se relaciona a continuación:

1. Borrador Proyecto de Acto Administrativo de declaratoria, en medio digital.
2. Copia del Documento de declaratoria del Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués, en medio digital.
3. Copia del oficio DIG 003107 del 8 de Mayo de 2007, en el cual la UAESPNN solicita concepto a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el objeto de declarar el Santuario.
4. Copia del concepto No. 227/07 del 9 de Agosto de 2007, emitido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
5. Copia del oficio 003642 del 23 de Mayo de 2007 dirigido al INGEOMINAS.
6. Copia del oficio GCRMN-436-00010632 de respuesta del INGEOMINAS.
7. Copia del oficio UP-DIG-CPS 006176 del 17 de agosto de 2007, dirigido a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando la certificación de presencia de comunidades indígenas y negras.
8. Copia del oficio No. OFI07-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007, emitido por de la Dirección de Etnias.
9. Copia del oficio DIG-GPS 005717 del 2 de agosto de 2007 dirigido al INCODER mediante el cual se solicitó la respectiva certificación sobre traslape con Resguardos Indígenas.
10. Copia del oficio 2330-20072148008 del 17 de Agosto de 2007, de respuesta del INCODER.
11. Copia del oficio UP-DIG-CPS 006175 del 17 de agosto de 2007 dirigido al SIMCI, para la respectiva certificación de no presencia de cultivos ilícitos.
12. Copia del oficio respuesta del SIMCI, con fecha 27 de agosto de 2007.
13. Copia de la carta de la UMIYAC, con fecha 14 de diciembre de 2003.

*no*



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



145

14. Ayuda memoria reunión Dirección Territorial Amazonia Orinoquia y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal.

Agradezco de antemano su gestión y diligencia en el proceso.

Se anexa una carpeta debidamente foliada con la información relacionada.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Adriana Pérez Orozco – Grupos SINAP Nuevas Areas  
D:\NUEVAS\_AREAS\MEMORANDOS



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



13 NOV 2007

DIG-GJU

8559

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.

13/11/2007 11:40:56 FOLIOS:1 ANEXOS:1

AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-118808

TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION

REMITE: UAEBPNN

DESTINATARIO: OFICINA ASESORA JURIDICA

DOCTORA  
CLAUDIA FERNANDA CARVAJAL  
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
Ciudad

Asunto: Santuario de Fauna y Flora  
"Planta Medicinales Orito – Ingi Ande"

Estimada Doctora Claudia Fernanda:

Con el objeto de iniciar la evaluación del acto administrativo por medio del cual se declara el S.F.F. "Planta Medicinales Orito – Ingi Ande", comedidamente me permito adjuntar borrador de la Resolución correspondiente.

Cordialmente

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Lo anunciado en 20 folios



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

13 NOV 2007

DIG-GJU

8559

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



143

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
13/11/2007 11:40:56 FOLIOS:1 ANEXOS:1  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-118808  
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION  
REMITE: UAESPNN  
DESTINATARIO: OFICINA ASESORA JURIDICA

**DOCTORA  
CLAUDIA FERNANDA CARVAJAL  
JEFE OFICINA JURÍDICA (E )  
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
Ciudad**

**Asunto: Santuario de Fauna y Flora  
"Planta Medicinales Orito – Ingi Ande"**

Estimada Doctora Claudia Fernanda:

Con el objeto de iniciar la evaluación del acto administrativo por medio del cual se declara el S.F.F. "Planta Medicinales Orito – Ingi Ande", comedidamente me permito adjuntar borrador de la Resolución correspondiente.

Cordialmente

*Julia Miranda*  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Lo anunciado en 20 folios



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



2444  
142

09 NOV. 2007

MEMORANDO  
DIG-GJU N<sup>o</sup> 558

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007

Cordial Saludo

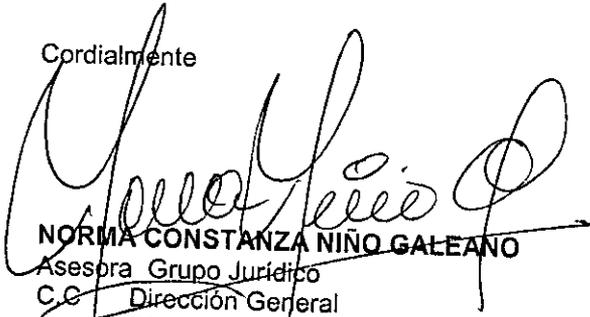
Damos alcance a nuestro Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007, con el propósito de aclarar que los oficios de soporte de la actuación administrativa relacionados en el proyecto del acto administrativo de declaración del Santuario de Fauna Orito - Ingi Ande, se encuentran y hacen parte del expediente aportado por la Subdirección Técnica.

Bajo esta consideración es nuestra intención aclarar que copia de esta información no hacia parte del expediente registrado en la Coordinación del Grupo Jurídico, con lo cual es nuestra intención evitar cualquier tipo de confusión que se pudo generar por nuestra parte con el cruce y manejo de estos expedientes.

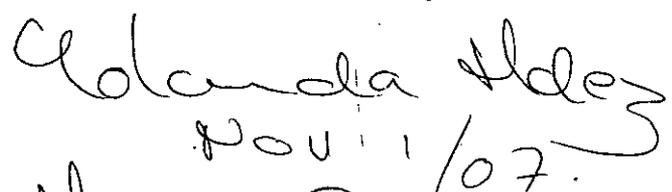
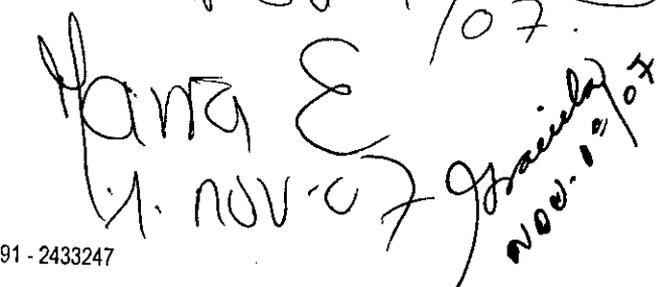
Así las cosas y para evitar futuras confusiones sugerimos que toda la información debe reposar en el futuro en una misma carpeta.

Por otra parte es necesario aclarar que la representación de las culturas tradicionales ( Inga, Siona y Coreguaje ) hasta la fecha no se ha acreditado legítimamente y se insiste que no hay documentos que acreditan un proceso de consulta previa o en su defecto los argumentos que hacen inoperante el desarrollo de este mecanismo, como ha sido reiteradamente solicitado al área de participación social, sin que hasta la fecha se haya recibido un pronunciamiento concreto.

Cordialmente

  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico  
C.C. Dirección General  
Director Territorial Amazonia Orinoquia  
Área de Participación Social.

Proyectó: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Noviembre\Memo aclaratorio PNN Orito.doc

  
2007-11-07  
  
11 NOV 07  
graciela  
2007-11-07



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



248  
141

**MEMORANDO**

DIG-GJU

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007

Cordial Saludo

Damos alcance a nuestro Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007, con el propósito de aclarar que los oficios de soporte de la actuación administrativa relacionados en el proyecto del acto administrativo de declaración del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande, se encuentran y hacen parte del expediente aportado por la Subdirección Técnica.

Bajo esta consideración es nuestra intención aclarar que copia de esta información no hacia parte del expediente registrado en la Coordinación del Grupo Jurídico, con lo cual es nuestra intención evitar cualquier tipo de confusión que se pudo generar por nuestra parte con el cruce y manejo de estos expedientes.

Así las cosas y para evitar futuras confusiones sugerimos que toda la información debe reposar en el futuro en una misma carpeta.

Por otra parte es necesario aclarar que la representación de las culturas tradicionales ( Inga, Siona y Coreguaje ) hasta la fecha no se ha acreditado legítimamente y se insiste que no hay documentos que acreditan un proceso de consulta previa o en su defecto los argumentos que hacen inoperante el desarrollo de este mecanismo, como ha sido reiteradamente solicitado al área de participación social, sin que hasta la fecha se haya recibido un pronunciamiento concreto.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico  
C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Área de Participación Social.

Proyectó: Juan Carlos Garcia Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Noviembre\Memo aclaratono PNN Orito.doc



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



242  
140

**MEMORANDO**

DIG-GJU

**557**

**PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.**  
Subdirector Técnico

31 OCT. 2007

**DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO : Proyecto de Constitución SF Orito – Ingi Ande.**

Cordial Saludo

Recibimos en días pasados las comunicaciones vía correo electrónico del 22 y del 28 de Octubre de la presente anualidad, en donde se recogen aspectos relacionados con el proyecto de declaratoria del Santuario de Fauna – Ingi Ande.

Como es de su conocimiento la Coordinación del Grupo Jurídico se ha pronunciado frente al asunto en concreto en dos oportunidades, en las que ha señalado su posición y planteado las inquietudes jurídicas que subyacen del análisis de la propuesta presentada por el consultor encargado de la estructuración de la propuesta de creación del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande.

Dichos comentarios se recogen en los Memorandos DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007 y DIG-GJU 424 del 23 de Julio, cuyas copias se adjuntan al presente documento.

Así mismo vale la pena manifestar que hasta la fecha dichas observaciones no han sido atendidas por el Consultor, como a bien puede cotejar en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, cuya copia se adjunta y en donde podrá claramente observar que las inquietudes aportadas por esta Coordinación no han sido examinadas en su integridad.

En consideración a lo expuesto y si se tiene en cuenta que hasta la fecha no han sido absueltas las inquietudes esbozadas por esta Coordinación, toda vez que no se reflejan en el texto del proyecto remitido el 28 de Octubre de 2007, ni en lo enunciado en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, le solicitamos que el asunto debe ser examinado por la consultora a la menor brevedad posible.

Carrera 10 No. 20-30 Piso Quinto Teléfono 2433091 - 2433247  
www.parquesnacionales.gov.co

*Manrique*  
*31/10/07*

*Graciela*  
*31/10/07*

*31 OCT. 2007*  
*9:56 pm*



241  
139

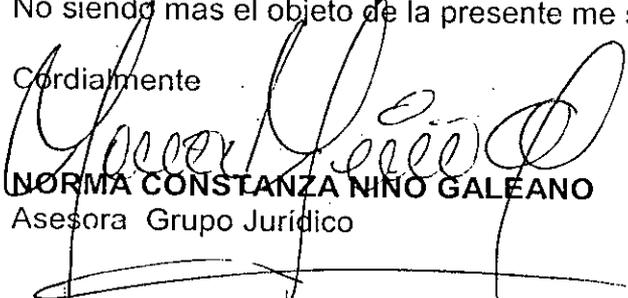
En el mismo sentido y una vez finalizada la lectura del proyecto, previa remisión de su texto a la Dirección General para su protocolización y envío al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidencia que en el expediente no reposa la información que se enumera a continuación, la cual se menciona en el proyecto de acto administrativo:

1. Oficio UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004.
2. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
3. Oficio GCRMN-436 – 00010632 de Junio 14 de 2007. ✓ Folio # 5.
4. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓ Folio # 3.
5. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
6. Oficio UP-DIG-CPS 006176 del 17 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 6.
7. Oficio OFI07-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 7.
8. Oficio DIG-GPS 005717 del 02 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 8.
9. Oficio 2330-200721480008 del 17 de Agosto de 2007. Folios # 9 y 10.

Finalmente queremos señalar que si bien en el texto actual se define a la comunidad Cofán como interlocutora de las comunidades, no se evidencia en el expediente el documento que acredita esta condición y tampoco existe el documento que refleje la realización de una consulta o los argumentos por los que no es necesario adelantar esta actuación en este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente



**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico

Anexo Memorando DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007  
Memorando DIG-GJU 424 del 23 de Julio  
Dos (2) carpetas antecedentes Orito

C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonía Orinoquia  
Área de Participación Social.

240  
138

**Norma Niño**

---

**De:** "Nuevas Areas" <nuevasareas@parquesnacionales.gov.co>  
**Para:** "Juan Manuel Sabogal" <jmsabogal@parquesnacionales.gov.co>;  
<ncnino@parquesnacionales.gov.co>  
**CC:** "Constanza Atuesta Cepeda" <cconstanza@parquesnacionales.gov.co>; "Emilio  
Rodríguez" <eerodriguez@parquesnacionales.gov.co>  
**Enviado:** Lunes, ~~29 de Octubre~~ de 2007 06:22 p.m.  
**Datos adjuntos:** res orito vf octubre 28 de octubre Carroyo.doc  
**Asunto:** Resolución Órito

Cordial Saludo, Juan Manuel

Amablemente remitimos a usted la resolución de Orito, adicionando en amarillo las observaciones del Dr. Carlos Arrooyo.

Las mismas fueron revisadas con la dra. Constanza Atuesta, definiendose que:

1. Debe mantenerse el texto de la ONU referente a pueblos indigenas, en la medida que si bien Colombia no es firmante de la misma, esta es un referente importante para el tema.
2. En el artículo septimo, deberá agregarse una frase que indique que las construcciones a que se refiere el mismo, tendrán que " estar conforme a la normatividad ambiental vigente"

Agradecemos su atención a la presente.

Att,

Adriana Pérez  
Grupo Sinap  
Nuevas Areas

239  
137

**Norma Niño**

---

**De:** "edgar emilio rodriguez" <eerodriguez@parquesnacionales.gov.co>  
**Para:** <carroyo@parquesnacionales.gov.co>; <rbotero@parquesnacionales.gov.co>;  
"Constanza Atuesta Cepeda" <cconstanza@parquesnacionales.gov.co>;  
<ncnino@parquesnacionales.gov.co>; "Andres Felipe García"  
<afgarcia@parquesnacionales.gov.co>  
**Enviado:** Lunes, 22 de Octubre de 2007 03:59 p.m.  
**Datos adjuntos:** Res Orito octubre 22.doc  
**Asunto:** Resolución Orito

Cordial Saludo,

Una vez revisadas los ajustes propuestos por la DTAO despues de su reunión con los indigenas Cofan y recopiladas las observaciones de Constanza, Andrés Felipe y Eugenia Ponce, adjunto me permito remitir la Resolución de Orito en su última versión, para su revisión y visto bueno.

Igualmente se remitira via memorando a la oficina jurídica la carpeta que contiene los documentos soporte de la resolución , para que esta dependencia inicie el tramite de revisión y aprobación final, recopilación de vistos buenos y posterior envio al MAVDT.

Lo anterior teniendo en cuenta que contamos con el tiempo prudencial para el evento de declaratoria que fue anunciado por el Señor Ministro para el día 09 de noviembre.

Gracias por su colaboración.

Emilio

70  
1226  
126

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

**Objetivo:**

Continuar un acercamiento entre la Dirección Territorial Amazonia -- Orinoquia y las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Santa Rosa de Guamués y Yarinal, con el propósito de lograr acuerdos para la conservación y manejo del Santuario de Flora Orito -- Ingi Ande.

**Participantes:**

Rodrigo Botero García:	Director Territorial Amazonia -- Orinoquia
Diana Castellanos:	Profesional 17 DTAO
Beatriz Gómez Toro:	Coordinadora de Proyectos DTAO
María Elvira Molano:	Apoyo Zonificación Tradicional Orito
Gabriel Vanegas:	Apoyo Jurídico tema indígena DTAO
Harold Ospino Burgos:	Apoyo Ordenamiento Indígena DTAO
Walker Hoyos:	Coordinador Procesos Orito - Churumbelos
Hernando Criollo Umenda:	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués
Albertino Grefa Mendua:	Presidente Consejo de Exgobernadores
María Aurelina Tisoy Agreda:	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores
Luis Octavio Criollo Queta:	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán
Tiberio Lucitante Mendua:	Gobernador Resguardo Yarinal

**Rodrigo Botero:**

Recuerda los aspectos principales de la comunicación enviada por las autoridades indígenas de los resguardos Cofanes de Yarinal, Santa Rosa del Guamués. Los cuales se resume en:

- El llamado para que los acuerdos o convenios que se hagan sobre el predio UMIYAC y el área protegida del Santuario Orito se consulte con las autoridades tradicionales y representantes del pueblo Cofán y se tenga en cuenta su participación en la caracterización cultural del área.
- Que de acuerdo a la decisión de los firmantes de la comunicación delegan a Luis Octavio Criollo como coordinador de territorio.
- Que una vez se declare el área protegida se trabaje para la constitución de un resguardo sobre el área protegida (traslape área protegida -- resguardo)

En este sentido el Director Territorial aclara las diferencias entre el predio Libano o predio UMIYAC y el Santuario Orito. Recuerda su origen y puntualiza en las diferencias y complementariedad que puede haber en los dos procesos.

Manifiesta que si bien la comunicación enviada por los resguardos de Santa Rosa del Guamués, Afilador y Yarinal es una manifestación formal de su voluntad en participar directamente en las decisiones que se tomen con respecto al área protegida y no solamente a través de la UMIYAC, es necesario internamente se aclare y se manifieste formalmente esta decisión conjuntamente con la UMIYAC, teniendo en cuenta que este proceso se inició con parte de la expresión Cofán en la UMIYAC. Si esto ha cambiado es algo que debemos formalizar con reuniones en terreno.

225  
125

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yaroual  
Septiembre 13 de 2007

Puntualiza que si bien se inicia una relación formal con los 2 resguardos representados en esta reunión, es importante dejar claro que Parques Nacionales no está desconociendo a otras instancias y autoridades Cofanes. Es un comienzo mientras internamente el pueblo Cofán define las formas e instancias de representación y autoridad para el trabajo con Parques Nacionales.

Recalca que si bien la situación con respecto a la UMIYAC puede estar cambiando al interior de sus autoridades, el interés de Parques Nacionales sobre la medicina tradicional se mantiene. Este es el principal argumento para la creación del área. En este sentido son ustedes los que deben decidir si su manejo se debe hacer únicamente con médicos tradicionales Cofanes o si se trabaja con los médicos de otras etnias como estaba planteado inicialmente. Esto debe ser aclarado inicialmente entre ustedes - UMIYAC y nosotros debemos dialogar con UMIYAC.

Manifiesta que la resolución de creación del área expresará que el manejo se hará con las autoridades indígenas (tradicionales y políticas) y se reconocerá la ancestralidad del territorio del pueblo Cofán. Esto dejará abierta la posibilidad de coordinar con las instancias que se acuerden al interior de las autoridades indígenas Cofanes o se tendrá en cuenta a las otras etnias con influencia sobre el área y que según sus derechos y manejos territoriales tendrán participación.

Expresa que tener en cuenta el conocimiento tradicional indígena para el manejo del área es prioritario. Sin embargo no se puede desconocer que hay otras instituciones y grupos humanos, como colonos, madereros, petroleros etc., con los que debemos conversar y acordar acciones para el logro de los objetivos previstos.

Continúa con la necesidad de definir y acordar conjuntamente, no de manera unilateral, las necesidades, planes de trabajo y las contrataciones que se necesiten de acuerdo al perfil que se haya establecido.

Sobre la solicitud de apoyo a la constitución de resguardos, expresa que cuando se inició el proceso de declaración del Santuario se hizo sobre la base de que ese territorio no era reclamado para lograr territorialidad permanente por parte de una comunidad indígena. Si bien se entiende la necesidad de constituir o ampliar resguardos para la pervivencia de las comunidades indígenas, no se comparte que necesariamente deban hacerse sobre el área protegida, sino como parte de un proceso de fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas y de ordenamiento del territorio donde existen diferentes figuras, oportunidades, dificultades e intereses que es necesario evaluar conjuntamente.

Finalmente recuerda la necesidad de formalizar los acuerdos y que se establezcan mecanismos e instancias para el dialogo y la concertación en donde además de los autoridades tradicionales y los representantes legales participen el resto de las comunidades de los resguardos. Un convenio con un marco jurídico, donde se tenga claro el papel y responsabilidades de cada uno, que se nos hacer, como lo hacíamos, como se toman decisiones, es un paso importante que hay que hacer con prontitud.

224

124

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarmar  
Septiembre 13 de 2007

Hernando Criollo Umenda

Desataca la importancia de la reunión para continuar los acercamientos entre las partes y establecer una relación que conlleve al manejo del área entre Parques y los médicos tradicionales como territorio ancestral del pueblo Cofán.

Aclara que inicialmente no se estaba como pueblo Cofan en solicitud para la constitución de un resguardo, sin embargo en unión de todos los médicos que hacían parte de la UNMIYAC se pensó que hay que recuperar ese territorio para recuperar todo lo que hay dentro, tanto las plantas, los animales y el agua.

Cree que lo ideal es que todos los médicos puedan trabajar y manejar su conocimiento en el área, sin embargo es con los Cofanes, como dueños de ese territorio ancestral, que se debe hacer el manejo. Reconoce que no sabe que pasará con la UMIYAC y las dificultades que se están presentando en donde pueda acabarse.

Aclara que los médicos Cofanes están esperanzados en ese territorio. Como el taita Querubin tienen el territorio de Ukumari Kankhe y cree que él está de acuerdo con que ellos tengan su territorio. Esta de acuerdo en que las demás autoridades acompañen el proceso.

Expresa que la representación de los 3 cabildos hicieron una evaluación de 9 años de proceso con la Mesa Permanente y a partir de ahí se presentó la renuncia y se decide la necesidad de organizarse entre ellos.

Manifiesta que la idea es continuar con el propósito del taita Fernandito quien piensa en consolidar ese territorio para la gente que vive a la rivera del río Guamués y en ese proceso se debe hablar con otras autoridades, organizaciones y con las otras comunidades de arriba, pero reitera que el convenio pueden manejarlo ellos.

Aclara que cuando se decidió la creación de un resguardo, no era para vivir allá, sino como un área de conservación y que fuera manejado de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Cofán.

María Aurelina Tisoy Agreda

Aclara que el Santuario es territorio ancestral del pueblo Cofán el cual ha sido protegido espiritualmente por el taita Fernando quien les dio la tarea para que en el año 1995, a través del resguardo de Santa Rosa de Guamués, se gestionara la constitución de un resguardo, sin embargo esto no se logró por diferentes razones.

Dice que por esto el taita Fernando pidió espiritualmente apoyo a la UMIYAC para la protección de ese territorio, para que se constituyera resguardo y no como parque. Al no poderse como resguardo se buscó la ayuda del Instituto para que se declarara como Parque.

Recalca María que cuando se va a declarar el área aparecen las autoridades y médicos tradicionales en cabeza del taita Fernando Mendua y dice que una cosa son las organizaciones y otra cosa son los dueños de casa con quienes se deben hacer los acuerdos y convenios. El taita

123 ~~123~~  
223

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

Fernando ha estado al frente de este proceso con el resguardo de Santa Rosa del Guamués y apoyado por el resguardo de Yarinal. Aclara que eso no quiere desconocer al resto del pueblo Cofán, sino que los acuerdos y manejo del área debe hacer con las autoridades indígenas y representantes de estos dos resguardos.

Finaliza diciendo que las autoridades indígenas en cabeza del taita Fernando, han expresado más de una vez, el estar de acuerdo con la declaración del área pero con el acuerdo de que eso también sea un resguardo a corto plazo, que por derecho propio esto sea un Parque indígena porque si no están ellos, desaparecen.

#### Rodrigo Botero:

Aclara que el Santuario no es un un área protegida indígena y no es un resguardo. El área es un Santuario de Flora Orito - Ingi Ande. La cual es la única área del sistema de parques que tiene como propósito la protección de plantas y rituales medicinales indígenas. Dentro del sistema de parques nacionales no se tiene la figura de un parque indígena. A pesar que se han trabajado algunas ideas con otros grupos, esto aun requiere recorrer un largo camino de cambio de normatividad que no se ve acorto plazo.

Con respecto de la expectativa de un resguardo a corto plazo expresa que si bien a la DTAO le interesará el tema de los resguardos de acuerdo a los procesos descritos anteriormente, no depende de Parques Nacionales la creación ni ampliación de resguardos. Puntualiza que si bien la DTAO puede y quiere ayudar para tal fin eso no significa que dependa de ella y por esto llama la atención para que no se generaren falsas expectativas en las comunidades.

#### Luis Octavio Criollo

Empieza aclarando que anteriormente los 3 resguardos de Afilador, Yarinal y Santa Rosa del Guamués hacían parte de la Mesa Permanente, sin embargo renunciaron a esta para trabajar como pueblo Cofán y hacer nuestra propia organización y fortalecer a los pueblos y a sus autoridades tradicionales.

Comenta que el resguardo Afilador que inicialmente compartía esta idea ha cambiado sus decisiones ya que de acuerdo a las políticas de la Mesa Permanente, los resguardos que se retiren no se apoyan en los planes de vida.

Finaliza aclarando que parte de la gente que conforman las comunidades del resguardo Afilador están de acuerdo con la idea de los 2 resguardos y las autoridades tradicionales de estos.

#### Walker Hoyos

Aclara que si bien no hay un acuerdo político del resguardo Afilador con los tres resguardos, estos si tienen un relacionamiento entre sus autoridades tradicionales, Taita Enrique, Taita Placido con el abuelo Fernando y que la idea es que se genere un acuerdo con estos dos resguardos y se acuerde e implemente un plan para trabajo con las otras autoridades y se converse sobre lo que se está haciendo.

222 H

122

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

### Conclusiones

- Es necesario formalizar lo más pronto posible la relación entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas de los resguardos Cofán de Santa Rosa del Guamués y Yarinal, los cuales manifestaron su voluntad de participar en las decisiones sobre el Santuario. Es importante que a corto plazo se acuerde un plan de trabajo conjunto
- Si bien Parques Nacionales tiene el interés de formalizar una relación con los resguardos de Yarinal y Santa Rosa de Guamués, mantiene una posición incluyente frente a otras manifestaciones de la autoridad y representación indígena con derechos territoriales y culturales sobre el área.
- Las decisiones que se tomen en el marco de los acuerdos entre Parques Nacionales y las autoridades de los 2 resguardos, se tomarán de manera conjunta, incluyendo los planes de trabajo, los criterios para elegir los apoyos, las contrataciones etc.
- En la resolución de constitución del área se aclarará que el manejo del área se hará entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas (tradicional y políticas) del pueblo Cofán y con quienes ellos autónomamente decidan. Se reconocerá la ancestralidad Cofán sobre este territorio y se mantendrá como parte del nombre la expresión en Cofán "Ingi Ande" - Nuestra Tierra.
- Es necesario aclarar formalmente, al interior del pueblo Cofán, las instancias de representación y decisión; el papel de la UMIYAC; la participación de los demás autoridades Cofanes y resguardos en los procesos, especialmente Afilador.
- Es necesario que, además de la coordinación con las autoridades indígenas, se generen espacios de diálogo y de acuerdos con otras formas de representación de diferentes intereses sobre ese territorio (Instituciones públicas y privadas, colonos, madereros, petroleros, ganaderos etc.)
- Es importante que en los acuerdos que se formalicen con los 2 resguardos se tenga en cuenta algunos apoyos para sus Planes de Vida. Debe ser clara la relación entre el Plan de Manejo del área y los Planes de Vida de los resguardos.
- Es importante seguir aclarando en los diferentes espacios las diferencias entre el Santuario Orito - Ingi Ande y el predio UMIYAC, respecto a los interlocutores, procesos de participación y diferencias Jurídicas y políticas.
- La DTAO apoyará algunas iniciativas constitución y ampliación de resguardos, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de un proceso de ordenamiento ambiental y cultural del territorio y contribuyan al propósito del área protegida. Sin embargo es claro que las funciones relacionadas con la constitución y ampliación de resguardos son de resorte de otras entidades del estado diferentes a Parques Nacionales.

221  
121

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Cuamués y Yainal  
Septiembre 13 de 2007

## FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Rodrigo Botero Garcia	DT Amazonia - Orinoquia	<i>Rodrigo Botero</i>
Diana Castellanos	Profesional 17 DTAO	<i>Diana Castellanos</i>
Beatriz Gómez Toro	Coordinadora de Proyectos DTAO	<i>Beatriz Gómez</i>
María Elvira Molano	Apoyo Zonificación Tradicional Orito	<i>María Elvira Molano</i>
Gabriel Vanegas	Apoyo Jurídico tema indígena DTAO	<i>Gabriel Vanegas</i>
Harold Ospino Burgos	Apoyo Ordenamiento Indígena DTAO	<i>Harold Ospino</i>
Walker Hoyos	Coordinador Procesos Orito - Churumbelos	<i>Walker Hoyos</i>
Hernando Criollo Umenda	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués	<i>Hernando Criollo</i>
Albertino Grefa Mendua	Presidente Consejo de Exgobernadores	<i>Albertino Grefa</i>
María Aurelina Tisoi Agreda	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores	<i>María Aurelina Tisoi</i>
Luis Octavio Criollo	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán	<i>Luis Octavio</i>
Tiberio Lucitante Mendua	Gobernador Resguardo Yainal	<i>Tiberio Lucitante</i>

Hocca, Diciembre 14 de 2003

Seniores  
Unidad Administrativa de Parques Nacionales  
Instituto de Etnobiología  
Amazon Conservation Team  
Facultad de Medicina Universidad del Rosario  
Respetados Señores:

Los médicos tradicionales indígenas de las etnias ingu, siona, cotán, kaimbat, corepato y laturo en la Amazonia Colombiana desde 1999 hemos conformado la Unión de Médicos Tradicionales Kaimbatos de la Amazonia Colombiana - UMTK para la defensa, recuperación y fortalecimiento de la medicina indígena y la cultura de nuestros comunidades.

En estos cuatro años hemos conseguido que la omisión, el intercambio y la unión sean una realidad. Hemos avanzado en el apoyo a los fallos y médicos indígenas con la construcción de comederos, reparación de viviendas, cultivos de plantas medicinales, brigadas tradicionales de salud e iniciativas para conservar y recuperar nuestros territorios.

sin duda alguna, consideramos que nuestro mayor logro ha sido el establecimiento de un Código de la Medicina Tradicional que preferimos llamar El Instrumento de los Horizontes y que se generará en nuestra luz para hablar y pensar la medicina y la cultura.

Como sólo hemos con la Dirección Nacional Ambiental que nos otorgó la Presidencia de la República, con la Orden del Mérito Científico que concedió la Universidad del Valle a los tres fallos de nuestro Consejo Mayor, con el premio Golden Arc que el Programa de Helado entregó a los de nuestros representantes y con el reconocimiento de los líderes e instituciones nos han brindado. Además, en todos ellos y esperamos responder con responsabilidad y entusiasmo.

Una de nuestras preocupaciones es ver cómo nuestras sabidurías siendo desvirtuadas y con ellas se están abandonando los conocimientos que los planes sobre todo venimos a ser los planes medicinales y sagrados se estén perdiendo y nadie hace ningún esfuerzo por salvarlos.

También nos preocupa el grave problema de la explotación y el mal uso que se está haciendo del agua y otras plantas medicinales. Por eso, con base en nuestro Código de Ética, hemos iniciado un proceso de diálogo entre nosotros medicina y la medicina occidental, sobre todo con el grupo de investigadores en sistemas tradicionales de salud.

Los dos procedimientos de datos ambientales y la pérdida de plantas, como el desarrollo y la pérdida de la medicina tradicional nos ha movido a conformar desde

120  
230





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



218  
118

MEMORANDO

21 SET. 2007

DIG-GJU

481

PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

ASUNTO : Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007

Cordial Saludo

Acusamos recibo del Memorando de la Referencia, el cual recoge una respuesta a las inquietudes presentadas por el Grupo Jurídico en relación al proyecto de Declaratoria del Parque Nacional Natural de Orito.

Finalmente se aclara que las inquietudes esbozadas por este Grupo en desarrollo de la reunión celebrada el 22 de Agosto en las dependencias de la Subdirección Técnica tienen como fundamento la lectura del proyecto de acto administrativo de creación del Parque Nacional Natural de Orito preparado por la Subdirección Técnica y las mismas no obedecen a formalidades sino aspectos de fondo frente al que existen diversas interpretaciones legales debidamente argumentadas, como ha bien ha tenido en recalcarlo en su comunicado.

Es absolutamente claro que durante el desarrollo de dicha reunión fueron debidamente sustentadas y argumentadas otras posiciones, razón por la cual se planteo durante este encuentro que el tema sería examinado por una instancia superior, en la que se tendrían en cuenta los argumentos de cada una de las partes.

De otra parte y en relación a los comentarios recogidos en su memorando (*Finalmente vale la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador*), sea de aclarar que si bien es cierto que al Grupo Jurídico le compete elaborar los proyectos de actos administrativos, también lo es que para el caso particular de la declaratoria del Parque Nacional Natural Orito, esa labor

24.09.07



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



217  
117

constructiva del texto fue contratada específicamente con la Doctora Eugenia Ponce de León; no sabemos si por conducto de la Subdirección Técnica a su cargo o por la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, razón por la cual su afirmación no es coherente en el sentido de aducir que el Grupo Jurídico no logró concretar el borrador de acto administrativo y mucho menos amparándose en un supuesto desconocimiento de motivos, cuando esa misma Subdirección Técnica sabía con antelación de la contratación de la consultora para efectos de elaborar el proyecto de acto administrativo en mención y lo que hizo fue enviarnos por correo electrónico el texto preparado por la consultora. Por ello, este Grupo se abstuvo de complementarlo, motivado principalmente en las mismas inquietudes recogidas en el Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007.

Si la Subdirección Técnica asumió esta iniciativa lo vemos como un acto muy loable; sin embargo y como se expuso previamente en este documento las inquietudes esbozadas por este Grupo obedecen a razones de fondo y no de forma, que serán evaluadas en otra instancia.

Bajo esta consideración y a la luz de estos argumentos, se recomienda que el proyecto de acto administrativo sea complementado por la consultora, a quien se contrato para dicha labor, bajo las directrices definidas por la instancia a la que previamente nos hemos referido en este escrito.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes Septiembre\Memo Técnica Orito Putumayo.doc



218  
116

MEMORANDO

DIG- No - 0 1 5 6

Bogotá, 03 SET. 2007

PARA : Norma Constanza Niño  
Asesora grupo Jurídico

DE : Edgar Emilio Rodríguez Bastidas.  
Director General (e)

ASUNTO : **Observaciones Resolución Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués**

Con referencia a su memorando DIG GJU 424 de julio 23 de 2007 respecto al proyecto de Resolución de declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, a continuación realizo las siguientes precisiones:

**1. Extensión del Santuario**

La extensión total del Santuario corresponde a 10.204.26 Hectáreas como aparece en la parte considerativa y resolutive del correspondiente borrador. La referencia que usted hace respecto a otros datos existentes, corresponde a la extensión de unidades espaciales naturales que cubre, 9, 208,44 del Orobioma Higrofitico Subandino y 995,82 de Zonobioma Higrofitico tropical, que sumadas coinciden con la extensión total.

**2. Títulos mineros**

Se acogió su sugerencia.

**3. Relación UMYYAC y autoridades tradicionales**

Tal y como se concluyó en la reunión de evaluación realizada el día 22 de Agosto en la Subdirección Técnica, donde ustedes participaron, se modificó por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, el **parágrafo 1** del artículo **OCTAVO**, para orientar la relación que deba existir entre la UMIYAC y las autoridades

  
03 SET. 2007



03 SET. 2007

Nº - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



215  
115

públicas de carácter especial, todo ello con el fin de optimizar los mecanismos de coordinación en la toma de decisiones.

Con relación a su observación sobre la necesidad de sustentar la vocería de la UMIYAC, consideramos que fueron ampliamente ilustrativos los argumentos de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquia en la reunión sostenida el pasado 22 de agosto, en el sentido de ser la UMIYAC una autoridad tradicional y no pública, que represente o sea vocero de las comunidades; pero si corresponder a la instancia donde están representadas las etnias pertenecientes a la cultura del yagé, tal y como lo indican explícitamente los artículos Quinto, Séptimo y Octavo que usted incluye en su memorando.

#### 4. Consulta Previa

En relación al tema de consulta previa, tal y como lo sustenta la solicitud que realizó el Grupo Jurídico al Area de Participación, no es la SUT quien debe conceptuar al respecto. Para nosotros es claro y según la respuesta que el Area de Participación dirigió a ustedes a través del memorando DIG-GPS 129 de julio de 2007, el proceso debe considerarse "...ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas...". Si el Grupo Jurídico tiene observaciones con relación a este tema, creemos deberá argumentarlas con el Area de Participación.

OK

#### 5. Artículo Octavo

Como ampliamente se discutió y definió en la reunión de evaluación, este artículo se considera procedente mantener, adicionando el párrafo mencionado en el tercer punto de este memorando.

#### 6. Aclaración concepto Area de Participación

Consideramos que lo más conveniente es que sea el Area de Participación, quien aclare a ustedes directamente los argumentos que sustentan el concepto respecto a la declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués y que al parecer para el Grupo Jurídico podrían ser insuficientes y confusos.

Desde la Subdirección Técnica, estaremos atentos a remitir a ustedes cualquier soporte adicional relacionado con los eventos que el Area de Participación indica en su concepto, entendiendo que la documentación hasta ahora existente reposa oficialmente en los archivos del Grupo Jurídico.



03 SET. 2007

Nº - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

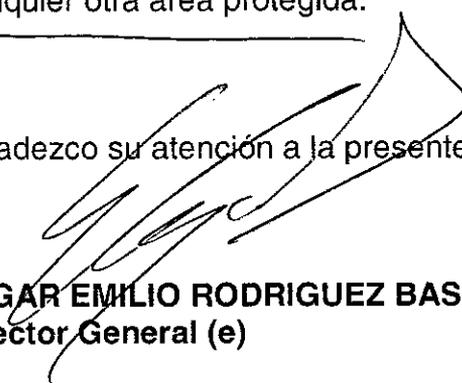


214  
114

Finalmente vale la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador que nos permitiera a las demás dependencias conceptuar sobre las limitantes existentes.

Consideramos que es el grupo Jurídico, quien por el contrario debe resolver y atender sobre el texto borrador, cada uno de los puntos expuestos en su memorando y así poder avanzar sobre el proceso de declaratoria de esta y cualquier otra área protegida.

Agradezco su atención a la presente.

  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Director General (e)

Elaboró: Adriana Pérez – Hernando Zambrano  
Revisó y Aprobó: Emilio Rodríguez.

OFI07-23581-DET-1000

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2007

Doctor  
**ANDRES FELIPE GARCIA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Coordinador Grupo Planeación y Seguimiento  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20-30 Piso 5  
Bogotá, D.C.

*Ref: Certificación sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el Proyecto "Declaratoria Santuario de Flora Rios Orito y Guamués" en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.*

Doctor García:

Atendiendo la solicitud UP-DIG --CPS 006176 de fecha 17 de agosto de 2007, con la cual solicita certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 48 del 27 de enero de 2006, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia- UAESPNN- y el Ministerio del Interior y de Justicia, se llevó a cabo una reunión por parte de la Dirección de Etnias y los profesionales de la UAESPNN, Adriana Pérez Orozco y Miguel Blanco, en la que suministraron la información cartográfica y sistematizada del área "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués", en la que se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, es necesario dar aviso por escrito a esta Dirección para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente

*Myriam Edith Sierra M.*  
**MYRIAM EDITH SIERRA M.**

Profesional Universitario Dirección de Etnias

Rad Exi07-29701/23-08/07-Myriam EHC/28 08 07



112

**OFI07-23468-DET-1000**

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2007

Doctora  
NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Juridico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20-30 piso 5  
Bogotá

Asunto: Su solicitud acto administrativo Resguardo Simorna

Apreciada Doctora Niño:

Atendiendo su solicitud radicado el 10 de Julio de 2007, me permito adjuntarle fotocopia del acuerdo 029 del 2005 emanado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, por el cual se constituyó el Resguardo de Simorna,

Atentamente,

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

  
CELMIRA JANER CUERVO

Profesional Especializado  
Rad:ext 07-23393/10-07-2007.  
Anexo:Lo enunciado en 9 folios  
Archivo:1000.11.20.053

RECIBIDO **9846**  
FECHA **31 AGO. 2007**  
HORA



# INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 079 DE 2005

( 15 SET. 2005 )

“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

### CONSIDERANDO

El Expediente 41792 de 1988 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, asentada en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, atendiendo las solicitudes de la comunidad, con auto de Marzo 8 de 2004, emanado de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 de INCODER, con sede en la ciudad de Cali, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin-Corfás en el marco del Convenio de Asistencia Técnica N° 126 del 31 de Diciembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER. Que dicho estudio en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo (Folios: 1, 8, 10, 11, 35 y 44 a 49, 121 y 122).

Que la comunidad inicialmente solicitó la constitución del resguardo con el nombre de LA VENADA y posteriormente solicitaron mediante fax enviado el 23 de febrero de 2005, el cambio de nombre por el de SIMORNA (Folio 185 y 186).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de 2004, visible a folios 60 a 134, se destacan los siguientes aspectos:

### UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA se encuentra localizada a dos horas de la cabecera municipal por trocha, en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 9.070 Hectáreas, 2.770 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00019 de Mayo de 2005.

La comunidad está conformada por 30 familias integradas por 157 personas, de las cuales 79 son hombres, equivalente al 50.32% y 78 son mujeres, correspondiente al 49.68%.

### CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima del área ocupada por la comunidad corresponde al piso térmico cálido, con temperaturas que fluctúan entre los 24° y 27° grados centígrados, clasificadas según precipitación como Húmeda y

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Perhúmeda, con una precipitación pluviométrica de 1.500 a 3.000 milímetros anuales. La altura promedio varía entre los 400 y 450 metros sobre el nivel del mar.

El sector donde habita la comunidad hace parte de la inmensa cuenca tributaria del Río Amazonas, que comprende la hoya perteneciente al Río Putumayo. Los principales ríos que desembocan en el Putumayo en su margen izquierda son: Guineo, Cocayá, Mansoyá, Piñuña Blanco y Caucayá; y sobre la margen derecha: Orito, Acaé, Guamués, Gohembí, San Miguel, Alguacil, Guepí y San Juan.

Los suelos en donde se encuentra asentada la comunidad se pueden clasificar como Tierras de Altillanura Plana y Altillanura Ondulada, donde el relieve va de plano a ligeramente ondulado con pendientes hasta del 7% y de ondulado a fuertemente ondulado con pendientes hasta del 25%. Presentan buen drenaje, fertilidad baja, alta saturación de aluminio, van de superficiales a moderadamente profundos y por su capacidad de uso se pueden clasificar agrológicamente como de tipo IV y VI.

### ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo; de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

### ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura ocupa el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, permitiéndole a la comunidad una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

La mano de obra principal es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

### TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a seis globos de terreno baldío que los miembros de la parcialidad han venido poseyendo y que ceden al Cabildo Indígena mediante actas (las cuales obran en el expediente y las que se relacionan más adelante) y un área igualmente baldía que la comunidad indígena ha venido ocupando de manera tradicional, para una extensión total de 9.070 Hectáreas, 2.770 Metros Cuadrados, así:

#### Área Baldía:

El área baldía ocupada por la comunidad corresponde a 8.782 Hectáreas, 4535 Metros Cuadrados.

#### Área Baldía en posesión de integrantes de la Comunidad

1. Posesión de la señora Rosalía Jegarí Saigama, denominada La Selva, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 143.)
2. Posesiones del señor Patricio Restrepo Aizama, denominadas La Piraña y Otro, con un área aproximada de 29 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folios: 144 y 145)
3. Posesión del señor Arnoldo Saigama Maigra, denominada Buena Vista, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 146)
4. Posesión del señor Remigio Saigama Maigra, denominada Alto Plan, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 147)

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

5. Posesión de la señora Edilma Maigra Niaza, denominada Las Brisas, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 148)
6. Posesión de la señora Dioselina Gutiérrez Onogama, denominada La Esmeralda, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 149)
7. Posesión del señor Marco A. Restrepo Wasarave, denominada Tres Caños, con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 150)
8. Posesión del señor Eliécer Maigra Tascón, denominada La Bocana, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 151)
9. Posesión del señor Humberto Onogama Maigra, denominada El Bosque, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 152)
10. Posesión del señor Florentino Maigra, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 153)
11. Posesión del señor José Joaquín Gutiérrez Onogama, denominada Campo Bello, con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 154)
12. Posesión del señor Joaquín Gutiérrez Palacio, denominada Soledad, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 155)
13. Posesión del señor Constantino Onogama Seigama, denominada Alto Primavera, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 156)
14. Posesión del señor José William González, denominada Alto Planada, con un área aproximada de 1 Hectárea, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 157)
15. Posesión del señor José Edgar Parra, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 158)
16. Posesión del señor Ricardo Gutiérrez Onogama, denominada La Esmeralda, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 159)
17. Posesión del señor Rogelio Gutiérrez Onogama, denominada La Isla, con un área aproximada de 25 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 160)
18. Posesión del señor Benicio Budagama Nequirucama, denominada Hoyo Rico, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 161)
19. Posesión del señor Romaldo Ciegama Gutiérrez, denominada El Recreo, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 162)
20. Posesión del señor Gustavo Nequirucama Yagary, denominada Primavera, con un área aproximada de 46 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 163)
21. Posesión del señor Jesús María Nequirucama Yagary, denominada Buenavista, con un área aproximada de 40 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 164)
22. Posesión del señor Atilano Nequirucama Osorio, denominada El Bosque, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 165)
23. Posesión del señor Raúl Nequirucama, con un área aproximada de 27 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 166)
24. Posesión del señor Milton Nequirucama Gutiérrez, denominada La Bocana, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 167)
25. Posesión del señor Marino Onogama Maigra, denominada la Gaviota, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 175)
26. Posesión del señor Plinio Gutiérrez Onogama, denominada Primavera, con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 168)
27. Posesión de la señora Marleny Gegarí Tascón, con un área aproximada de 1 Hectárea, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 169)
28. Posesión del señor Jairo González Gegary, denominada Los Guaduales, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 170)
29. Posesión del señor Rubén Darío Onogama, denominada Guayabal, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 171)
30. Posesión de la señora Doris Maigara Onogama, denominada La Vega, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 172)
31. Posesión del señor Edgar Revelo Benavides, denominada El Guayabal, con un área aproximada de 2 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 173)
32. Posesión de la señora Gladis Onogama Saigama, denominada El Culebrero, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 174)

Para una extensión total y aproximada de posesiones baldías cedidas al Cabildo de 388 Hectáreas.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

### Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante Auto de febrero 14 de 2005, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio No. 02301 de febrero 23 de 2005. (Folios: 182 a 184)

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991 "Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989, en el inciso primero del Artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes."**

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su Artículo 12, numeral 18, Artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del Artículo 69 de la citada ley prevé que, **"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 41792 de 1988, es evidente la necesidad de constituir el Resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, con seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad y un área igualmente baldía, como se describe en la parte motiva del presente acto administrativo, en extensión de 9070 Hectáreas, 2770 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00019 de Mayo de 2005, así:

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**"GLOBO N° 1. AREA : 11 HAS. 4.720 Mts<sup>2</sup>.**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X=566.206,27m.N y Y=1.017.337,83m.E, situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de los señores Oscar Hoyos, Fernando Arévalo y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 1 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=566.028,53m.N y Y=1.017.732,94m.E, colindando con el señor Fernando Arévalo en una distancia de 433,25 metros.

**ESTE:** Del punto número 2 se sigue en línea recta en sentido sur hasta encontrar el Río Orito, sitio donde se localiza el punto número 3 de coordenadas planas X=565.831,41m.N y Y=1.017.728,24m.E, colindando con propiedad del señor Jesús Hoyos en una distancia de 197,20 metros.

**SUR:** Del punto número 3 se sigue en sentido general suroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=565.788,86m.N y Y=1.017.312,49m.E, colindando con el Río Orito en una distancia de 443,70 metros.

**OESTE:** Del punto número 4 se sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con propiedad del señor Oscar Hoyos en una distancia de 418,20 metros y encierra.

**Globo N° 2. AREA = 103 Has. 7.230 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 5 de coordenadas planas X=568.300,77m.N y Y=1.015.393,79m.E, situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de las propiedades de los señores Juan Carlos Males, Javier Cardona, Quebrada La Venada al medio y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 5 se sigue en línea recta en sentido general sureste aguas abajo por la Quebrada La Venada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=568.235,04m.N y Y=1.015.548,79m.E, colindando con propiedad del señor Javier Cardona, Quebrada La Venada al medio en una distancia de 168,60 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X=568.399,31m.N y Y=1.015.720,59m.E, colindando con propiedad del señor Javier Cardona en una distancia de 277,80 metros. Del punto número 7 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=568.304,10m.N y Y=1.015.955,59m.E, colindando con propiedad del señor Jesús Cardona en una distancia de 253,60 metros. Del punto número 8 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar nuevamente la Quebrada La Venada, sitio donde se localiza el punto número 9 de coordenadas planas X= 568.119,05 y Y=1.015.812,29m.E, colindando con Aura Rosa Cardona en una distancia de 234,00 metros. Del punto número 9 se sigue en sentido general sureste aguas abajo por la Quebrada La Venada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X=567.856,71m.N y Y=1.016.287,34m.E, colindando con propiedad de la señora Aura Rosa Cardona, Quebrada La Venada al medio en una distancia de 518,60 metros. Del punto número 10 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X=567.996,96m.N y Y=1.016.518,37m.E, colindando con propiedad de la señora Aura Rosa Cardona en una distancia de 270,30 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Piraña en la Quebrada La Venada, sitio donde se localiza el punto número 12 de coordenadas planas X=567.464,09m.N y Y=1.016.926,67m.E, colindando con propiedad del señor Alberto Leiva en una distancia de 740,90 metros.

**ESTE:** Del punto número 12 se sigue en sentido línea recta atravesando la desembocadura de estas dos quebradas hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X=567.247,37m.N y Y=1.016.940,00m.E, colindando con la Quebrada Piraña en una distancia de 220,00 metros. Del punto número 13 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas debajo de la Quebrada Venada hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas X=566.954,50m.N y Y=1.017.385,02m.E, colindando con la Quebrada La Venada en una distancia de 719,70 metros. Del punto número 14 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas X=566.581,40m.N y Y=1.016.831,30m.E, colindando con propiedad del señor Hernando Arévalo en una distancia de 667,70 metros.

**SUR:** Del punto número 15 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X=566.749,40m.N y Y=1.016.511,80m.E, colindando con Macario Guarín en una distancia de 361,00 metros. Del punto número 16 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=566.791,50m.N y Y=1.016.449,50m.E, colindando con

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

propiedad del señor Luis Marin en una distancia de 87,90 metros. Del punto número 17 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas  $X=567.950,86m.N$  y  $Y=1.015.556,72m.E$ , colindando con propiedad del señor Argiro Marin en una distancia de 1.822,30 metros.

**OESTE:** Del punto número 18 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas  $X=568.076,79m.N$  y  $Y=1.015.460,86m.E$ , colindando con propiedad del señor Libardo Morales en una distancia de 272,70 metros. Del punto número 19 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 5, punto de partida, colindando con propiedad del señor Juan Carlos Males en una distancia de 294,10 metros y encierra.

**Globo N° 3. AREA = 13 Has. 4.230 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 20 de coordenadas planas  $X=567.972,37m.N$  y  $Y=1.015.330,76m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de propiedades de los señores Juan Carlos Males, Libardo Morales y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 20 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas  $X=567.702,57m.N$  y  $Y=1.015.550,05m.E$ , colindando con propiedad del señor Libardo Morales en una distancia de 347,70 metros.

**ESTE:** Del punto número 21 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas  $X=567.348,85m.N$  y  $Y=1.016.029,83m.E$ , colindando con propiedad del señor Ulises Nieto en una distancia de 596,00 metros.

**SUR:** Del punto número 22 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas  $X=567.464,79m.N$  y  $Y=1.015.461,27m.E$ , colindando con propiedad del señor Luis Marin en una distancia de 580,30 metros.

**OESTE:** Del punto número 23 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas  $X=567.877,27m.N$  y  $Y=1.015.262,86m.E$ , colindando con propiedad del señor Luis Arroyo en una distancia de 457,70 metros. Del punto número 24 se sigue en línea recta hasta encontrar el punto número 20, punto de partida, colindando con Juan Carlos Males en una distancia de 116,80 metros y encierra.

**Globo N° 4. AREA = 144 Has. 5.010 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 25 de coordenadas planas  $X=569.955,19m.N$  y  $Y=1.013.292,38m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Silver Taicuz, El Globo N° 6 de este Resguardo a constituir, Río Negro al Medio y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE y ESTE:** Del punto número 25 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Río Negro hasta encontrar su desembocadura en el Río Orito sitio donde se localiza el punto número 26 de coordenadas planas  $X=566.990,06m.N$  y  $Y=1.014.571,81m.E$ , colindando con El Globo N° 6 de este Resguardo, el Globo N° 5 de este Resguardo, La Escuela Río Blanco (A Excluir) y el Globo N° 5 de este Resguardo, Río Negro al medio con todos, en una distancia de 4.033,20 metros.

**SUR:** Del punto número 26 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas  $X=568.202,53m.N$  y  $Y=1.013.712,82m.E$ , colindando con el Río Orito en una distancia de 2.034,70 metros. Del punto número 27 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas  $X=568.661,21m.N$  y  $Y=1.013.868,10m.E$ , colindando con Isidro Garzón en una distancia de 596,10 metros. Del punto número 28 se sigue en sentido general norte hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas  $X=569.382,16m.N$  y  $Y=1.013.883,66m.E$ , colindando con Marino Garzón en una distancia de 817,20 metros. Del punto número 29 se sigue en sentido inicial noroeste, luego suroeste y finalmente sureste hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas  $X=569.235,09m.N$  y  $Y=1.013.655,48m.E$ , colindando con Manuel Casanova en una distancia de 762,40 metros. Del punto número 30 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas  $X=568.912,21m.N$  y  $Y=1.013.472,93m.E$ , colindando con Marino Garzón en una distancia de 370,90 metros. Del punto número 31 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el Río Orito sitio donde se localiza el punto número 32 de coordenadas planas  $X=568.592,21m.N$  y  $Y=1.013.216,98m.E$ , colindando con Silvio Ramírez en una distancia de 409,80 metros.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**OESTE:** Del punto número 32 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas  $X=568.877,18m.N$  y  $Y=1.013.110,71m.E$ , colindando con el Río Orito en una distancia de 309,10 metros. Del punto número 33 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas  $X=569.751,46m.N$  y  $Y=1.013.234,70m.E$ , colindando con Roque Parra en una distancia de 1.160,00 metros. Del punto número 34 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas  $X=569.769,15m.N$  y  $Y=1.013.083,32m.E$ , colindando con William Molina en una distancia de 152,40 metros. Del punto número 35 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 25, punto de partida, colindando con Elver Taicuz en una distancia de 279,90 metros y encierra.

**Globo N° 5. AREA = 85 Has. 0.320 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 36 de coordenadas planas  $X=570.573,67m.N$  y  $Y=1.013.539,82m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Globo N°6 de este Resguardo, Río Blanco al medio, Lida Morales y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 36 se sigue en línea recta sentido sureste hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas  $X=570.497,86m.N$  y  $Y=1.013.803,49m.E$ , colindando con Lida Morales en una distancia de 274,50 metros. Del punto número 37 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas  $X=570.205,95m.N$  y  $Y=1.013.991,61m.E$ , colindando con Arturo Barrera en una distancia de 347,30 metros.

**ESTE:** Del punto número 38 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas  $X=568.789,50m.N$  y  $Y=1.014.817,59m.E$ , colindando con Encarnación Muñoz en una distancia de 1.823,90 metros.

**SUR:** Del punto número 39 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el Río Negro sitio donde se localiza el punto número 40 de coordenadas planas  $X=568.688,34m.N$  y  $Y=1.014.464,59m.E$ , colindando con Carlos Males en una distancia de 367,20 metros. Del punto número 40 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas  $X=569.555,33m.N$  y  $Y=1.014.168,55m.E$ , colindando con el Globo N°4 de este Resguardo, Río Negro al medio en una distancia de 963,30 metros. Del punto número 41 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas  $X=569.674,09m.N$  y  $Y=1.014.229,83m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 133,60 metros. Del punto número 42 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas  $X=569.754,81m.N$  y  $Y=1.014.130,76m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 127,80 metros. Del punto número 43 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar nuevamente el Río Negro sitio donde se localiza el punto número 44 de coordenadas planas  $X=569.609,51m.N$  y  $Y=1.014.058,16m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 162,40 metros. Del punto número 44 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar la desembocadura del Río Blanco sitio donde se localiza el punto número 45 de coordenadas planas  $X=569.852,73m.N$  y  $Y=1.013.747,50m.E$ , colindando con el Globo N° 4 de este Resguardo, Río Negro al medio en una distancia de 396,90 metros.

**OESTE:** Del punto número 45 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Blanco hasta encontrar el punto número 36, punto de partida, colindando con el Globo N° 6 de este Resguardo, Río Blanco al medio, en una distancia de 782,00 metros y encierra.

**Globo N° 6. AREA = 8.712 Has. 1.260 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 46 de coordenadas planas  $X=586.284,90m.N$  y  $Y=1.001.718,19m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias del Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Departamento de Nariño y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 46 se sigue en sentido general noreste por todo el límite departamental de Nariño y Putumayo, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas  $X=589.716,63m.N$  y  $Y=1.004.789,65m.E$ , colindando con el Departamento de Nariño en una distancia de 4.677,00 metros. Del punto número 47 se sigue en línea recta sentido sureste hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas  $X=584.903,93m.N$  y  $Y=1.008.816,14m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 6.275,00 metros.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**ESTE:** Del punto número 48 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas  $X=576.985,93m.N$  y  $Y=1.012.800,93m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 9.515,00 metros. Del punto número 49 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar la Cabecera del Río Blanco sitio donde se localiza el punto número 50 de coordenadas planas  $X=572.315,16m.N$  y  $Y=1.013.314,79m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 4.699,00 metros. Del punto número 50 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Río Blanco hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas  $X=569.844,65m.N$  y  $Y=1.013.691,69m.E$ , colindando con el Río Blanco en una distancia de 2.690,00 metros.

**SUR:** Del punto número 51 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas  $X=570.343,60m.N$  y  $Y=1.012.891,23m.E$ , colindando con el Río Negro en una distancia de 1.034,00 metros. Del punto número 52 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar en su cabecera el punto número 53 de coordenadas planas  $X=572.664,87m.N$  y  $Y=1.010.921,31m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Río Negro al Medio, en una distancia de 3.246,00 metros.

**OESTE:** Del punto número 53 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas  $X=577.673,38m.N$  y  $Y=1.008.771,54m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, en una distancia de 5.450,00 metros. Del punto número 54 se sigue en línea recta en sentido oeste hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas  $X=577.338,28m.N$  y  $Y=1.005.832,62m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito en una distancia de 2.967,00 metros. Del punto número 55 se sigue en sentido general noroeste aguas arriba por el Brazo del Río Orito hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas  $X=586.234,00m.N$  y  $Y=1.001.775,88m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Brazo del Río Orito al medio en una distancia de 10.376,00 metros. Del punto número 56 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 46, punto de partida, colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, en una distancia de 77 metros y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente acto administrativo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causes naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere este acto administrativo, se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, no dará derecho al ocupante para

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

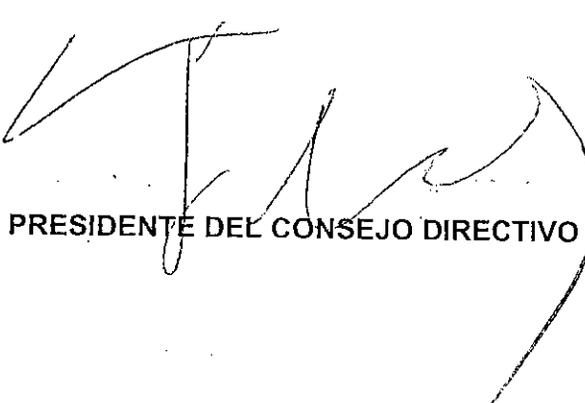
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme al Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramítense ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente Acuerdo se crea.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO

Elaboró: C.Mattos

Revisó: A. Garido

Aprobó: G.Forero

DMM

212  
102



UNITED NATIONS  
Office on Drugs and Crime

PROYECTO SIMCI II  
AD/COL/03/H45



Ministerio del Interior y de Justicia  
Republica de Colombia

Bogotá D.C. agosto 27 de 2007

Doctora  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales  
Carrera 10 No. 20-30 p.5  
Bogotá D.C.

Apreciada Julia

Con toda atención me permito certificar que dentro del área del **Santuario de Flora Ríos Orito y Guamuez**, que será declarada como parte del Sistema de Parques Nacionales, de acuerdo con los límites indicados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, no hay evidencia de cultivos de coca hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Santuario se encuentra ubicado en los municipios de Pasto y Funes en el departamento de Nariño y Orito en el departamento de Putumayo

Cordialmente

**RODOLFO LLINAS**  
Coordinador técnico proyecto SIMCI - UNODC

Entregado a  
Adriana Perez



Bogotá, D.C.  
UP-DIG- CPS

17 AGO. 2007  
006175

Doctora  
RODOLFO LLINAS RIVERA  
Coordinador Proyecto SIMCI II  
UNODC/Colombia  
Calle 100 No. 9ª -45 Oficina 502 Torrell  
Teléfono: 5581257  
Bogotá

Referencia: Declaratoria Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués

Respetada Doctor

Adjunto a la presente me permito remitir un CD que contiene el polígono en formato SHAPE (Coordenadas Geográficas DATUM MAGNA SIRGAS), del área que próximamente será declarada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como "Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués". Lo anterior con el fin de solicitar comedidamente, se expida la correspondiente certificación de no presencia de cultivos ilícitos dentro del área.

Agradeciendo de antemano su gestión y pronta respuesta.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA AZUERO  
Asesor Dirección General  
Coordinador Grupo Planeación y Seguimiento

Anexo: Un (1) CD con el polígono en formato SHAPE

Proyectó: Miguel Blanco - Adriana Perez Orozco  
D:\NUEVAS\_AREAS\MEMORANDOS



INCODER  
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

INCODER 17/08/2007 08:56  
Al Contestar cite este No.: 20072148008  
Origen: Sistema de Información Geográfica  
Destino: U.A.E.S.P.N.N. (BOGOTÁ D.C.)  
Anexos: Plano Fol: 1

2330  
Bogotá,

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

Doctor  
**ANDRES FELIPE GARCIA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20 - 30 Piso Quinto  
Tél: 2433086  
Bogotá, D.C.

RECIBIDO 17 AGO. 2007 No. Rp 9247  
FECHA 9/58  
HORA

**Asunto:** Oficio No 20071146085, relacionado con Certificación área de Resguardos Indígenas y/o Comunidades Negras.

En atención a su solicitud contenida en el asunto de la referencia y previa revisión en el Sistema de Información Geográfica SIG del INCODER, sobre tierras tituladas a las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras del País, respetuosamente me permito certificar que el polígono correspondiente a la nueva área protegida denominada "Santuario de Flora y Fauna de los Ríos Orito - Guamuez", localizado en el Departamento de Putumayo y una pequeña área en Nariño, de acuerdo con las coordenadas suministradas en medio magnético en el oficio de la referencia, **no se entrecruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas**, como se aprecia en el plano adjunto.

La anterior certificación se expide de conformidad con lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998 y para los fines previstos en esa disposición normativa.

- Cordialmente,

*Esperanza Trujillo*  
**Nohora Esperanza Trujillo Navarrete**  
Coordinadora Grupo Sistemas de Información Geográfica

Anexo: 1 Plano  
NETN/RRN

17/08/07  
CC. SUT  
CC. Jurídica  
17-08-07

*Desarrollo Rural para una Colombia Social*



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Planeación y Seguimiento



208  
8  
99

Bogotá, D.C.  
DIG- GPS

2 A60. 2007

005717



Doctora  
**NOHORA ESPERANZA TRUJILLO NAVARRETE**  
Coordinadora Grupo SIG  
INCODER  
Avenida El Dorado CAN Edificio INCORA  
Bogotá D.C.

La unidad Administrativa está adelantando la delimitación de una nueva área protegida ubicada en el Departamento del Putumayo denominada "Santuario de Flora y Fauna de los Ríos Orito – Guamues".

Solicito amablemente, certificación de la inexistencia de traslape del área a proteger con los territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o Tierras de las Comunidades Negras en la zona del proyecto. Específicamente el Resguardo Indígena denominado "Alto Orito" y el Resguardo indígena denominado "Simorna".

Anexo un CD que contiene el Límite de la propuesta de área Nueva SFF de los Ríos Orito – Guamues. Las coordenadas de dicho polígono están en geográficas con Datum Magna Sirgas.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE GARCÍA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Coordinador Grupo Planeación y Seguimiento

Anexo: CD

Proyectó: Miguel Blanco  
C:\C:\NUEVAS\_AREAS\MEMORANDOS





200-1  
97

DIG  
Bogotá,

003107

- 8 MAYO 2007

Doctor  
**JAIME RODRIGUEZ LARA**  
Presidente  
Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Ciudad

Apreciado Doctor Rodríguez:

Cordialmente me permito remitir el documento técnico que soporta la declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, como área protegida del nivel nacional dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Lo anterior con el fin de que sea revisado y emitido por parte de la Academia el correspondiente concepto acorde con lo establecido en el artículo 6 del decreto 622 de 1977, que de ser viable, permitirá continuar con los procesos administrativos y legales definidos dentro del protocolo para la creación del área.

Agradezco su amable atención sobre el particular.

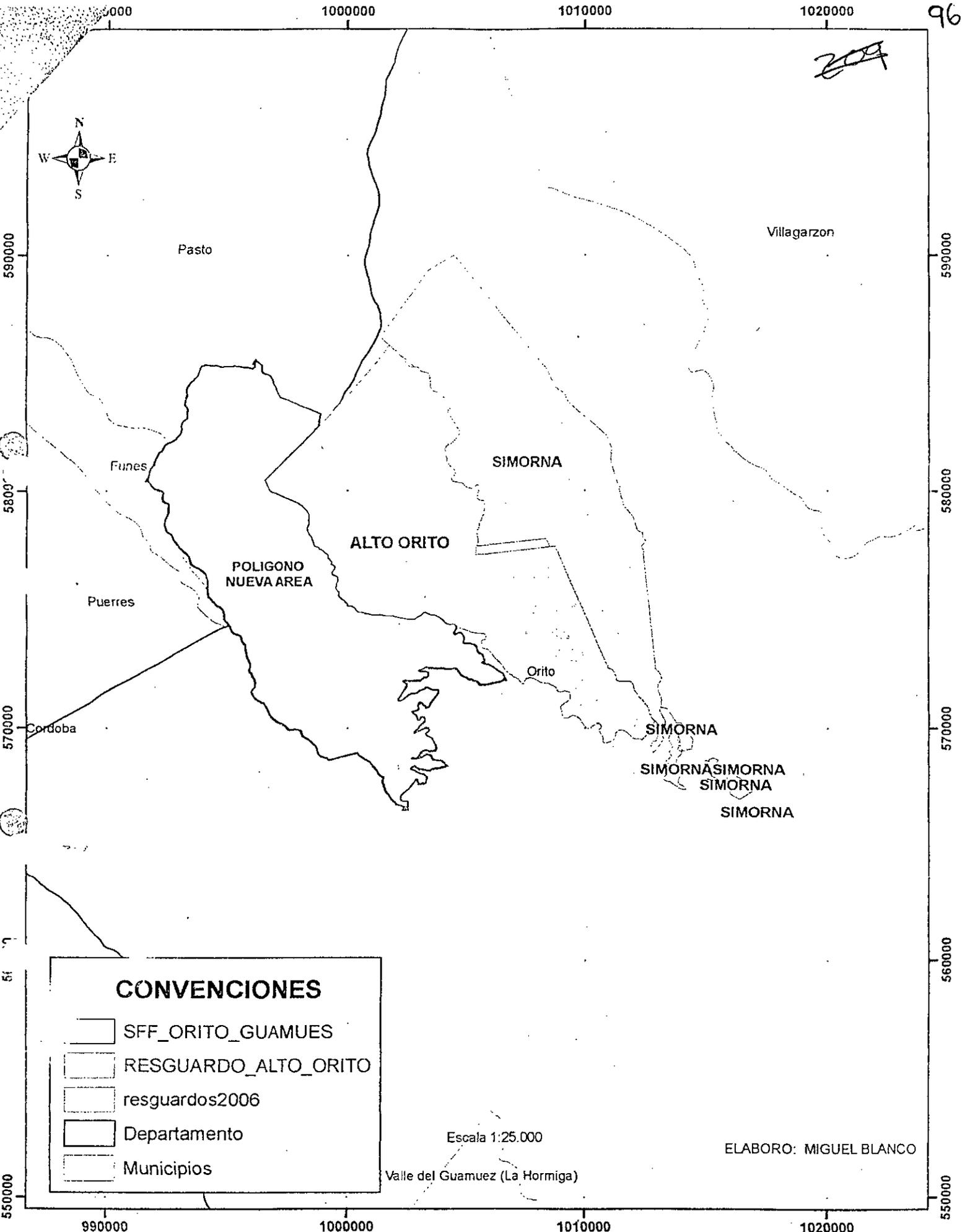
Atentamente,

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Proyectó: Adriana Pérez  
Revisó: Constanza Atuesta.



*2009*



### CONVENCIONES

-  SFF\_ORITO\_GUAMUES
-  RESGUARDO\_ALTO\_ORITO
-  resguardos2006
-  Departamento
-  Municipios

Escala 1:25.000

ELABORO: MIGUEL BLANCO

Valle del Guamuez (La Hormiga)

205  
95

**MEMORANDO**  
**DIG-GPS-No. 129**

**PARA:** **NORMA COSNTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

**DE:** **CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Dirección –Participación Social

**FECHA:** 31 de Julio de 2007

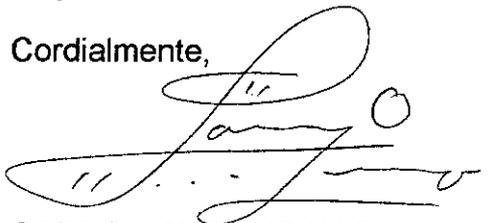
En respuesta a su memorando (Memorando DIG-GJU 370) de fecha de 25 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

El proceso que respalda la declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, hasta el momento ha sido acompañado en su componente social por la Subdirección Técnica a través del grupo SINAP. Durante este proceso, se ha generado el acercamiento necesario con las autoridades indígenas relacionadas con el área por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia y la Subdirección Técnica. Así mismo, vale la pena mencionar que la declaración de esta nueva área surge como una iniciativa indígena de conservación para las plantas medicinales presentes en la zona y la importancia cultural que éstas tienen para las comunidades asociadas.

En este sentido, el proceso que respalda la declaración del área ha sido ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas, quienes son las más interesadas en la declaración del santuario.

Finalmente y con el ánimo de dar más claridad a este asunto, sugerimos se solicite la información directamente al equipo de nuevas áreas de la subdirección técnica, quien deberá tener documentado todo el proceso de relacionamiento con las comunidades indígenas que permanentemente han respaldado la declaración de ésta área protegida

Cordialmente,



**CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Área de Participación Social





7  
93

OK

OFI07-23581-DEI-1000

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2007

Doctor  
**ANDRES FELIPE GARCIA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Coordinador-Grupo Planeación y Seguimiento  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20-30 Piso 5  
Bogotá, D.C.

*Ref: Certificación sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el Proyecto "Declaratoria Santuario de Flora Rios Orito y Guamués" en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.*

Doctor García:

Atendiendo la solicitud UP-DIG --CPS 006176 de fecha 17 de agosto de 2007, con la cual solicita certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 48 del 27 de enero de 2006, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia- UAESPNN- y el Ministerio del Interior y de Justicia, se llevó a cabo una reunión por parte de la Dirección de Etnias y los profesionales de la UAESPNN, Adriana Pérez Orozco y Miguel Blanco, en la que suministraron la información cartográfica y sistematizada del área "Santuario de Flora Rios Orito y Guamués", en la que se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, es necesario dar aviso por escrito a esta Dirección para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente

  
**MYRIAM EDITH SIERRA M.**

Profesional Universitario Dirección de Etnias

Rad Em07-29701/23/08/07-Myriam EHC/28 08 07



28 JUN. 2007

MEMORANDO

SUT 298

Bogotá,

PARA : **JUAN MANUEL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

DE : **EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

ASUNTO : Entrega de la propuesta de resolución nueva área Orito.

28 JUN. 2007

Cordial saludo,

Con el propósito de avanzar en la elaboración de la resolución de la nueva área a declarar "**Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués**", nos permitimos remitir para su respectivo análisis, la propuesta de resolución enviada por la Dirección Territorial Amazonia - Orinoquia, la cual fue trabajada por la Dra. Eugenia Ponce.

Atentamente,

  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

Se anexa: un (1) CD con la información anunciada

Proyectó: Adriana Pérez Orozco  
Revisó: Emilio Rodríguez



10 JUL. 2007

MEMORANDO

DIG-GJU

59

**PARA** : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

Como es de su conocimiento la consulta previa es una garantía de la cual gozan los pueblos indígenas y tribales, la cual se traduce en la facultad de intervención y participación de estas comunidades en las decisiones de carácter legislativo y administrativo que sean susceptibles de afectarlos.

La temática de la consulta previa ha sido abordado por la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales en el documento denominado: Creación de nuevas áreas, el cual fue publicado por esta entidad con la cooperación de la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial -Corpacot- y la Embajada Real de los Países bajos.

En dicha publicación se hace mención a la consulta previa a las comunidades indígenas y se define su objeto en los siguientes términos: *"El objetivo de la consulta radica en el respeto del derecho de participación de los pueblos indígenas en aspectos que tienen que ver con su población y su territorio, como garantía de efectividad y realización de su derecho fundamental a la integridad cultural, social y económica."* *Negrita fuera de texto.*

La noción de territorio, esencial en la definición del alcance de la consulta, ha sido definido en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en los siguientes términos: *"Territorios indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales."*

De hay que el alcance de la consulta no se circunscribe única y exclusivamente a la noción de resguardo, por el contrario se amplía y abarca un ámbito



(...)

*"Existe un antecedente importante en la materia, donde la Corte Constitucional dispuso la necesidad de consulta previa para la delimitación de las zonas mineras indígenas de que trata el Código de Minas-Ley 685 de 2001<sup>3</sup>. Para la Corte es claro que si la delimitación de la "zona minera indígena" dentro de un determinado territorio indígena, tiene por fin determinar el régimen específico de la explotación de los recursos naturales que se hallen en el suelo o en el subsuelo de aquel, procede la consulta previa (exactamente lo mismo se puede pregonar de la declaración del área del Sistema, del plan de manejo y del régimen especial). Aclarado el deber de consulta a las comunidades indígenas en este caso, agrega que aunque esta garantía no se previó de manera expresa en el texto de la norma acusada (art. 122 del Código de Minas), en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, es indispensable incorporar las previsiones constitucionales en relación con el derecho fundamental de consulta."*

En concordancia con lo expuesto es evidente que el desarrollo y trámite de consultas previas no sólo se circunscribe a las comunidades asentadas en resguardos, por el contrario, su aplicación es mucho más amplia y se extiende en beneficio de las etnias como un derecho fundamental aun cuando carezca de título colectivo sobre el suelo.

Así las cosas y sobre las consideraciones que se han expuesto, le solicito respetuosamente se sirva aclarar, si recientemente en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, ha sido adoptada una directriz que circunscriba el trámite de consultas previas únicamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo.

De antemano agradecemos su colaboración y su oportuna aclaración.

Cordialmente

  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Jurídico  
Proyecto: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Julio\Oficio oficina de participación consulta.doc

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-418 de 2002, M.P., Álvaro Tafur Galvis, Grupo Jurídico - Carrera 10ª No. 20 - 30 Piso 5. Bogotá, D. C. Teléfono. 2433979 - 2433828 www.parquesnacionales.gov.co

Haría E  
10-Julio-07



MEMORANDO  
DIG-APS 119

PARA: Dra. NORMA CONSTANZA NIÑO  
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA

DE: ASESOR DIRECCIÓN GENERAL

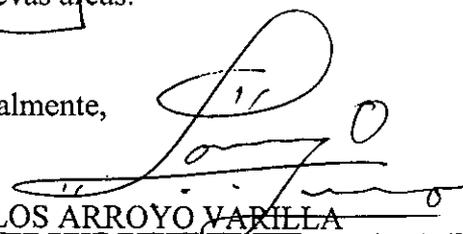
FECHA: Bogotá, D.C. 11 de julio de 2007

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud de fecha de 10 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle que a la fecha no tenemos conocimiento de ningún procedimiento que se haya adelantado para efectuar consulta previa por motivo de la creación de una nueva área. No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieren, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación Social, procederá a cumplir a cabalidad con este requisito.

En este sentido y atendiendo a su solicitud sugerimos que aclare cualquier duda al respecto a través del grupo SINAP de la Subdirección Técnica quien es el responsable directo del tema y actualmente tiene la dirección y supervisión de todos los procesos de declaratoria de nuevas áreas.

Cordialmente,

  
CARLOS ARROYO VARILLA

Asesor Área de Participación Social

  
11 JUL 2007



25 JUL. 2007

MEMORANDO

DIG-GJU

370

**PARA** : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

En atención a nuestra solicitud del 10 de Julio de 2007 (*Memorando DIG-GJU 359*) en donde se solicitó a la Oficina de Participación Social que aclarara si en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, había sido adoptada una directriz que circunscribiera el trámite de consultas previas exclusivamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo, y en atención a su comunicación DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007, en la cual y en desarrollo de la consulta planteada la oficina a su cargo manifestó:

*" No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieran, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación social procederá a cumplir a cabalidad con este requisito "*

Nos vemos en la necesidad de recurrir a su despacho para que dentro del contexto al que alude en su comunicación *" se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran "*, se sirva informarnos si en el proyecto de declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, es necesario llevar a cabo el proceso de consulta.

En dicha actuación el área a conservar hace parte del territorio de (No resguardo) de las comunidades indígenas, como a bien podrá observar en el proyecto de resolución elaborado por la Doctora Eugenia Ponce de León, cuya copia se adjunta a la presente.

Norma E  
25 julio 07

**MEMORANDO  
DIG-GPS-No. 129**

**PARA:** **NORMA COSNTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

**DE:** **CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Dirección -Participación Social

**FECHA:** 31 de Julio de 2007

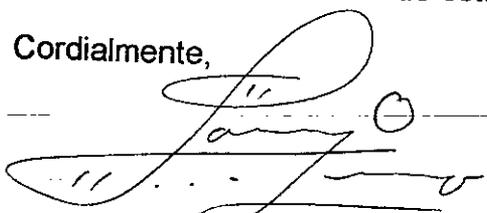
En respuesta a su memorando (Memorando DIG-GJU 370) de fecha de 25 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

El proceso que respalda la declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, hasta el momento ha sido acompañado en su componente social por la Subdirección Técnica a través del grupo SINAP. Durante este proceso, se ha generado el acercamiento necesario con las autoridades indígenas relacionadas con el área por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia y la Subdirección Técnica. Así mismo, vale la pena mencionar que la declaración de esta nueva área surge como una iniciativa indígena de conservación para las plantas medicinales presentes en la zona y la importancia cultural que éstas tienen para las comunidades asociadas.

En este sentido, el proceso que respalda la declaración del área ha sido ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas, quienes son las más interesadas en la declaración del santuario.

Finalmente y con el ánimo de dar más claridad a este asunto, sugerimos se solicite la información directamente al equipo de nuevas áreas de la subdirección técnica, quien deberá tener documentado todo el proceso de relacionamiento con las comunidades indígenas que permanentemente han respaldado la declaración de ésta área protegida

Cordialmente,



**CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Área de Participación Social



31 JUL 2007



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



MEMORANDO 23 JUL. 2007  
DIG-GJU

No 424

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Observaciones reunión evaluación proyecto acto administrativo de creación del SFF Orito Putumayo

Cordial Saludo

De conformidad con los compromisos acordados en el transcurso de la reunión celebrada en el día de ayer en la Subdirección Técnica durante la evaluación del proyecto del acto administrativo de creación del Santuario de Flora de Orito, elaborado por dicha subdirección sobre la base del proyecto presentado por consultores de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquía, procedemos a relacionar las observaciones respectivas.

1. Sugerimos que el texto del proyecto maneje los mismos conceptos en términos de áreas, esta apreciación se plantea, pues en las consideraciones del borrador de acto administrativo se hace referencia expresa a una zona de 10.204.26 hectáreas y en otro de sus apartes a 9.861.59 hectáreas.
2. Sugerimos que la referencia a las solicitudes de títulos mineros desistidos se sustraiga de la propuesta del proyecto del acto administrativo.
3. En opinión de esta coordinación, no es clara la relación que existe entre la UMIYAC y las autoridades tradicionales de las etnias Inga, Kofán, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pues no se refleja en el proyecto, un instrumento que la acredite como vocero de estas autoridades tradicionales y por ende no hay certeza de que las decisiones adoptadas por la UMIYAC se identifican con los puntos de vista de estas autoridades.

En este sentido sugerimos que se incorpore el elemento en donde nace esta vocería, lo anterior por cuanto en el proyecto de acto administrativo se

24-07-07  
2:45 PM



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



85

Sin embargo, si es improcedente la aplicación de la consulta previa, sugerimos que en el acto administrativo se expongan los motivos por los que es inoperante.

5. Sugerimos que se revise la decisión que se adopta en el artículo octavo 1 del proyecto de acto administrativo, pues incorpora una figura de coadministración, desconocemos si este tema ha sido revisado por la dirección general y el área de participación social, en este sentido recomendamos que se evalúe la propuesta.

6. Finalmente le solicitamos aclarar lo expuesto por el área de participación social en sus Memorandos DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007 y DIG-GPS No 129 del 31 de Julio de 2007, cuyas copias se adjuntan al presente documento, por cuanto tienen relación directa con este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo de usted.

Cordialmente

*[Firma manuscrita]*  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Juan Carlos García Sant...  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Participación de agosto\Memo formalidades proyecto creación orito.doc

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas asociados a la "Cultura del Yagè", su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.

No se adoptará ninguna decisión de intervención sobre estos territorios sin previa concertación y aceptación de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos representados en la UMIYAC.

20

84

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

**Objetivo:**

Continuar un acercamiento entre la Dirección Territorial Amazonia -- Orinoquia y las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Santa Rosa de Guamués y Yarinal, con el propósito de lograr acuerdos para la conservación y manejo del Santuario de Flora Orito -- Ingi Ande.

**Participantes:**

Rodrigo Botero García:	Director Territorial Amazonia -- Orinoquia
Diana Castellanos:	Profesional 17 DTAO
Beatriz Gómez Toro:	Coordinadora de Proyectos DTAO
María Elvira Molano:	Apoyo Zonificación Tradicional Orito
Gabriel Vanegas:	Apoyo Jurídico tema indígena DTAO
Harold Ospino Burgos:	Apoyo Ordenamiento Indígena DTAO
Walker Hoyos:	Coordinador Procesos Orito - Churumbelos
Hernando Criollo Umenda:	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués
Albertino Grefa Mendua:	Presidente Consejo de Exgobernadores
María Aurelina Tisoy Agreda:	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores
Luis Octavio Criollo Queta:	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán
Tiberio Lucitante Mendua:	Gobernador Resguardo Yarinal

**Rodrigo Botero:**

Recuerda los aspectos principales de la comunicación enviada por las autoridades indígenas de los resguardos Cofanes de Yarinal, Santa Rosa del Guamués. Los cuales se resume en:

- El llamado para que los acuerdos o convenios que se hagan sobre el predio UMIYAC y el área protegida del Santuario Orito se consulte con las autoridades tradicionales y representantes del pueblo Cofán y se tenga en cuenta su participación en la caracterización cultural del área.
- Que de acuerdo a la decisión de los firmantes de la comunicación delegan a Luis Octavio Criollo como coordinador de territorio.
- Que una vez se declare el área protegida se trabaje para la constitución de un resguardo sobre el área protegida (traslape área protegida -- resguardo)

En este sentido el Director Territorial aclara las diferencias entre el predio Líbano o predio UMIYAC y el Santuario Orito. Recuerda su origen y puntualiza en las diferencias y complementariedad que puede haber en los dos procesos.

Manifiesta que si bien la comunicación enviada por los resguardos de Santa Rosa del Guamués, Afilador y Yarinal es una manifestación formal de su voluntad en participar directamente en las decisiones que se tomen con respecto al área protegida y no solamente a través de la UMIYAC, es necesario internamente se aclare y se manifieste formalmente esta decisión conjuntamente con la UMIYAC, teniendo en cuenta que este proceso se inició con parte de la expresión Cofán en la UMIYAC. Si esto ha cambiado es algo que debemos formalizar con reuniones en terreno.

83 19

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guantúes y Yarámal  
Septiembre 13 de 2007

Puntualiza que si bien se inicia una relación formal con los 2 resguardos representados en esta reunión, es importante dejar claro que Parques Nacionales no está desconociendo a otras instancias y autoridades Cofanes. Es un comienzo mientras internamente el pueblo Cofán define las formas e instancias de representación y autoridad para el trabajo con Parques Nacionales.

Recalca que si bien la situación con respecto a la UMIYAC puede estar cambiando al interior de sus autoridades, el interés de Parques Nacionales sobre la medicina tradicional se mantiene. Este es el principal argumento para la creación del área. En este sentido son ustedes los que deben decidir si su manejo se debe hacer únicamente con médicos tradicionales Cofanes o si se trabaja con los médicos de otras etnias como estaba planteado inicialmente. Esto debe ser aclarado inicialmente entre ustedes - UMIYAC y nosotros debemos dialogar con UMIYAC.

Manifiesta que la resolución de creación del área expresará que el manejo se hará con las autoridades indígenas (tradicionales y políticas) y se reconocerá la ancestralidad del territorio del pueblo Cofán. Esto dejará abierta la posibilidad de coordinar con las instancias que se acuerden al interior de las autoridades indígenas Cofanes o se tendrá en cuenta a las otras etnias con influencia sobre el área y que según sus derechos y manejos territoriales tendrán participación.

Expresa que tener en cuenta el conocimiento tradicional indígena para el manejo del área es prioritario. Sin embargo no se puede desconocer que hay otras instituciones y grupos humanos, como colonos, madereros, petroleros etc., con los que debemos conversar y acordar acciones para el logro de los objetivos previstos.

Continúa con la necesidad de definir y acordar conjuntamente, no de manera unilateral, las necesidades, planes de trabajo y las contrataciones que se necesiten de acuerdo al perfil que se haya establecido.

Sobre la solicitud de apoyo a la constitución de resguardos, expresa que cuando se inició el proceso de declaración del Santuario se hizo sobre la base de que ese territorio no era reclamado para lograr territorialidad permanente por parte de una comunidad indígena. Si bien se entiende la necesidad de constituir o ampliar resguardos para la pervivencia de las comunidades indígenas, no se comparte que necesariamente deban hacerse sobre el área protegida, sino como parte de un proceso de fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas y de ordenamiento del territorio donde existen diferentes figuras, oportunidades, dificultades e intereses que es necesario evaluar conjuntamente.

Finalmente recuerda la necesidad de formalizar los acuerdos y que se establezcan mecanismos e instancias para el dialogo y la concertación en donde además de las autoridades tradicionales y los representantes legales participen el resto de las comunidades de los resguardos. Un convenio con un marco jurídico, donde se tenga claro el papel y responsabilidades de cada uno, que vamos hacer, como lo hacemos, como se toman decisiones, es un paso importante que hay que dar con prontitud.

82 18

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarmal  
Septiembre 13 de 2007

---

**Hernando Criollo Umenda**

Desataca la importancia de la reunión para continuar los acercamientos entre las partes y establecer una relación que conlleve al manejo del área entre Parques y los médicos tradicionales como territorio ancestral del pueblo Cofán.

Aclara que inicialmente no se estaba como pueblo Cofan en solicitud para la constitución de un resguardo, sin embargo en unión de todos los médicos que hacían parte de la UNMIYAC se pensó que hay que recuperar ese territorio para recuperar todo lo que hay dentro, tanto las plantas, los animales y el agua.

Cree que lo ideal es que todos los médicos puedan trabajar y manejar su conocimiento en el área, sin embargo es con los Cofanes, como dueños de ese territorio ancestral, que se debe hacer el manejo. Reconoce que no sabe que pasará con la UMIYAC y las dificultades que se están presentando en donde pueda acabarse.

Aclara que los médicos Cofanes están esperanzados en ese territorio. Como el taita Querubín tienen el territorio de Ukumari Kankhe y cree que él está de acuerdo con que ellos tengan su territorio. Esta de acuerdo en que las demás autoridades acompañen el proceso.

Expresa que la representación de los 3 cabildos hicieron una evaluación de 9 años de proceso con la Mesa Permanente y a partir de ahí se presentó la renuncia y se decide la necesidad de organizarse entre ellos.

Manifiesta que la idea es continuar con el propósito del taita Fernandito quien piensa en consolidar ese territorio para la gente que vive a la rivera del río Guamués y en ese proceso se debe hablar con otras autoridades, organizaciones y con las otras comunidades de arriba, pero reitera que el convenio pueden manejarlo ellos.

Aclara que cuando se decidió la creación de un resguardo, no era para vivir allí, sino como un área de conservación y que fuera manejado de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Cofán.

**María Aurelina Tisoy Agreda**

Aclara que el Santuario es territorio ancestral del pueblo Cofán el cual ha sido protegido espiritualmente por el taita Fernando quien les dio la tarea para que en el año 1995, a través del resguardo de Santa Rosa de Guamués, se gestionara la constitución de un resguardo, sin embargo esto no se logró por diferentes razones.

Dice que por esto el taita Fernando pidió espiritualmente apoyo a la UMIYAC para la protección de ese territorio, para que se constituyera resguardo y no como parque. Al no poderse como resguardo se buscó la ayuda al Instituto para que se declarara como Parque.

Recalca María que cuando se va a declarar el área aparecen las autoridades y médicos tradicionales en cabeza del taita Fernando Mendua y dice que una cosa son las organizaciones y otra cosa son los dueños de casa con quienes se deben hacer los acuerdos y convenios. El taita

81 17

**Ayuda Memoria**  
**Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal**  
**Septiembre 13 de 2007**

---

Fernando ha estado al frente de este proceso con el resguardo de Santa Rosa del Guamués y apoyado por el resguardo de Yarinal. Aclara que eso no quiere desconocer al resto del pueblo Cofán, sino que los acuerdos y manejo del área debe hacer con las autoridades indígenas y representantes de estos dos resguardos.

Finaliza diciendo que las autoridades indígenas en cabeza del taita Fernando, han expresado más de una vez, el estar de acuerdo con la declaración del área pero con el acuerdo de que eso también sea un resguardo a corto plazo, que por derecho propio esto sea un Parque Indígena porque si no están ellos, desaparecen.

**Rodrigo Botero:**

Aclara que el Santuario no es un un área protegida indígena y no es un resguardo. El área es un Santuario de Flora Orito - Ingi Ande. La cual es la única área del sistema de parques que tiene como propósito la protección de plantas y rituales medicinales indígenas. Dentro del sistema de parques nacionales no se tiene la figura de un parque indígena. A pesar que se han trabajado algunas ideas con otros grupos, esto aun requiere recorrer un largo camino de cambio de normatividad que no se ve acorto plazo.

Con respecto de la expectativa de un resguardo a corto plazo expresa que si bien a la DTAO le interesará el tema de los resguardos de acuerdo a los procesos descritos anteriormente, no depende de Parques Nacionales la creación ni ampliación de resguardos. Puntualiza que si bien la DTAO puede y quiere ayudar para tal fin eso no significa que dependa de ella y por esto llama la atención para que no se generaren falsas expectativas en las comunidades.

**Luis Octavio Criollo**

Empieza aclarando que anteriormente los 3 resguardos de Afilador, Yarinal y Santa Rosa del Guamués hacían parte de la Mesa Permanente, sin embargo renunciaron a esta para trabajar como pueblo Cofán y hacer nuestra propia organización y fortalecer a los pueblos y a sus autoridades tradicionales.

Comenta que el resguardo Afilador que inicialmente compartía esta idea ha cambiado sus decisiones ya que de acuerdo a las políticas de la Mesa Permanente, los resguardos que se retiren no se apoyan en los planes de vida.

Finaliza aclarando que parte de la gente que conforman las comunidades del resguardo Afilador están de acuerdo con la idea de los 2 resguardos y las autoridades tradicionales de estos.

**Walker Hoyos**

Aclara que si bien no hay un acuerdo político del resguardo Afilador con los tres resguardos, estos si tienen un relacionamiento entre sus autoridades tradicionales, Taita Enrique, Taita Plácido con el abuelo Fernando y que la idea es que se genere un acuerdo con estos dos resguardos y se acuerde e implemente un plan para trabajo con las otras autoridades y se converse sobre lo que se está haciendo.

80 H6

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

### Conclusiones

- Es necesario formalizar lo más pronto posible la relación entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas de los resguardos Cofán de Santa Rosa del Guamués y Yarinal, los cuales manifestaron su voluntad de participar en las decisiones sobre el Santuario. Es importante que a corto plazo se acuerde un plan de trabajo conjunto
- Si bien Parques Nacionales tiene el interés de formalizar una relación con los resguardos de Yarinal y Santa Rosa de Guamués, mantiene una posición incluyente frente a otras manifestaciones de la autoridad y representación Indígena con derechos territoriales y culturales sobre el área.
- Las decisiones que se tomen en el marco de los acuerdos entre Parques Nacionales y las autoridades de los 2 resguardos, se tomarán de manera conjunta, incluyendo los planes de trabajo, los criterios para elegir los apoyos, las contrataciones etc.
- En la resolución de constitución del área se aclarará que el manejo del área se hará entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas (tradicional y política) del pueblo Cofán y con quienes ellos autónomamente decidan. Se reconocerá la ancestralidad Cofán sobre este territorio y se mantendrá como parte del nombre la expresión en Cofán "Ingi Ande" - Nuestra Tierra.
- Es necesario aclarar formalmente, al interior del pueblo Cofán, las instancias de representación y decisión; el papel de la UMIYAC; la participación de los demás autoridades Cofanes y resguardos en los procesos, especialmente Afilador.
- Es necesario que, además de la coordinación con las autoridades indígenas, se generen espacios de diálogo y de acuerdos con otras formas de representación de diferentes intereses sobre ese territorio (Instituciones públicas y privadas, colonos, madereros, petroleros, ganaderos etc.)
- Es importante que en los acuerdos que se formalicen con los 2 resguardos se tenga en cuenta algunos apoyos para sus Planes de Vida. Debe ser clara la relación entre el Plan de Manejo del área y los Planes de Vida de los resguardos.
- Es importante seguir aclarando en los diferentes espacios las diferencias entre el Santuario Orito - Ingi Ande y el predio UMIYAC, respecto a los interlocutores, procesos de participación y diferencias Jurídicas y políticas.
- La DTAO apoyará algunas iniciativas constitución y ampliación de resguardos, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de un proceso de ordenamiento ambiental y cultural del territorio y contribuyan al propósito del área protegida. Sin embargo es claro que las funciones relacionadas con la constitución y ampliación de resguardos son de resorte de otras entidades del estado diferentes a Parques Nacionales.

15  
79

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Rodrigo Botero García	DT Amazonia - Orinoquia	<i>Rodrigo Botero</i>
Diana Castellanos	Profesional 17 DTAO	<i>Diana Castellanos</i>
Beatriz Gómez Toro	Coordinadora de Proyectos DTAO	<i>Beatriz Gómez</i>
María Elvira Molano	Apoyo Zonificación Tradicional Orito	<i>María Elvira Molano</i>
Gabriel Vanegas	Apoyo Jurídico tema indígena DTAO	<i>Gabriel Vanegas</i>
Harold Ospino Burgos	Apoyo Ordenamiento Indígena DTAO	<i>Harold Ospino</i>
Walker Hoyos	Coordinador Procesos Crito - Churumbelos	<i>Walker Hoyos</i>
Hernando Criollo Umenda	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués	<i>Hernando Criollo</i>
Albertino Grefa Mendua	Presidente Consejo de Exgobernadores	<i>Albertino Grefa</i>
María Aurelina Tisoi Agreda	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores	<i>María Aurelina Tisoi</i>
Luis Octavio Criollo	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán	<i>Luis Octavio</i>
Tiberio Lucitante Mendua	Gobernador Resguardo Yarinal	<i>Tiberio Lucitante</i>

MEMORANDO

DIG- No - 0 1 5 6

Bogotá, 03 SET. 2007

PARA : Norma Constanza Niño  
Asesora grupo Jurídico

DE : Edgar Emilio Rodríguez Bastidas.  
Director General (e)

ASUNTO : **Observaciones Resolución Santuario de Flora Ríos Orito  
y Guamués**

Con referencia a su memorando DIG GJU 424 de julio 23 de 2007 respecto al proyecto de Resolución de declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, a continuación realizo las siguientes precisiones:

**1. Extensión del Santuario**

La extensión total del Santuario corresponde a 10.204,26 Hectáreas como aparece en la parte considerativa y resolutive del correspondiente borrador. La referencia que usted hace respecto a otros datos existentes, corresponde a la extensión de unidades espaciales naturales que cobija, 9, 208,44 del Orobioma Higrofitico Subandino y 995,82 de Zonobioma Higrofitico tropical, que sumadas coinciden con la extensión total.

**2. Títulos mineros**

Se acogió su sugerencia.

**3. Relación UMYYAC y autoridades tradicionales**

Tal y como se concluyó en la reunión de evaluación realizada el día 22 de Agosto en la Subdirección Técnica, donde ustedes participaron, se modificó por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, el **parágrafo 1** del artículo **OCTAVO**, para orientar la relación que deba existir entre la UMIYAC y las autoridades



03 SET. 2007

Nº - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



37

públicas de carácter especial, todo ello con el fin de optimizar los mecanismos de coordinación en la toma de decisiones.

Con relación a su observación sobre la necesidad de sustentar la vocería de la UMIYAC, consideramos que fueron ampliamente ilustrativos los argumentos de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquia en la reunión sostenida el pasado 22 de agosto, en el sentido de ser la UMIYAC una autoridad tradicional y no pública, que represente o sea vocero de las comunidades; pero si corresponder a la instancia donde están representadas las etnias pertenecientes a la cultura del yagé, tal y como lo indican explícitamente los artículos Quinto, Séptimo y Octavo que usted incluye en su memorando.

#### 4. Consulta Previa

En relación al tema de consulta previa, tal y como lo sustenta la solicitud que realizó el Grupo Jurídico al Area de Participación, no es la SUT quien debe conceptuar al respecto. Para nosotros es claro y según la respuesta que el Area de Participación dirigió a ustedes a través del memorando DIG-GPS 129 de julio de 2007, "el proceso debe considerarse"... ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas... ". Si el Grupo Jurídico tiene observaciones con relación a este tema, creemos deberá argumentarlas con el Area de Participación.

OK

#### 5. Artículo Octavo

Como ampliamente se discutió y definió en la reunión de evaluación, este artículo se considera procedente mantener, adicionando el párrafo mencionado en el tercer punto de este memorando.

#### 6. Aclaración concepto Area de Participación

Consideramos que lo más conveniente es que sea el Area de Participación, quien aclare a ustedes directamente los argumentos que sustentan el concepto respecto a la declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués y que al parecer para el Grupo Jurídico podrían ser insuficientes y confusos.

Desde la Subdirección Técnica, estaremos atentos a remitir a ustedes cualquier soporte adicional relacionado con los eventos que el Area de Participación indica en su concepto, entendiendo que la documentación hasta ahora existente reposa oficialmente en los archivos del Grupo Jurídico.



03 SET. 2007

Nº - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

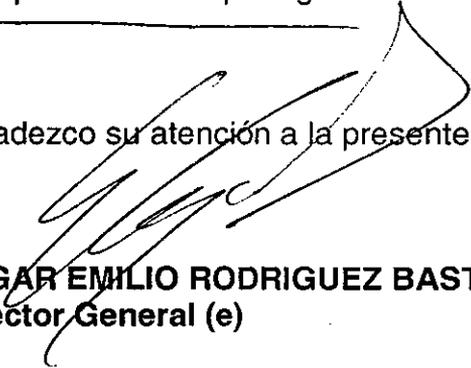


76

Finalmente vale la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador que nos permitiera a las demás dependencias conceptuar sobre las limitantes existentes.

Consideramos que es el grupo Jurídico, quien por el contrario debe resolver y atender sobre el texto borrador, cada uno de los puntos expuestos en su memorando y así poder avanzar sobre el proceso de declaratoria de esta y cualquier otra área protegida.

Agradezco su atención a la presente.

  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Director General (e)

Elaboró: Adriana Pérez – Hemando Zambrano  
Revisó y Aprobó: Emilio Rodríguez.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



75

21 SET. 2007

MEMORANDO

DIG-GJU

RE

481

PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

ASUNTO : Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007.

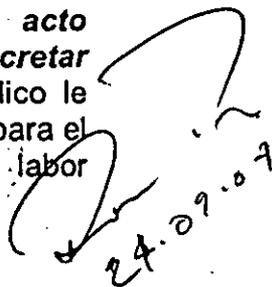
Cordial Saludo

Acusamos recibo del Memorando de la Referencia, el cual recoge una respuesta a las inquietudes presentadas por el Grupo Jurídico en relación al proyecto de Declaratoria del Parque Nacional Natural de Orito.

Finalmente se aclara que las inquietudes esbozadas por este Grupo en desarrollo de la reunión celebrada el 22 de Agosto en las dependencias de la Subdirección Técnica tienen como fundamento la lectura del proyecto de acto administrativo de creación del Parque Nacional Natural de Orito preparado por la Subdirección Técnica y las mismas no obedecen a formalidades sino aspectos de fondo frente al que existen diversas interpretaciones legales debidamente argumentadas, como ha bien ha tenido en recalcarlo en su comunicado.

Es absolutamente claro que durante el desarrollo de dicha reunión fueron debidamente sustentadas y argumentadas otras posiciones, razón por la cual se planteo durante este encuentro que el tema sería examinado por una instancia superior, en la que se tendrían en cuenta los argumentos de cada una de las partes.

De otra parte y en relación a los comentarios recogidos en su memorando (*Finalmente valé la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador*), sea de aclarar que si bien es cierto que al Grupo Jurídico le compete elaborar los proyectos de actos administrativos, también lo es que para el caso particular de la declaratoria del Parque Nacional Natural Orito, esa labor

  
24.09.07



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



74

constructiva del texto fue contratada específicamente con la Doctora Eugenia Ponce de León; no sabemos si por conducto de la Subdirección Técnica a su cargo o por la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, razón por la cual su afirmación no es coherente en el sentido de aducir que el Grupo Jurídico no logró concretar el borrador de acto administrativo y mucho menos amparándose en un supuesto desconocimiento de motivos, cuando esa misma Subdirección Técnica sabía con antelación de la contratación de la consultora para efectos de elaborar el proyecto de acto administrativo en mención y lo que hizo fue enviarnos por correo electrónico el texto preparado por la consultora. Por ello, este Grupo se abstuvo de complementarlo, motivado principalmente en las mismas inquietudes recogidas en el Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007.

Si la Subdirección Técnica asumió esta iniciativa lo vemos como un acto muy loable; sin embargo y como se expuso previamente en este documento las inquietudes esbosadas por este Grupo obedecen a razones de fondo y no de forma, que serán evaluadas en otra instancia.

Bajo esta consideración y a la luz de estos argumentos, se recomienda que el proyecto de acto administrativo sea complementado por la consultora, a quien se contrato para dicha labor, bajo las directrices definidas por la instancia a la que previamente nos hemos referido en este escrito.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proycción: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes Septiembre\Memo Técnica Orito Putumayo.doc



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



MEMORANDO  
DIG-GJU

557

PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

31 OCT. 2007

DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesor Grupo Jurídico

ASUNTO : Proyecto de Constitución SF Orito – Ingi Ande.

Cordial Saludo

Recibimos en días pasados las comunicaciones vía correo electrónico del 22 y del 28 de Octubre de la presente anualidad, en donde se recogen aspectos relacionados con el proyecto de declaratoria del Santuario de Fauna – Ingi Ande.

Como es de su conocimiento la Coordinación del Grupo Jurídico se ha pronunciado frente al asunto en concreto en dos oportunidades, en las que ha señalado su posición y planteado las inquietudes jurídicas que subyacen del análisis de la propuesta presentada por el consultor encargado de la estructuración de la propuesta de creación del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande.

Dichos comentarios se recogen en los Memorandos DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007 y DIG-GJU 424 del 23 de Julio, cuyas copias se adjuntan al presente documento.

Así mismo vale la pena manifestar que hasta la fecha dichas observaciones no han sido atendidas por el Consultor, como a bien puede cotejar en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, cuya copia se adjunta y en donde podrá claramente observar que las inquietudes aportadas por esta Coordinación no han sido examinadas en su integridad.

En consideración a lo expuesto y si se tiene en cuenta que hasta la fecha no han sido absueltas las inquietudes esbozadas por esta Coordinación, toda vez que no se reflejan en el texto del proyecto remitido el 28 de Octubre de 2007, ni en lo enunciado en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, le solicitamos que el asunto debe ser examinado por la consultora a la menor brevedad posible.

Carrera 10 No. 20-30 Piso Quinto Teléfono 2433091 - 2433247  
www.parquesnacionales.gov.co.

*Mano Bitarte*

*Graciela*  
*OCT. 31/07*

*[Handwritten signature]*

*31 OCT. 2007*  
*9:56 pm*



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)

72

En el mismo sentido y una vez finalizada la lectura del proyecto, previa remisión de su texto a la Dirección General para su protocolización y envío al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidencia que en el expediente no reposa la información que se enumera a continuación, la cual se menciona en el proyecto de acto administrativo:

1. Oficio UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004.
2. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
3. Oficio GCRMN-436 - 00010632 de Junio 14 de 2007. ✓ Folio # 5.
4. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓ Folio # 3.
5. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
6. Oficio UP-DIG-CPS 006176 del 17 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 6.
7. Oficio OFI07-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 7.
8. Oficio DIG-GPS 005717 del 02 de Agosto de 2007. ✓ Folio # 8.
9. Oficio 2330-200721480008 del 17 de Agosto de 2007. Folios # 9 y 10.

Finalmente queremos señalar que si bien en el texto actual se define a la comunidad Cofán como interlocutora de las comunidades, no se evidencia en el expediente el documento que acredita esta condición y tampoco existe el documento que refleje la realización de una consulta o los argumentos por los que no es necesario adelantar esta actuación en este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico

Anexo Memorando DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007  
Memorando DIG-GJU 424 del 23 de Julio  
Dos (2) carpetas antecedentes Orito

C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Área de Participación Social.



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
(Nombre del Área o Dependencia)



**MEMORANDO**  
**DIG-GJU**

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007

Cordial Saludo

Damos alcance a nuestro Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007, con el propósito de aclarar que los oficios de soporte de la actuación administrativa relacionados en el proyecto del acto administrativo de declaración del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande, se encuentran y hacen parte del expediente aportado por la Subdirección Técnica.

Bajo esta consideración es nuestra intención aclarar que copia de esta información no hacia parte del expediente registrado en la Coordinación del Grupo Jurídico, con lo cual es nuestra intención evitar cualquier tipo de confusión que se pudo generar por nuestra parte con el cruce y manejo de estos expedientes.

Así las cosas y para evitar futuras confusiones sugerimos que toda la información debe reposar en el futuro en una misma carpeta.

Por otra parte es necesario aclarar que la representación de las culturas tradicionales ( Inga, Siona y Coreguaje ) hasta la fecha no se ha acreditado legítimamente y se insiste que no hay documentos que acreditan un proceso de consulta previa o en su defecto los argumentos que hacen inoperante el desarrollo de este mecanismo, como ha sido reiteradamente solicitado al área de participación social, sin que hasta la fecha se haya recibido un pronunciamiento concreto.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico  
C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Área de Participación Social.

Proyectó: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Noviembre\Memo aclaratorio PNN Orito.doc



2330  
Bogotá,

Doctor  
**ANDRES FELIPE GARCIA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20 - 30 Piso Quinto  
Tél: 2433086  
Bogotá, D.C.

INCODER 17/08/2007 08:56  
Al Contestar cite este No.: 20072148008  
Origen: Sistema de Información Geográfica  
Destino: U.A.E.S.P.N.N. (BOGOTÁ D.C.)  
Anexos: Plano Fol: 1

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

RECIBIDO 17 AGO. 2007  
FECHA 9:58  
MORA

**Asunto:** Oficio No 20071146085, relacionado con Certificación área de Resguardos Indígenas y/o Comunidades Negras.

En atención a su solicitud contenida en el asunto de la referencia y previa revisión en el Sistema de Información Geográfica SIG del INCODER, sobre tierras tituladas a las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras del País, respetuosamente me permito certificar que el polígono correspondiente a la nueva área protegida denominada "Santuario de Flora y Fauna de los Ríos Orto - Guamez", localizado en el Departamento de Putumayo y una pequeña área en Nariño, de acuerdo con las coordenadas suministradas en medio magnético en el oficio de la referencia, **no se entrecruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas**, como se aprecia en el plano adjunto.

La anterior certificación se expide de conformidad con lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998 y para los fines previstos en esa disposición normativa.

Cordialmente,

*Nohora Esperanza Trujillo Navarrete*  
**Nohora Esperanza Trujillo Navarrete**  
Coordinadora Grupo Sistemas de Información Geográfica

Anexo: 1 Plano

NETN/RRN

*Desarrollo Rural para una Colombia Social*

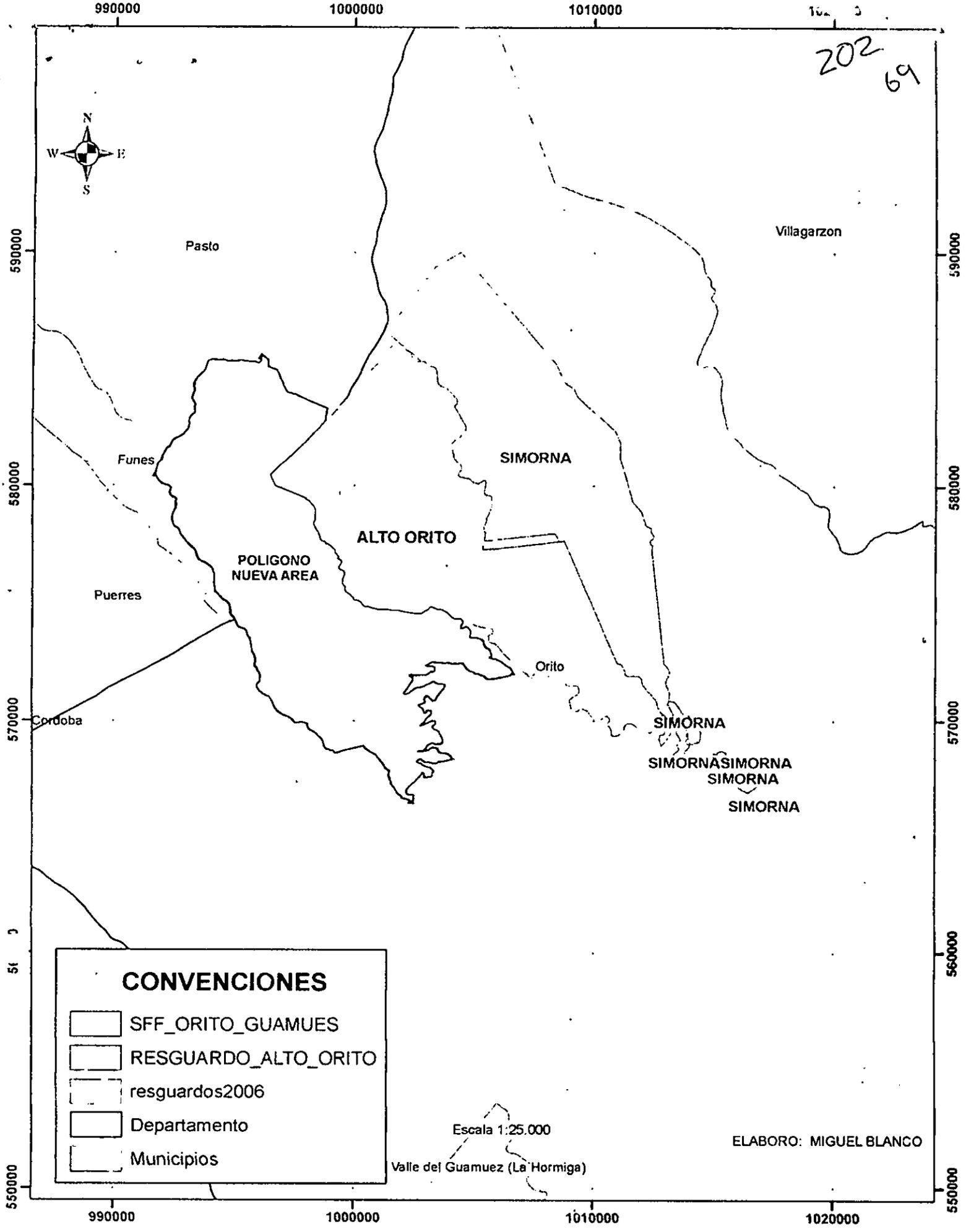
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

BOGOTÁ D.C. - TELÉFONO: 2433086 - FAX: 2433087 - E-mail: incoder@incoder.gov.co

**URGENTE**

**17 Agosto 07**

202  
69





201  
68

25 JUL. 2007

MEMORANDO  
DIG-GJU

371

**PARA** : EMILIO RODRIGUEZ  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Proyecto creación Santuario de Fauna y Flora Orito Putumayo

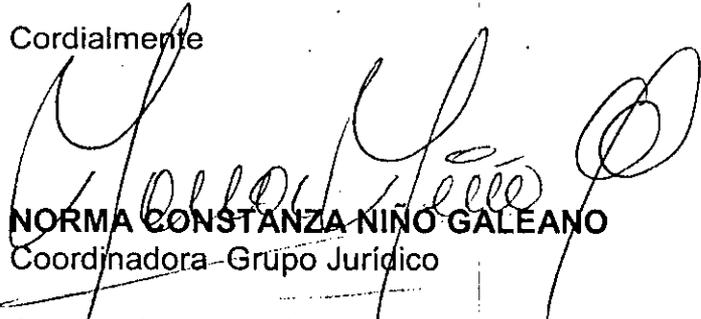
Cordial Saludo

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto a la presente encontrará:

1. Copia del oficio No 20072142034 del 17 de Julio de 2007, mediante el cual la Doctora Judith del Pilar Vidal Anaya, Coordinadora del Grupo de asuntos Etnicos, envía copia del Acuerdo No 029-15-09-05 por medio del cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chami Simorna en el municipio de Orito Putumayo.
2. Copia del Acuerdo No 029-15-09-05 por medio del cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chami Simorna en el municipio de Orito Putumayo.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente



**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Anexo Incoder Oficio No 20072142034 del 17 de Julio de 2007  
Incoder Acuerdo 29 del 15 de Septiembre de 2005

25 JUL. 2007  
11:30 a.m.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



200  
67

MEMORANDO 23 JUL. 2007  
DIG-GJU

Nº 424

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Observaciones reunión evaluación proyecto acto administrativo de creación del SFF Orito Putumayo

Cordial Saludo

De conformidad con los compromisos acordados en el transcurso de la reunión celebrada en el día de ayer en la Subdirección Técnica durante la evaluación del proyecto del acto administrativo de creación del Santuario de Flora de Orito, elaborado por dicha subdirección sobre la base del proyecto presentado por consultores de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquía, procedemos a relacionar las observaciones respectivas.

1. Sugerimos que el texto del proyecto maneje los mismos conceptos en términos de áreas, esta apreciación se plantea, pues en las consideraciones del borrador de acto administrativo se hace referencia expresa a una zona de 10.204.26 hectáreas y en otro de sus apartes a 9.861.59 hectáreas.
2. Sugerimos que la referencia a las solicitudes de títulos mineros desistidos se sustraiga de la propuesta del proyecto del acto administrativo.
3. En opinión de esta coordinación, no es clara la relación que existe entre la UMIYAC y las autoridades tradicionales de las etnias Inga, Kofán, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pues no se refleja en el proyecto, un instrumento que la acredite como vocero de estas autoridades tradicionales y por ende no hay certeza de que las decisiones adoptadas por la UMIYAC se identifican con los puntos de vista de estas autoridades.

En este sentido sugerimos que se incorpore el elemento en donde nace esta vocería, lo anterior por cuanto en el proyecto de acto administrativo se

24-07-07  
2:45 PM



Libertad y Orden  
 República de Colombia  
 Ministerio de Ambiente, Vivienda  
 y Desarrollo Territorial

**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
 (Nombre del Área o Dependencia)



199  
 66

Sin embargo, si es improcedente la aplicación de la consulta previa, sugerimos que en el acto administrativo se expongan los motivos por los que es inoperante.

5. Sugerimos que se revise la decisión que se adopta en el artículo octavo 1 del proyecto de acto administrativo, pues incorpora una figura de coadministración, desconocemos si este tema ha sido revisado por la dirección general y el área de participación social, en este sentido recomendamos que se evalúe la propuesta.

6. Finalmente le solicitamos aclarar lo expuesto por el área de participación social en sus Memorandos DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007 y DIG-GPS No 129 del 31 de Julio de 2007, cuyas copias se adjuntan al presente documento, por cuanto tienen relación directa con este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo de usted.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
 Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto Juan Carlos García Sainz  
 C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques Nacionales de agosto\Memo formalidades proyecto creación orto.doc

<sup>1</sup> "ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas asociados a la "Cultura del Yagó", su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.

No se adoptará ninguna decisión de intervención sobre estos territorios sin previa concertación y aceptación de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos representados en la UMIYAC.



198  
65

25 JUL. 2007

MEMORANDO  
DIG-GJU

370

**PARA** : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑOGALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

En atención a nuestra solicitud del 10 de Julio de 2007 (*Memorando DIG-GJU 359*) en donde se solicitó a la Oficina de Participación Social que aclarara si en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, había sido adoptada una directriz que circunscribiera el trámite de consultas previas exclusivamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo, y en atención a su comunicación DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007, en la cual y en desarrollo de la consulta planteada la oficina a su cargo manifestó:

*" No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieran, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación social procederá a cumplir a cabalidad con este requisito "*

Nos vemos en la necesidad de recurrir a su despacho para que dentro del contexto al que alude en su comunicación *" se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran "*, se sirva informarnos si en el proyecto de declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, es necesario llevar a cabo el proceso de consulta.

En dicha actuación el área a conservar hace parte del territorio de (No resguardo) de las comunidades indígenas, como a bien podrá observar en el proyecto de resolución elaborado por la Doctora Eugenia Ponce de León, cuya copia se adjunta a la presente.

Norma E  
25 Julio 07



197  
64

MEMORANDO  
DIG-APS 119

PARA: Dra. NORMA CONSTANZA NIÑO  
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA

DE: ASESOR DIRECCIÓN GENERAL

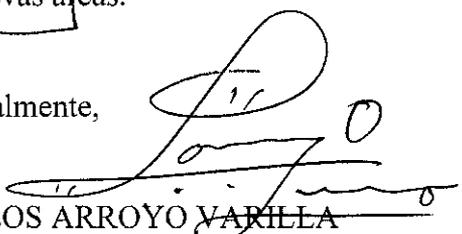
FECHA: Bogotá, D.C. 11 de julio de 2007

Cordial Saludo:

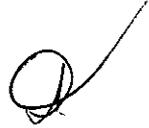
En respuesta a su solicitud de fecha de 10 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle que a la fecha no tenemos conocimiento de ningún procedimiento que se haya adelantado para efectuar consulta previa por motivo de la creación de una nueva área. No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieren, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación Social, procederá a cumplir a cabalidad con este requisito!

En este sentido y atendiendo a su solicitud sugerimos que aclare cualquier duda al respecto a través del grupo SINAP de la Subdirección Técnica quien es el responsable directo del tema y actualmente tiene la dirección y supervisión de todos los procesos de declaratoria de nuevas áreas.

Cordialmente,

  
CARLOS ARROYO VARILLA

Asesor Área de Participación Social

  
01 JUL 2007



196  
63

10 JUL 2007

MEMORANDO  
DIG-GJU

D 3 5.9

**PARA** : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

Como es de su conocimiento la consulta previa es una garantía de la cual gozan los pueblos indígenas y tribales, la cual se traduce en la facultad de intervención y participación de estas comunidades en las decisiones de carácter legislativo y administrativo que sean susceptibles de afectarlos.

La temática de la consulta previa ha sido abordado por la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales en el documento denominado: Creación de nuevas áreas, el cual fue publicado por esta entidad con la cooperación de la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial -Corpacot- y la Embajada Real de los Países bajos.

En dicha publicación se hace mención a la consulta previa a las comunidades indígenas y se define su objeto en los siguientes términos: *"El objetivo de la consulta radica en el respeto del derecho de participación de los pueblos indígenas en aspectos que tienen que ver con su población y su territorio, como garantía de efectividad y realización de su derecho fundamental a la integridad cultural, social y económica."* *Negría fuera de texto.*

La noción de territorio, esencial en la definición del alcance de la consulta, ha sido definido en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en los siguientes términos: *"Territorios indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales."*

De hay que el alcance de la consulta no se circunscribe única y exclusivamente a la noción de resguardo, por el contrario se amplía y abarca un ámbito



territorial mas amplio en cuanto el territorio se integra a la supervivencia y los valores culturales del grupo étnico.

Sobre el particular resulta pertinente parafrasear lo expuesto por la Doctora Eugenia Ponce, en el artículo denominado **"ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS"** en el cual y con relación a este tema específico preciso:

*"Sin embargo, la misma Corporación en sentencia de unificación de jurisprudencia, dio un giro en su interpretación del tema al señalar que: (...) "la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que se adopten respecto de la explotación de recursos naturales en sus territorios, prevista en el artículo 330 de la Carta, no puede ser entendida como la negación del derecho de éstos pueblos a ser consultados en otros aspectos inherentes a su subsistencia como comunidades reconocibles –artículo 94 C.P.-, ii) dado que el Convenio en cita es el instrumento de mayor reconocimiento contra las discriminaciones que sufren los pueblos indígenas y tribales, iii) debido a que el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente sobre las decisiones administrativas y legislativas que los afecten directamente es la medida de acción positiva que la comunidad internacional prohíja y recomienda para combatir los orígenes, las causas, las formas y las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas de intolerancia conexas que afecta a los pueblos indígenas y tribales –Declaración y Programa de Acción de Durban- y iv) debido a que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que no se negará a las minorías étnicas el derecho a su identidad." <sup>1</sup> (negrilla fuera de texto).*

*<sup>2</sup> De esta forma se realizó un cambio en la jurisprudencia constitucional en la materia, dejando la Corte en claro que el hecho de que la Carta resaltara la obligatoriedad de la consulta en el caso del parágrafo del artículo 330 C.P., no excluye la consulta en otros eventos en los que se presente afectación de integridad y subsistencia del grupo étnico, por lo que no se puede entender que la consulta solo procede en el caso del referido parágrafo. Igualmente, la jurisprudencia ha resaltado el papel de la consulta previa como el mecanismo que permite ponderar los intereses de los pueblos indígenas y negros en conflicto, con intereses colectivos de mayor amplitud, para poder establecer cual de ellos posee una legitimación mayor<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU- 383 de 2003, M.P., Alvaro Tafur Galvis.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-428 de 1992, M.P., Ciro Angarita Barón.  
Grupo Jurídico - Carrera 10ª No. 20 - 30 Piso 5. Bogotá, D. C.  
Teléfono. 2433979 - 2433828 www-parquesnacionales.gov.co



195  
62

(...)

*"Existe un antecedente importante en la materia, donde la Corte Constitucional dispuso la necesidad de consulta previa para la delimitación de las zonas mineras indígenas de que trata el Código de Minas-Ley 685 de 2001<sup>3</sup>. Para la Corte es claro que si la delimitación de la "zona minera indígena" dentro de un determinado territorio indígena, tiene por fin determinar el régimen específico de la explotación de los recursos naturales que se hallen en el suelo o en el subsuelo de aquel, procede la consulta previa (exactamente lo mismo se puede pregonar de la declaración del área del Sistema, del plan de manejo y del régimen especial). Aclarado el deber de consulta a las comunidades indígenas en este caso, agrega que aunque esta garantía no se previó de manera expresa en el texto de la norma acusada (art. 122 del Código de Minas), en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, es indispensable incorporar las previsiones constitucionales en relación con el derecho fundamental de consulta."*

En concordancia con lo expuesto es evidente que el desarrollo y trámite de consultas previas no sólo se circunscribe a las comunidades asentadas en resguardos, por el contrario, su aplicación es mucho más amplia y se extiende en beneficio de las etnias como un derecho fundamental aun cuando carezca de título colectivo sobre el suelo.

Así las cosas y sobre las consideraciones que se han expuesto, le solicito respetuosamente se sirva aclarar, si recientemente en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, ha sido adoptada una directriz que circunscriba el trámite de consultas previas únicamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo.

De antemano agradecemos su colaboración y su oportuna aclaración.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**

Coordinadora Jurídico

Proyecto Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Julio\Oficio oficina de participación consulta.doc

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 418 de 2002, M.P., Álvaro Tafur Galvis,  
Grupo Jurídico - Carrera 10ª No. 20 - 30 Piso 5. Bogotá, D. C.  
Teléfono. 2433979 - 2433828 www.parquesnacionales.gov.co

María E  
10. Julio - 07



194  
61

INCODER 17/07/2007 08:54  
Al Contestar cite este No.: 20072142034  
Origen:Asuntos étnicos  
Destino:U.A.E.S.P.N.N. (BOGOTÁ D.C.)  
Anexos:9 folios Fol:1

DESARROLLO RURAL PARA UNA COLOMBIA SOCIAL

3030  
Bogotá, D.C.

Doctora  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Parque Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20 – 30 Piso 5  
Ciudad

Ref: Radicado. No. 20071141357 Asunto Solicitud resoluciones.

Respetada doctora Niño,

En atención a su solicitud citada en la referencia y para los fines pertinentes, me permito enviarle una fotocopia del Acuerdo No. 029-15-09-05 por el cual se constituye como Resguardo Indígena Embera Chami de SIMORNA, ubicado en el Municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Cordialmente,

  
**JUDITH DEL PILAR VIDAL ANAYA**  
Coordinadora Grupo Asuntos Étnicos

Anexo: Lo anunciado en 9 folios  
Proyecto: Raúl Hurtado  
Julio 16 de 2007

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

RECIBIDO **8148**  
FECHA **19 JUL. 2007**  
HORA \_\_\_\_\_

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER****ACUERDO No. 029 DE 2005****( 15 SET. 2005 )**

**“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

**CONSIDERANDO**

El Expediente 41792 de 1988 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, asentada en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, atendiendo las solicitudes de la comunidad, con auto de Marzo 8 de 2004, emanado de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 de INCODER, con sede en la ciudad de Cali, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin-Corfas en el marco del Convenio de Asistencia Técnica N° 126 del 31 de Diciembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER. Que dicho estudio en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo (Folios: 1, 8, 10, 11, 35 y 44 a 49, 121 y 122).

Que la comunidad inicialmente solicitó la constitución del resguardo con el nombre de LA VENADA y posteriormente solicitaron mediante fax enviado el 23 de febrero de 2005, el cambio de nombre por el de SIMORNA (Folio 185 y 186).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de 2004, visible a folios 60 a 134, se destacan los siguientes aspectos:

**UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN**

La comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA se encuentra localizada a dos horas de la cabecera municipal por trocha, en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 9.070 Hectáreas, 2.770 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00019 de Mayo de 2005.

La comunidad está conformada por 30 familias integradas por 157 personas, de las cuales 79 son hombres, equivalente al 50.32% y 78 son mujeres, correspondiente al 49.68%.

**CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS**

El clima del área ocupada por la comunidad corresponde al piso térmico cálido, con temperaturas que fluctúan entre los 24° y 27° grados centígrados, clasificadas según precipitación como Húmeda y

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Perhúmeda, con una precipitación pluviométrica de 1.500 a 3.000 milímetros anuales. La altura promedio varía entre los 400 y 450 metros sobre el nivel del mar.

El sector donde habita la comunidad hace parte de la inmensa cuenca tributaria del Río Amazonas, que comprende la hoya perteneciente al Río Putumayo. Los principales ríos que desembocan en el Putumayo en su margen izquierda son: Guineo, Cocayá, Mansoyá, Piñuña Blanco y Caucajá; y sobre la margen derecha: Orito, Acaé, Guamués, Gohembí, San Miguel, Alguacil, Guepí y San Juan.

Los suelos en donde se encuentra asentada la comunidad se pueden clasificar como Tierras de Altillanura Plana y Altillanura Ondulada, donde el relieve va de plano a ligeramente ondulado con pendientes hasta del 7% y de ondulado a fuertemente ondulado con pendientes hasta del 25%. Presentan buen drenaje, fertilidad baja, alta saturación de aluminio, van de superficiales a moderadamente profundos y por su capacidad de uso se pueden clasificar agrológicamente como de tipo IV y VI.

### ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el período de un año.

### ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura ocupa el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, permitiéndole a la comunidad una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

La mano de obra principal es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

### TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a seis globos de terreno baldío que los miembros de la parcialidad han venido poseyendo y que ceden al Cabildo Indígena mediante actas (las cuales obran en el expediente y las que se relacionan más adelante) y un área igualmente baldía que la comunidad indígena ha venido ocupando de manera tradicional, para una extensión total de 9.070 Hectáreas, 2.770 Metros Cuadrados, así:

#### Área Baldía:

El área baldía ocupada por la comunidad corresponde a 8.782 Hectáreas, 4535 Metros Cuadrados.

#### Área Baldía en posesión de integrantes de la Comunidad

1. Posesión de la señora Rosalía Jegarí Saigama, denominada La Selva, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 143)
2. Posesiones del señor Patricio Restrepo Aizama, denominadas La Piraña y Otro, con un área aproximada de 29 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folios: 144 y 145)
3. Posesión del señor Arnoldo Saigama Maigra, denominada Buena Vista, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 146)
4. Posesión del señor Remigio Saigama Maigra, denominada Alto Plan, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 147)

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

5. Posesión de la señora Edilma Maigra Niaza, denominada Las Brisas, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 148)
6. Posesión de la señora Dioselina Gutiérrez Onogama, denominada La Esmeralda, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 149)
7. Posesión del señor Marco A. Restrepo Wasarave, denominada Tres Caños, con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 150)
8. Posesión del señor Eliécer Maigra Tascón, denominada La Bocana, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 151)
9. Posesión del señor Humberto Onogama Maigra, denominada El Bosque, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 152)
10. Posesión del señor Florentino Maigra, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 153)
11. Posesión del señor José Joaquín Gutiérrez Onogama, denominada Campo Bello, con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 154)
12. Posesión del señor Joaquín Gutiérrez Palacio, denominada Soledad, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 155)
13. Posesión del señor Constantino Onogama Seigama, denominada Alto Primavera, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 156)
14. Posesión del señor José William González, denominada Alto Planada, con un área aproximada de 1 Hectárea, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 157)
15. Posesión del señor José Edgar Parra, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 158)
16. Posesión del señor Ricardo Gutiérrez Onogama, denominada La Esmeralda, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 159)
17. Posesión del señor Rogelio Gutiérrez Onogama, denominada La Isla, con un área aproximada de 25 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 160)
18. Posesión del señor Benicio Budagama Nequirucama, denominada Hoyo Rico, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 161)
19. Posesión del señor Romaldo Ciegama Gutiérrez, denominada El Recreo, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 162)
20. Posesión del señor Gustavo Nequirucama Yagary, denominada Primavera, con un área aproximada de 46 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 163)
21. Posesión del señor Jesús María Nequirucama Yagary, denominada Buenavista, con un área aproximada de 40 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 164)
22. Posesión del señor Atilano Nequirucama Osorio, denominada El Bosque, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 165)
23. Posesión del señor Raúl Nequirucama, con un área aproximada de 27 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 166)
24. Posesión del señor Milton Nequirucama Gutiérrez, denominada La Bocana, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 167)
25. Posesión del señor Marino Onogama Maigra, denominada la Gaviota, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 175)
26. Posesión del señor Plinio Gutiérrez Onogama, denominada Primavera, con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 168)
27. Posesión de la señora Marleny Gagarí Tascón, con un área aproximada de 1 Hectárea, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 169)
28. Posesión del señor Jairo González Gagarí, denominada Los Guadales, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 170)
29. Posesión del señor Rubén Darío Onogama, denominada Guayabal, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 171)
30. Posesión de la señora Doris Maigara Onogama, denominada La Vega, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 172)
31. Posesión del señor Edgar Revelo Benavides, denominada El Guayabal, con un área aproximada de 2 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 173)
32. Posesión de la señora Gladis Onogama Saigama, denominada El Culebrero, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril 2 de 2004. (Folio: 174)

Para una extensión total y aproximada de posesiones baldías cedidas al Cabildo de 388 Hectáreas.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

### Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante Auto de febrero 14 de 2005, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio No. 02301 de febrero 23 de 2005. (Folios: 182 a 184)

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a Ley 21 de 1991" Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del Artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes."**

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su Artículo 12, numeral 18, Artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del Artículo 69 de la citada ley prevé que, **"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 41792 de 1988, es evidente la necesidad de constituir el Resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, con seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad y un área igualmente baldía, como se describe en la parte motiva del presente acto administrativo, en extensión de 9070 Hectáreas, 2770 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00019 de Mayo de 2005, así:

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**"GLOBO Nº 1. AREA : 11 HAS. 4.720 Mts.<sup>2</sup>.**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X=566.206,27m.N y Y=1.017.337,83m.E, situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de los señores Oscar Hoyos, Fernando Arévalo y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 1 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=566.028,53m.N y Y=1.017.732,94m.E, colindando con el señor Fernando Arévalo en una distancia de 433,25 metros.

**ESTE:** Del punto número 2 se sigue en línea recta en sentido sur hasta encontrar el Río Orito, sitio donde se localiza el punto número 3 de coordenadas planas X=565.831,41m.N y Y=1.017.728,24m.E, colindando con propiedad del señor Jesús Hoyos en una distancia de 197,20 metros.

**SUR:** Del punto número 3 se sigue en sentido general suroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=565.788,86m.N y Y=1.017.312,49m.E, colindando con el Río Orito en una distancia de 443,70 metros.

**OESTE:** Del punto número 4 se sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con propiedad del señor Oscar Hoyos en una distancia de 418,20 metros y encierra.

**Globo Nº 2. AREA = 103 Has. 7.230 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 5 de coordenadas planas X=568.300,77m.N y Y=1.015.393,79m.E, situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de las propiedades de los señores Juan Carlos Males, Javier Cardona, Quebrada La Venada al medio y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 5 se sigue en línea recta en sentido general sureste aguas abajo por la Quebrada La Venada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=568.235,04m.N y Y=1.015.548,79m.E, colindando con propiedad del señor Javier Cardona, Quebrada La Venada al medio en una distancia de 168,60 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X=568.399,31m.N y Y=1.015.720,59m.E, colindando con propiedad del señor Javier Cardona en una distancia de 277,80 metros. Del punto número 7 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=568.304,10m.N y Y=1.015.955,59m.E, colindando con propiedad del señor Jesús Cardona en una distancia de 253,60 metros. Del punto número 8 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar nuevamente la Quebrada La Venada, sitio donde se localiza el punto número 9 de coordenadas planas X= 568.119,05 y Y=1.015.812,29m.E, colindando con Aura Rosa Cardona en una distancia de 234,00 metros. Del punto número 9 se sigue en sentido general sureste aguas abajo por la Quebrada La Venada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X=567.856,71m.N y Y=1.016.287,34m.E, colindando con propiedad de la señora Aura Rosa Cardona, Quebrada La Venada al medio en una distancia de 518,60 metros. Del punto número 10 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X=567.996,96m.N y Y=1.016.518,37m.E, colindando con propiedad de la señora Aura Rosa Cardona en una distancia de 270,30 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Piraña en la Quebrada La Venada, sitio donde se localiza el punto número 12 de coordenadas planas X=567.464,09m.N. Y Y=1.016.926,67m.E, colindando con propiedad del señor Alberto Leiva en una distancia de 740,90 metros.

**ESTE:** Del punto número 12 se sigue en sentido línea recta atravesando la desembocadura de estas dos quebradas hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X=567.247,37m.N y Y=1.016.940,00m.E, colindando con la Quebrada Piraña en una distancia de 220,00 metros. Del punto número 13 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas debajo de la Quebrada Venada hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas X=566.954,50m.N y Y=1.017.385,02m.E, colindando con la Quebrada La Venada en una distancia de 719,70 metros. Del punto número 14 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas X=566.581,40m.N y Y=1.016.831,30m.E, colindando con propiedad del señor Hernando Arévalo en una distancia de 667,70 metros.

**SUR:** Del punto número 15 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X=566.749,40m.N y Y=1.016.511,80m.E, colindando con Macario Guarín en una distancia de 361,00 metros. Del punto número 16 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=566.791,50m.N y Y=1.016.449,50m.E, colindando con

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

propiedad del señor Luis Marin en una distancia de 87,90 metros. Del punto número 17 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas  $X=567.950,86m.N$  y  $Y=1.015.556,72m.E$ , colindando con propiedad del señor Argiro Marin en una distancia de 1.822,30 metros.

**OESTE:** Del punto número 18 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas  $X=568.076,79m.N$  y  $Y=1.015.460,86m.E$ , colindando con propiedad del señor Libardo Morales en una distancia de 272,70 metros. Del punto número 19 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 5, punto de partida, colindando con propiedad del señor Juan Carlos Males en una distancia de 294,10 metros y encierra.

**Globo N° 3. AREA = 13 Has. 4.230 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 20 de coordenadas planas  $X=567.972,37m.N$  y  $Y=1.015.330,76m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de propiedades de los señores Juan Carlos Males, Libardo Morales y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 20 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar punto número 21 de coordenadas planas  $X=567.702,57m.N$  y  $Y=1.015.550,05m.E$ , colindando con propiedad del señor Libardo Morales en una distancia de 347,70 metros.

**ESTE:** Del punto número 21 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas  $X=567.348,85m.N$  y  $Y=1.016.029,83m.E$ , colindando con propiedad del señor Ulises Nieto en una distancia de 596,00 metros.

**SUR:** Del punto número 22 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas  $X=567.464,79m.N$  y  $Y=1.015.461,27m.E$ , colindando con propiedad del señor Luis Marin en una distancia de 580,30 metros.

**OESTE:** Del punto número 23 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas  $X=567.877,27m.N$  y  $Y=1.015.262,86m.E$ , colindando con propiedad del señor Luis Arroyo en una distancia de 457,70 metros. Del punto número 24 se sigue en línea recta hasta encontrar el punto número 20, punto de partida, colindando con Juan Carlos Males en una distancia de 116,80 metros y encierra.

**Globo N° 4. AREA = 144 Has. 5.010 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 25 de coordenadas planas  $X=569.955,19m.N$  y  $Y=1.013.292,38m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Elver Taicuz, El Globo N° 6 de este Resguardo a constituir, Río Negro al Medio y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE y ESTE:** Del punto número 25 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Río Negro hasta encontrar su desembocadura en el Río Orito sitio donde se localiza el punto número 26 de coordenadas planas  $X=566.990,06m.N$  y  $Y=1.014.571,81m.E$ , colindando con El Globo N° 6 de este Resguardo, el Globo N° 5 de este Resguardo, La Escuela Río Blanco (A Excluir) y el Globo N° 5 de este Resguardo, Río Negro al medio con todos, en una distancia de 4.033,20 metros.

**SUR:** Del punto número 26 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas  $X=568.202,53m.N$  y  $Y=1.013.712,82m.E$ , colindando con el Río Orito en una distancia de 2.034,70 metros. Del punto número 27 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas  $X=568.661,21m.N$  y  $Y=1.013.868,10m.E$ , colindando con Isidro Garzón en una distancia de 596,10 metros. Del punto número 28 se sigue en sentido general norte hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas  $X=569.382,16m.N$  y  $Y=1.013.883,66m.E$ , colindando con Marino Garzón en una distancia de 817,20 metros. Del punto número 29 se sigue en sentido inicial noroeste, luego suroeste y finalmente sureste hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas  $X=569.235,09m.N$  y  $Y=1.013.655,48m.E$ , colindando con Manuel Casanova en una distancia de 762,40 metros. Del punto número 30 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas  $X=568.912,21m.N$  y  $Y=1.013.472,93m.E$ , colindando con Marino Garzón en una distancia de 370,90 metros. Del punto número 31 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el Río Orito sitio donde se localiza el punto número 32 de coordenadas planas  $X=568.592,21m.N$  y  $Y=1.013.216,98m.E$ , colindando con Silvio Ramírez en una distancia de 409,80 metros.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**OESTE:** Del punto número 32 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas  $X=568.877,18m.N$  y  $Y=1.013.110,71m.E$ , colindando con el Río Orito en una distancia de 309,10 metros. Del punto número 33 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas  $X=569.751,46m.N$  y  $Y=1.013.234,70m.E$ , colindando con Roque Parra en una distancia de 1.160,00 metros. Del punto número 34 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas  $X=569.769,15m.N$  y  $Y=1.013.083,32m.E$ , colindando con William Molina en una distancia de 152,40 metros. Del punto número 35 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 25, punto de partida, colindando con Elver Taicuz en una distancia de 279,90 metros y encirra.

**Globo N° 5. AREA = 85 Has. 0.320 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 36 de coordenadas planas  $X=570.573,67m.N$  y  $Y=1.013.539,82m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Globo N°6 de este Resguardo, Río Blanco al medio, Lida Morales y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 36 se sigue en línea recta sentido sureste hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas  $X=570.497,86m.N$  y  $Y=1.013.803,49m.E$ , colindando con Lida Morales en una distancia de 274,50 metros. Del punto número 37 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas  $X=570.205,95m.N$  y  $Y=1.013.991,61m.E$ , colindando con Arturo Barrera en una distancia de 347,30 metros.

**ESTE:** Del punto número 38 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas  $X=568.789,50m.N$  y  $Y=1.014.817,59m.E$ , colindando con Encarnación Muñoz en una distancia de 1.823,90 metros.

**SUR:** Del punto número 39 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el Río Negro sitio donde se localiza el punto número 40 de coordenadas planas  $X=568.688,34m.N$  y  $Y=1.014.464,59m.E$ , colindando con Carlos Males en una distancia de 367,20 metros. Del punto número 40 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas  $X=569.555,33m.N$  y  $Y=1.014.168,55m.E$ , colindando con el Globo N°4 de este Resguardo, Río Negro al medio en una distancia de 963,30 metros. Del punto número 41 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas  $X=569.674,09m.N$  y  $Y=1.014.229,83m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 133,60 metros. Del punto número 42 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas  $X=569.754,81m.N$  y  $Y=1.014.130,76m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 127,80 metros. Del punto número 43 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar nuevamente el Río Negro sitio donde se localiza el punto número 44 de coordenadas planas  $X=569.609,51m.N$  y  $Y=1.014.058,16m.E$ , colindando con la Escuela de Rioblanco en una distancia de 162,40 metros. Del punto número 44 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar la desembocadura del Río Blanco sitio donde se localiza el punto número 45 de coordenadas planas  $X=569.852,73m.N$  y  $Y=1.013.747,50m.E$ , colindando con el Globo N° 4 de este Resguardo, Río Negro al medio en una distancia de 396,90 metros.

**OESTE:** Del punto número 45 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Blanco hasta encontrar el punto número 36, punto de partida, colindando con el Globo N° 6 de este Resguardo, Río Blanco al medio, en una distancia de 782,00 metros y encierra.

**Globo N° 6. AREA = 8.712 Has. 1.260 Mts.<sup>2</sup>**

**PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como punto de partida el punto número 46 de coordenadas planas  $X=586.284,90m.N$  y  $Y=1.001.718,19m.E$ , situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias del Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Departamento de Nariño y el Globo a deslindar.

**COLINDA ASÍ.- NORTE:** Del punto número 46 se sigue en sentido general noreste por todo el límite departamental de Nariño y Putumayo, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas  $X=589.716,63m.N$  y  $Y=1.004.789,65m.E$ , colindando con el Departamento de Nariño en una distancia de 4.677,00 metros. Del punto número 47 se sigue en línea recta sentido sureste hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas  $X=584.903,93m.N$  y  $Y=1.008.816,14m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 6.275,00 metros.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA, seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**ESTE:** Del punto número 48 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas  $X=576.985,93m.N$  y  $Y=1.012.800,93m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 9.515,00 metros. Del punto número 49 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar la Cabecera del Río Blanco sitio donde se localiza el punto número 50 de coordenadas planas  $X=572.315,16m.N$  y  $Y=1.013.314,79m.E$ , colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 4.699,00 metros. Del punto número 50 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Río Blanco hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas  $X=569.844,65m.N$  y  $Y=1.013.691,69m.E$ , colindando con el Río Blanco en una distancia de 2.690,00 metros.

**SUR:** Del punto número 51 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas  $X=570.343,60m.N$  y  $Y=1.012.891,23m.E$ , colindando con el Río Negro en una distancia de 1.034,00 metros. Del punto número 52 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha aguas arriba del Río Negro hasta encontrar en su cabecera el punto número 53 de coordenadas planas  $X=572.664,87m.N$  y  $Y=1.010.921,31m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Río Negro al Medio, en una distancia de 3.246,00 metros.

**OESTE:** Del punto número 53 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas  $X=577.673,38m.N$  y  $Y=1.008.771,54m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, en una distancia de 5.450,00 metros. Del punto número 54 se sigue en línea recta en sentido oeste hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas  $X=577.338,28m.N$  y  $Y=1.005.832,62m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito en una distancia de 2.967,00 metros. Del punto número 55 se sigue en sentido general noroeste aguas arriba por el Brazo del Río Orito hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas  $X=586.234,00m.N$  y  $Y=1.001.775,88m.E$ , colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, Brazo del Río Orito al medio en una distancia de 10.376,00 metros. Del punto número 56 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 46, punto de partida, colindando con el Resguardo Indígena Embera Chamí de Alto Orito, en una distancia de 77 metros y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente acto administrativo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere este acto administrativo, se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establezcan personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, no dará derecho al ocupante para

185  
52

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de SIMORNA , seis globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

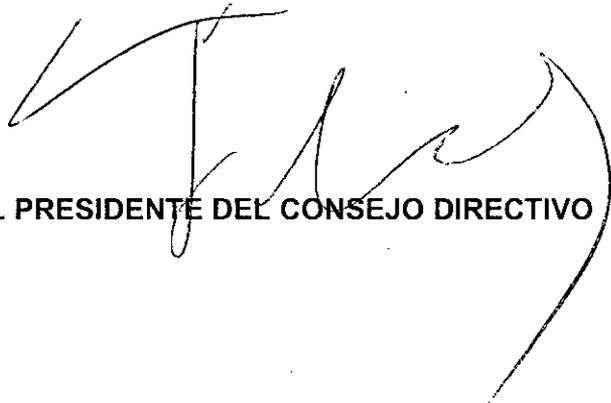
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme al Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente Acuerdo se crea.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
EL SECRETARIO

Elaboró: C.Mattos  
Revisó: A. Garido.  
Aprobó: G.Forero.  
DMM



1307  
51

9 JUL. 2007

Bogotá, D.C.  
DIG-GJU

005095

Edo  
10-07-07  
9.41 PM  
Dibujos  
Tli. 444 3100  
ext 2625

**DOCTORA**  
**ANA MARIA SAAVEDRA**  
Dirección de Etnias  
Ministerio del Interior y Justicia  
Cra 8 No 13-31  
Ciudad

Ref: Solicitud de Información

Respetada Doctora

De la manera más atenta recurrimos a su despacho para solicitar copia del acto administrativo mediante el cual se constituyó el Resguardo Simorna, localizado en Orito Putumayo.

Dicha información es esencial en los estudios que viene implementando la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales dentro de su ejercicio misional de conservación de los sistemas que tienen especial importancia ecológica.

De antemano agradecemos su colaboración y estaremos atentos a su respuesta, la cual requerimos con suma urgencia.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: Norma Constanza Niño Galeano Asesor Grupo Jurídico

Proyecto: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Controla Unidad de Parques\Mes de Julio\Oficio Incoder Min Justicia Orito.doc



183  
50

19 JUL 2007

Bogotá, D.C.  
DIG-GJU

005094

**DOCTORA  
AURA CASTILLO**  
Directora  
Asuntos Etnicos  
Incoder  
CAN (Antiguo Incora)  
Ciudad

**Ref: Solicitud de Información**

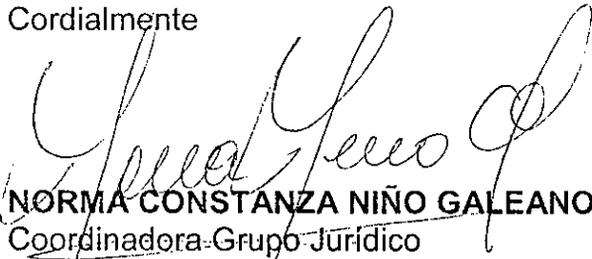
Respetada Doctora

De la manera más atenta recurrimos a su despacho para solicitar copia del acto administrativo mediante el cual se constituyó el Resguardo Simorna, localizado en Orito Putumayo.

Dicha información es esencial en los estudios que viene implementando la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales dentro de su ejercicio misional de conservación de los sistemas que tienen especial importancia ecológica.

De antemano agradecemos su colaboración y estaremos atentos a su respuesta, la cual requerimos con suma urgencia.

Cordialmente



**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó : Norma Constanza Niño Galeano Asesor Grupo Jurídico

Proyecto : Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Julio\Oficio Incoder Min Justicia Orito.doc



182  
49

28 JUN. 2007

MEMORANDO  
SUT N° 298

Bogotá,

PARA : **JUAN MANUEL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

DE : **EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

ASUNTO : Entrega de la propuesta de resolución nueva área Orito.

28 JUN. 2007

Cordial saludo,

Con el propósito de avanzar en la elaboración de la resolución de la nueva área a declarar "**Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués**", nos permitimos remitir para su respectivo análisis, la propuesta de resolución enviada por la Dirección Territorial Amazonia - Orinoquia; la cual fue trabajada por la Dra. Eugenia Ponce.

Atentamente,

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

Se anexa: un (1) CD con la información anunciada

Proyectó: Adriana Pérez Orozco  
Revisó: Emilio Rodríguez



181  
48

MEMORANDO  
SUT-GSS 0020 = 21

Bogotá, 15 JUN. 2007

PARA : JUAN MANUEL SABOGAL  
Coordinador Grupo Jurídico

DE : SANDRA YOLIMA SGUERRA  
Coordinadora Grupo SINAP-SIRAP

ASUNTO : Documentos soporte nueva área a declarar "Santuario de  
Flora de los Ríos orito y Guamués"

Cordial saludo,

Dado que el documento técnico que sustenta la declaratoria del Santuario fue entregado a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales el día 8 de mayo y teniendo en cuenta la revisión y discusión de la información realizada en conjunto con las Oficinas de Planeación, Jurídica y la Dirección Territorial Amazonía Orinoquía en la misma fecha, amablemente nos permitimos informar que una vez la Academia emita su concepto y se cuenten con los resultados finales de la corroboración en campo de los predios existentes al interior del área y su estado de conservación, remitiremos la información actualizada que se espera obtener a finales del presente mes.

Cordialmente,

**SANDRA YOLIMA SGUERRA**  
Coordinadora Grupo SINAP

Proyectó: Adriana Pérez Orozco  
Revisó: Sandra Yolima Sguerra

15 JUN. 2007

180  
47

Bogotá, D.C.,  
UP -DIG-CJU

2 FEB. 2007  
000606

Doctor:  
**RODRIGO BOTERO GARCIA**  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Calle 14 No 8-79  
Ciudad

Referencia: Cerro Patascoy

Cordial Saludo.

Acusamos recibo de su oficio UP-DTAO 001430 del 11 de Diciembre de 2006, en donde relaciona la evolución que ha tenido el régimen legal de conservación implementado sobre el Cerro de Patascoy.

La información suministrada ha sido de gran utilidad y copia de la misma será direccionada a la Subdirección Técnica.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,



**JUAN MAVEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

Escala: Juan G. García

C.C. Emilio Rodríguez  
Subdirector Técnico

Anexo Oficio UP-DTAO 001430 del 11 de Diciembre de 2006  
Acuerdo 5 de 1971  
Resolución 073 de 1974  
Acuerdo 058 de 1973

*Manuel  
Feb 02 07*

*Edgar Enrique Ramirez* *4* *Ne*



Bogotá, D.C.,  
UP -DIG-CJU

2 - FEB. 2007

000606

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
República de Colombia  
Grupo Jurídico  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Subdirección Administrativa y Financiera

179  
46

Doctor:  
**RODRIGO BOTERO GARCIA**  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Calle 14 No 8-79  
Ciudad

Referencia: Cerro Patascoy

Cordial Saludo.

Acusamos recibo de su oficio UP-DTAO 001430 del 11 de Diciembre de 2006, en donde relaciona la evolución que ha tenido el régimen legal de conservación implementado sobre el Cerro de Patascoy.

La información suministrada ha sido de gran utilidad y copia de la misma será direccionada a la Subdirección Técnica.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

**JUAN MAUEL SABOGAL SABOGAL**  
**Coordinador Grupo Jurídico**

Elaboró: Juan C. Garcia

C.C. Emilio Rodriguez  
Subdirector Técnico

Ancexo Oficio UP-DTAO 001430 del 11 de Diciembre de 2006  
Acuerdo 5 de 1971  
Resolución 073 de 1974  
Acuerdo 058 de 1973

MARIN  
8/2/07



178  
45

Bogotá, D.C. 11 DIC. 2006  
UP-DTAO 001430

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

Doctor

JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL  
Coordinador del Grupo Jurídico  
UAESPNN

RECIBIDO 11347  
FECHA 12 DIC. 2006  
HORA 8:30 AM

Apreciado Juan Manuel:

Me permito por medio de la presente dar respuesta a su oficio No. 006710 en relación al Parque Nacional Natural Cerro de Patascoy.

Para ello me permito citar los párrafos que relacionan el estado legal del área a la fecha:

*“El primer acto administrativo que tuvo lugar en la zona fue la resolución ejecutiva No 41 enmanada por el INCORA en 1968 “Por la cual se reserva y declara como Parque Nacional Natural la cuenca de la Laguna de la Cocha y el Cerro Patascoy, ubicado en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño”. En esta Resolución se alindera el Parque, se sectoriza, de la misma manera se establecen las actividades permitidas y se autoriza al Gerente General del INCORA a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada y ordene la expropiación de las mismas si fuere necesario (anexo No 1) .*

*El 24 de febrero de 1971 el INDERENA, mediante el acuerdo No 5 “Por el cual se reserva y declara Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de la Cocha y el Cerro Patascoy, ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño”, acuerda cambiar el régimen del área de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General para la defensa de las aguas, la fauna y la flora silvestre, teniendo en cuenta que las actividades que vienen realizando los habitantes de la zona, han alterado significativamente y en forma irreparable los ecosistemas, se conserva además los fines de recreación y turismo.*

*Posteriormente en 1974, el Ministerio de Agricultura, por medio del INDERENA, mediante resolución Ejecutiva No 073 del 2 de Marzo de 1974 aprueba “Un acuerdo de la Junta directiva del Instituto de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA- “ donde se modifican los límites establecidos en las anteriores resoluciones y se señalan los nuevos linderos generales de la Zona Forestal Protectora y de Interés General.*

*En abril del año 2000, el sector de la Laguna de la Cocha es declarado como humedal para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento*

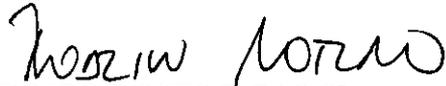


177

44

*de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997. Según esto, el manejo de este humedal se regirá de acuerdo a los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, así como por la normatividad que expida el Ministerio del Medio Ambiente para estas áreas. Así mismo, se aclara que serán competencia del Ministerio del Medio Ambiente, como autoridad administrativa de la convención, los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental en esta área".* Tomados del documento de trabajo elaborado con base en los textos de Dora Troyano. 2001.

Sin otro particular, cordialmente,

  
RODRIGO BOTERO GARCIA  
Director Territorial Amazonia- Orinoquia

Elaboró: Diana Castellanos M, profesional DTAO.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
República de Colombia  
Grupo Jurídico

176  
43

NOV - NOV. 2006

Bogotá, D.C.  
UP-DIG-CJU

006710

**DOCTOR  
RODRIGO BOTERO**  
Director Territorial  
Amazonía Orinoquía

**REF:** Parque Nacional Natural Cerro Patascoy

Cordial Saludo:

De la manera más atenta me permito adjuntar copia de la información de soporte y fotocopia de la Resolución No 41 de 1968, por medio de la cual se declara como Parque Nacional Natural, en el municipio de Pasto, la cuenca de la laguna de la Cocha y el Cerro de Patascoy

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

RODRIGO  
1/NOV/06

Anexo lo anunciado en 37 Folios

Proyecto: Juan Carlos Garcia Santos  
C:\Juan\Contrato Uaesppn\Octubre\Oficio amazonia orinoquia parque patascoy.doc

presentadas en este taller por la COIMA, la OPIAC, el WWF, la UICN, la CICAFOC, y otras entidades y personas. Para ello, se solicita a los organizadores de este congreso poner a disposición los respectivos documentos.

#### CONSIDERACIONES FINALES

33. Se recomienda a los gobiernos de América Latina que para la fecha no hayan ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que cumplan con los procedimientos necesarios para ratificarlo, debido a la importancia que este instrumento tiene para garantizar los derechos sociales y ambientales de los pueblos indígenas. De igual manera, se recomienda darle la debida aplicación.

34. Para garantizar los derechos indígenas y los objetivos de conservación se recomienda el establecimiento de acuerdos que permitan la consolidación de los territorios indígenas y de las áreas protegidas como escenarios de paz.

35. Los estados deben establecer campañas dirigidas a la población nacional con el fin de promover un mayor conocimiento de las cosmovisiones y derechos indígenas, de tal manera que el resto de la sociedad comprenda y acepte el derecho de los pueblos indígenas a ejercer el manejo autónomo de sus territorios.

36. En aquellos casos en los cuales existen territorios indígenas en regiones fronterizas, los gobiernos deben adoptar instrumentos que garanticen la vigencia de los derechos de los pueblos y la conservación de los recursos naturales en esos territorios, siguiendo el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

37. Se deben recoger, sistematizar y difundir las experiencias exitosas que se han adoptado e implementado en los diferentes países para el manejo de los recursos naturales, en aquellas áreas protegidas que se superponen con tierras o territorios de indígenas.

38. Se deberán difundir los procesos, las metodologías y los resultados obtenidos en la adopción de iniciativas económicas sustentables en territorios indígenas que se superponen con áreas protegidas, de las cuales se derive un fortalecimiento de las comunidades indígenas y un mayor respeto y comprensión a sus derechos, así como nuevas propuestas para la preservación de los recursos naturales y culturales.

39. Se deben hacer compatibles las legislaciones nacionales ambientales con el Sistema de Categorías Internacionales propuesto por la UICN, ya que éste puede ofrecer opciones útiles para los intereses de los pueblos indígenas.

40. Se deben reconocer y valorar los procesos adelantados en el desarrollo del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) para el apoyo de las áreas protegidas, siendo necesario fomentar y fortalecer este tipo de procesos.

41. Se deben reconocer y valorar los avances realizados en la definición de los nuevos principios sobre la relación entre pueblos indígenas y áreas protegidas, tales como los realizados por la UICN, el WWF y la COICA, entre otros. Por lo tanto, se recomienda ampliar, impulsar y fortalecer este tipo de procesos.



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Despacho Ministro  
República de Colombia

175  
42

Bogotá D.C., 13 OCT 2006

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
17/10/2006 17:50:59 FOLIOS:1 ANEXOS:1  
AL CONTESTAR CITE: 1000-E2-89940  
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION  
REMITE: DESPACHO MINISTRO  
DESTINATARIO: JULIA MIRANDA LONDOÑO

Doctora  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora  
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y Naturales  
Carrera 10 No. 20 -30  
Ciudad

Apreciada Doctora:

De manera atenta, remito para los fines pertinentes, un (1) expediente que contiene 35 folios, de la reserva PARQUE NACIONAL NATURAL, conformada por la cuenca de la laguna de Cocha y el cerro de Patascoy, ubicados en el Departamento de Nariño, enviado a esta Entidad por el Subdirector administrativo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, con oficio 4120-E1-89940.

Le agradezco informarme sobre el trámite dado al documento.

Cordialmente,

RICARDO FERROL L.  
Secretario Privado

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES  
09539

RECIBIDO \_\_\_\_\_  
FECHA 18 OCT. 2006  
HORA \_\_\_\_\_

Anexo: Lo anunciado



Libertad y Orden

Bogotá, 07 SET. 2006

SA - 036818

Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

174  
68



**JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ**  
**MINISTRO MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
Carrera 13 No. 37-38  
Ciudad

**Asunto:** Envío Documentación

Respetado Señor Ministro:

El Instituto Nacional de Vías, actualmente se encuentra adelantando proceso de saneamiento jurídico de sus inmuebles, razón por la cual y por considerar de su competencia, adjunto le envío un (1) expediente que contiene 35 folios, relacionados con la reserva PARQUE NACIONAL NATURAL, conformado por la cuenca de la laguna de Cocha y el cerro de Patascoy, ubicados en el Departamento de Nariño.

Cordial Saludo,

  
**AGUSTÍN ÁNGEL SALAZAR**  
Subdirector Administrativo

Proyectó: Rafael Sandoval  
Revisó: Dr. Cesar Rubiano  
Aprobó: Dra. Sara Berrocal Rivera  
Fecha: 07.08.2006

Construyendo Vías forjamos futuro"

Transversal 45 No. 26 - 60 CAN, Instituto Nacional de Vías - PBX: 428 04 00 - <http://www.invias.gov.co>



40

Bogotá, D.C., 26 ABR. 2005  
UP-DIG 002633

Local = EXT-05  
27:04:05  
251 PM  
@IbaFlo2

Doctora:  
LUZ HELENA IZQUIERDO  
Dirección de Etnias  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 8ª. No. 13-31 piso 6º.  
Ciudad

Referencia: Citación para la realización de una Consulta Previa atinente al proceso de Declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora en el municipio de Orto - Departamento del Putumayo, destinada a la conservación y protección de la flora medicinal existente en la zona.

Respetada Doctora:

Como es de su conocimiento la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, [hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003]; teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones"



39

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 216 de 2003<sup>2</sup>, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Ahora bien, en el marco de las competencias y atribuciones legalmente asignadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en conjunto con la UMIYAC (*Unión de Médicos Indígenas Yageceros de la Amazonia Colombiana*) la cual reúne a médicos tradicionales indígenas representantes de los pueblos Inga, Cofán, Siona, Kamsá, Coreguaje, Tatuyo y Carijona; ha realizado una serie de estudios tendientes a la declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora, destinado a principalmente a la conservación de la flora medicinal en el municipio de Orito (Departamento del Putumayo) en el piedemonte amazónico nacional.

El área se encuentra ubicada sobre el flanco sur oriental del complejo geomorfológico del Cerro Palascos, entre los 660 y los 3.700 msnm, en el interfluvio de los ríos Orito y Guamués, cubriendo una superficie de 20.000 hectáreas. Dicha zona corresponde a uno de los sectores del piedemonte amazónico del país de mayor biodiversidad y con valores culturales de gran importancia para la supervivencia física y cultural de los pueblos pertenecientes a la cultura del yagé.

Ahora bien, con el objeto de asegurar el respeto y conocimiento pleno de los pueblos indígenas asentados en la zona prevista para su declaratoria como área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, me permito solicitarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto No. 200 de 2003<sup>3</sup> la intervención y acompañamiento del Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Etnias para que sea participe del proceso de *Consulta Previa* que u

<sup>2</sup> Decreto No. 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Decreto No. 200 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones".



se ha programado para realizarse en el municipio de Orito Putumayo, el día doce (12) de mayo de la presente anualidad<sup>4</sup>, el cual se efectuará de conformidad con los principios y parámetros contenidos en la Constitución Política de 1991 y la Ley 21 de 1991 [Aprobatoria del Convenio No. 169 de la OIT - Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Ginebra 1989].

En consecuencia, y con el fin de lograr la efectividad de dicho proceso esperamos contar con su asistencia, la cual consideramos de suprema importancia para proseguir con el trámite de declaratoria de esta nueva área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Atentamente;

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
- Directora General  
Unidad Administrativa Especial del  
Sistema de Parques Nacionales Naturales

<sup>4</sup> La sede de la reunión y la hora exacta de su instalación será confirmada tres (3) días antes de su celebración.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
República de Colombia  
Dirección General

*Dr. Edilberto  
Herrera*

Bogotá, D.C., 5 - MAYO 2005  
UP-DIG 002939

Doctora:  
LUZ HELENA IZQUIERDO  
Dirección de Etnias  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 8ª. No. 13-31 piso 6º.  
Ciudad

Referencia: Proceso de Consulta Previa atinente al proceso de Declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo, destinada a la conservación y protección de la flora medicinal existente en la zona.

Respetada Doctora:

Con el fin de dar alcance al oficio UP-DIG No. 002633 del 26 de abril de 2005, a través del cual la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, solicita la intervención y acompañamiento de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia en la realización del proceso de Consulta Previa atinente al trámite de la referencia, me permito informarle que la UAESPNN asumirá los costos de transporte del funcionario de la Dirección de Etnias que su despacho designe para apoyar dicho proceso, el cual se encuentra programado para realizarse el día 12 de mayo de la presente anualidad en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo.

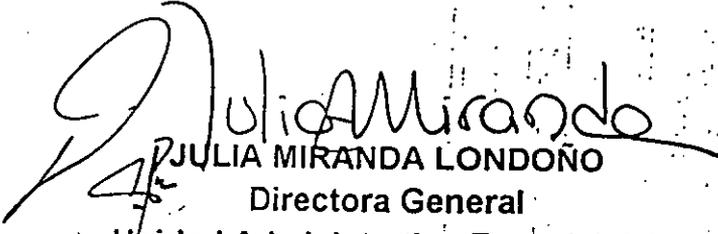
Para tal efecto, le comunico que el traslado vía aérea al Departamento del Putumayo se realizará el día 11 de mayo y el regreso se encuentra previsto para el día 13 de mayo de 2005.

Página 1 de 2

*MPO  
05 Mayo 2005*

En consecuencia, le solicito que a la menor brevedad posible nos confirme el nombre del funcionario de la Dirección de Etnias que apoyará dicho proceso, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para confirmar los respectivos tiquetes aéreos.

Atentamente,

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
Unidad Administrativa Especial del  
Sistema de Parques Nacionales Naturales



MEMORANDO  
UP-DIG No 045

PARA:

Dra. ELSSYE MORALES DE ALCALA  
Asesora - Coordinación de Territoriales

Dr. CARLOS ARROYO VARILLA -  
Asesor Dirección General - Coordinador Area de  
Participación Social

Dr. CESAR AUGUSTO REY ANGEL  
Subdirector Técnico

Dr. LUIS ALFONSO CANO  
Área de Comunicaciones

DE:

Dra. JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

ASUNTO:

Proceso de consulta previa atinente a la declaratoria  
de un área natural protegida en el municipio de Orito  
- Departamento del Putumayo.

Respetados Doctores:

Como es de su conocimiento la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la actualidad se encuentra adelantado los trámites necesarios para la declaratoria de un área natural protegida en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo.

Por ende, y con el objeto de adelantar el proceso de consulta previa programado para realizarse el día doce (12) de mayo de la presente anualidad, en el municipio de Orito - Putumayo, me permito solicitarle su participación y/o la del funcionario que se designe para el efecto, con el objeto de que sea participe del citado proceso.

Atentamente;

JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Recibi

Fecha 09-05-2015

Firma

04.05.05



34

Bogotá, D.C., 26 ABR. 2005  
UP-DIG 002633

Local = EXT-05  
27:04:05  
251 PM  
@iba Flo 2

Doctora:  
LUZ HELENA IZQUIERDO  
Dirección de Etnias  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 8ª. No. 13-31 piso 6º.  
Ciudad

Referencia: Citación para la realización de una Consulta Previa atinente al proceso de Declaratoria de un área natural protegida del orden nacional (bajo categoría de Santuario de Flora en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo, destinada a la conservación y protección de la flora medicinal existente en la zona.

Respetada Doctora:

Como es de su conocimiento la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, [hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003]; teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones".



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 216 de 2003<sup>2</sup>, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Ahora bien, en el marco de las competencias y atribuciones legalmente asignadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en conjunto con la UMIYAC (Unión de Médicos Indígenas Yagaceros de la Amazonía Colombiana) la cual reúne a médicos tradicionales indígenas representantes de los pueblos Inga, Cofán, Siona, Kamsá, Coreguaje, Tatuyo y Carijona; ha realizado una serie de estudios tendientes a la declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora, destinado a principalmente a la conservación de la flora medicinal en el municipio de Orito (Departamento del Putumayo) en el piedemonte amazónico nacional.

El área se encuentra ubicada sobre el flanco sur oriental del complejo geomorfológico del Cerro Palascóy, entre los 650 y los 3.700 msnm, en el interfluvio de los ríos Orito y Guamúes, cubriendo una superficie de 20.000 hectáreas. Dicha zona corresponde a uno de los sectores del piedemonte amazónico del país de mayor biodiversidad y con valores culturales de gran importancia para la supervivencia física y cultural de los pueblos pertenecientes a la cultura del yagé.

Ahora bien, con el objeto de asegurar el respeto y conocimiento pleno de los pueblos indígenas asentados en la zona prevista para su declaratoria como área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, me permito solicitarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto No. 200 de 2003<sup>3</sup> la intervención y acompañamiento del Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Etnias para que sea participe del proceso de Consulta Previa que

<sup>2</sup> Decreto No. 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Decreto No. 200 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones".



se ha programado para realizarse en el municipio de Orito Putumayo, el día doce (12) de mayo de la presente anualidad<sup>4</sup>, el cual se efectuará de conformidad con los principios y parámetros contenidos en la Constitución Política de 1991 y la Ley 21 de 1991 [Aprobatoria del Convenio No. 169 de la OIT - Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Ginebra 1989].

En consecuencia, y con el fin de lograr la efectividad de dicho proceso esperamos contar con su asistencia, la cual consideramos de suprema importancia para proseguir con el trámite de declaratoria de esta nueva área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Atentamente;

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
- Directora General  
Unidad Administrativa Especial del  
Sistema de Parques Nacionales Naturales

<sup>4</sup> La sede de la reunión y la hora exacta de su instalación será confirmada tres (3) días antes de su celebración.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
República de Colombia  
Dirección General

Dr. *Edilberto  
Herrera*

Bogotá, D.C., 5 - MAYO 2005  
UP -DIG: 002939

Doctora:  
LUZ HELENA IZQUIERDO  
Dirección de Etnias  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 8ª. No. 13-31 piso 6º.  
Ciudad

Referencia: Proceso de Consulta Previa atinente al proceso de Declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo, destinada a la conservación y protección de la flora medicinal existente en la zona.

Respetada Doctora:

Con el fin de dar alcance al oficio UP-DIG No. 002633 del 26 de abril de 2005, a través del cual la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, solicita la intervención y acompañamiento de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia en la realización del proceso de Consulta Previa atinente al trámite de la referencia, me permito informarle que la UAESPNN asumirá los costos de transporte del funcionario de la Dirección de Etnias que su despacho designe para apoyar dicho proceso, el cual se encuentra programado para realizarse el día 12 de mayo de la presente anualidad en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo.

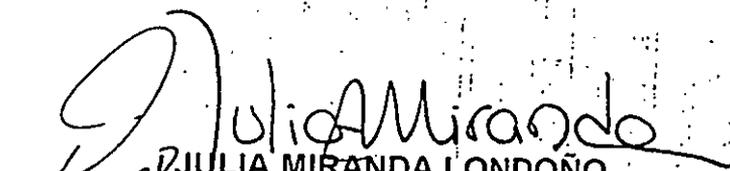
Para tal efecto, le comunico que el traslado vía aérea al Departamento del Putumayo se realizará el día 11 de mayo y el regreso se encuentra previsto para el día 13 de mayo de 2005.

Página 1 de 2

*IMP  
05 MAYO  
2005*

En consecuencia, le solicito que a la menor brevedad posible nos confirme el nombre del funcionario de la Dirección de Etnias que apoyará dicho proceso con el fin de adelantar los trámites pertinentes para confirmar los respectivos tiquetes aéreos.

Atentamente;

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
Unidad Administrativa Especial del  
Sistema de Parques Nacionales Naturales



MEMORANDO  
UP-DIG No 045

PARA:

Dra. ELSSYE MORALES DE ALCALA  
Asesora - Coordinación de Territoriales

Dr. CARLOS ARROYO VARILLA -  
Asesor Dirección General - Coordinador Area de  
Participación Social

Dr. CESAR AUGUSTO REY ANGEL  
Subdirector Técnico

Dr. LUIS ALFONSO CANO  
Área de Comunicaciones

DE:

Dra. JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

ASUNTO:

Proceso de consulta previa atinente a la declaratoria  
de un área natural protegida en el municipio de Orito  
- Departamento del Putumayo.

Respetados Doctores:

Como es de su conocimiento la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la actualidad se encuentra adelantado los trámites necesarios para la declaratoria de un área natural protegida en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo.

Por ende, y con el objeto de adelantar el proceso de consulta previa programado para realizarse el día doce (12) de mayo de la presente anualidad, en el municipio de Orito - Putumayo, me permito solicitarle su participación y/o la del funcionario que se designe para el efecto, con el objeto de que sea participe del citado proceso.

Atentamente;

JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

59

Paul F. 10-4-05  
Mano E. 4 mayo

Recibi

Fecha 09-05-2015

Firma [Signature]

04.05.05



**ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACION ATINENTE AL PROCESO DE DECLARATORIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL ORDEN NACIONAL BAJO LA CATEGORÍA DE SANTUARIO DE FLORA EN EL MUNICIPIO DE ORITO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

En Orito – Putumayo, a los doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Cinco, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), en el auditorio de la Casa Indígena del Municipio de Orito (Putumayo), se reunieron las personas firmantes de la presente acta, con el fin de llevar a cabo la reunión de información atinente al proceso de declaratoria de un área natural protegida del orden nacional bajo la categoría de Santuario de Flora en el municipio de Orito - Departamento del Putumayo.

La presente reunión fue convocada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, bajo la intervención y acompañamiento de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia<sup>1</sup>; cursando las invitaciones de rigor a la Organización Zonal Indígena del Putumayo – OZIP, La Asociación Indígena Embera – Quipara, Cabildo Indígena de la Venada, Cabildo Indígena de Alto Orito, la Unión de médicos indígenas tradicionales UMIYAC, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, La Contraloría General de la Republica, La Gobernación del Putumayo, La Alcaldía de Orito, La Personería Municipal de Orito, CorpoAmazonía y el Instituto de Etnobiología,

El orden del día de la reunión fue el siguiente:

- I. Instalación de la reunión
- II. Presentación de Asistentes
- III. Intervención de la Unidad de Parques
  - Exposición del Marco de Participación Social en la Conservación
  - Exposición del Marco Jurídico atinente al proceso de declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales
  - Exposición de la Ruta Metodologica para la declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales
- IV. Intervención de la UMIYAC.

*Decreto No. 200 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones".*



27

- Presentación del marco de acción de la UMIYAC a cargo de los Taitas.
  - Presentación de los antecedentes de trabajo entre la UMIYAC, el Instituto de Etnobiología y la Unidad de Parques.
- V. Exposición de la Propuesta de Declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales a cargo de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia.
- VI. Espacio Autónomo y de Reflexión para los Indígenas.
- VII. Presentación de las conclusiones.
- VIII. Firma del Acta

Conforme al orden propuesto, cada uno de los intervinientes da inicio a las exposiciones y desarrollo de los puntos anteriores:

### 1. Instalación de la Reunión

Previa a la iniciación de las intervenciones surge una petición de traducción para los "Mayores" por parte de la UMIYAC, la cual es acogida por los miembros de la Organización quienes disponen lo pertinente para el efecto. De igual forma, se efectúa una solicitud por parte las Comunidades Embera quienes desean que la presente reunión no quede consignada en un registro filmico, a lo cual se conviene que únicamente serán registradas las intervenciones institucionales y la de los miembros de las organizaciones indígenas que consientan en ello.

### 2. Intervención de la Unidad de Parques<sup>2</sup>

- Exposición del Marco de Participación Social en la Conservación a cargo del Dr. Omar Quiñónez – Oficina de Participación Social
- Exposición del Marco Jurídico atinente al proceso de declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales a cargo del Dr. Pedro Guzmán – Grupo Jurídico
- Exposición de la Ruta Metodologica para la declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales a cargo de la Dra. Adriana Pérez – Subdirección Técnica

### 3. Intervención de la UMIYAC.

<sup>2</sup> Cada una de las presentaciones realizadas por la Unidad de Parques se anexan a la Presente Acta



26

- Presentación del marco de acción de la UMIYAC a cargo de los Taitas pertenecientes a las Etnias Kofan, Inga, Siona, Kametsa Coreguaje, Tatuyos, integrantes de la UMIYAC, quienes explican la creación de la organización, sus objetivos, así como las anécdotas que reflejan el conocimiento y la importancia de la zona para el trabajo indígena desarrollado en el Departamento del Putumayo.
  - Presentación de los antecedentes de trabajo entre la UMIYAC, la Unidad de Parques y el Instituto de Etnobiología a cargo de Ignacio Giraldo – Representante del Instituto de Etnobiología, quien efectúa una exposición del tema y a su vez proyecta un video que refleja los antecedentes sobre el trabajo en campo realizado por la UMIYAC y el Instituto de etnobiología, que a la postre permitieron la identificación de un área estratégica para la protección de la flora existentes en el Pie de Monte Amazónico.
4. Exposición de la Propuesta de Declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales a cargo de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia<sup>3</sup> Dra. Diana Castellanos.

5. Espacio Autónomo y de Reflexión para los Indígenas.

Para el efecto de otorgar el espacio pertinente para la reflexión de las comunidades presentes, se suspenden las intervenciones de las instituciones asistentes y se acuerda continuar con la misma después de las 3 P.M

6. Presentación de las conclusiones.

Después de llevada a cabo el espacio autónomo de las comunidades Embera de la Venada y Alto Orito, la UMIYAC, que representa los médicos tradicionales Siona, Kofanes, Ingas, Kametsa, tatuyos, Coreguaje y la mesa permanente del pueblo Kofan se llega a las siguientes conclusiones:

1. La propuesta de creación del Santuario de Flora de plantas medicinales del municipio de Orito, no debe sobreponerse sobre los territorios que harán

<sup>3</sup> Cada una de las presentaciones realizadas por la Unidad de Parques se anexan a la Presente Acta

25



partes del resguardo Embera de Alto Orito , ni del resguardo Embera la Venada.

- 2. La comunidad Embera quiere desarrollar un modelo propio de conservación.
- 3. Debe existir un mayor acercamiento entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales con las comunidades Embera del Putumayo y la UMIYAC.

7. Firma del Acta

Siendo las cinco de la tarde (5 P.M.) del día doce (12) de mayo de dos mil cinco (2005), se dió por terminada la reunión de Información y en constancia se firma,

PARTICIPANTES

Diana Castellanos M	Germán Hugo Mojambay
Isaías Novisoy	Pablo Chidday
Luis Octavio Criollo	<del>Manuel...</del>
Arturo Macabeza	Ornelio Criollo
Leonardo Doviyama	<del>...</del>
<del>...</del>	Mrs. Antonia Criollo
Severo S. B. B.	Umerando Lucidante.
Cirilo Mendua	Paulino Mojambay
Fernando Mendua	Jose Francisco Loguaji

24



José Tucananiyú Sajoy.	
	Justo Criollo
Sony Melo	Viviana Quintero
Steve Juan Acosta	Paulino Mojica
Oliver Duran	
Andrés B.	Andrés B.
<del>Abraham</del>	<del>Abraham</del>
Enrique Jimenez	F. Ochoa
Adriano Pérez O.	Pedro F. Bermis Ch
Colón E. Pardo	Patricia Iba
<del>José María Saldaña</del>	



23

28 JUN. 2007

MEMORANDO  
SUT N° 298

Bogotá,

PARA : **JUAN MANUEL SABOGAL**  
Coordinador Grupo Jurídico

DE : **EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

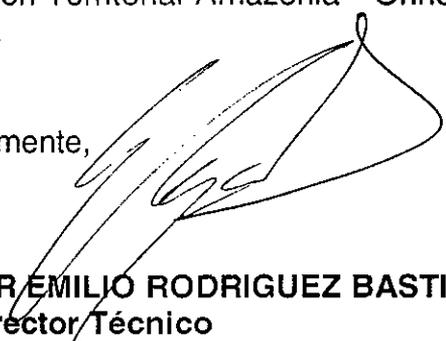
ASUNTO : Entrega de la propuesta de resolución nueva área Orito.

28 JUN. 2007

Cordial saludo,

Con el propósito de avanzar en la elaboración de la resolución de la nueva área a declarar "**Santuario de Flora de los Ríos Orito y Guamués**", nos permitimos remitir para su respectivo análisis, la propuesta de resolución enviada por la Dirección Territorial Amazonia - Orinoquia, la cual fue trabajada por la Dra. Eugenia Ponce.

Atentamente,



**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Subdirector Técnico

Se anexa: un (1) CD con la información anunciada

Proyectó: Adriana Pérez Orozco  
Revisó: Emilio Rodríguez



22

10 JUL. 2007

MEMORANDO  
DIG-GJU

PARA : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

ASUNTO : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

Como es de su conocimiento la consulta previa es una garantía de la cual gozan los pueblos indígenas y tribales, la cual se traduce en la facultad de intervención y participación de estas comunidades en las decisiones de carácter legislativo y administrativo que sean susceptibles de afectarlos.

La temática de la consulta previa ha sido abordado por la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales en el documento denominado: Creación de nuevas áreas, el cual fue publicado por esta entidad con la cooperación de la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial -Corpacot- y la Embajada Real de los Países bajos.

En dicha publicación se hace mención a la consulta previa a las comunidades indígenas y se define su objeto en los siguientes términos: *"El objetivo de la consulta radica en el respeto del derecho de participación de los pueblos indígenas en aspectos que tienen que ver con su población y su territorio, como garantía de efectividad y realización de su derecho fundamental a la integridad cultural, social y económica."* *Negrilla fuera de texto.*

La noción de territorio, esencial en la definición del alcance de la consulta, ha sido definido en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en los siguientes términos: *"Territorios indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales."*

De hay que el alcance de la consulta no se circunscribe única y exclusivamente a la noción de resguardo, por el contrario se amplía y abarca un ámbito



(...)

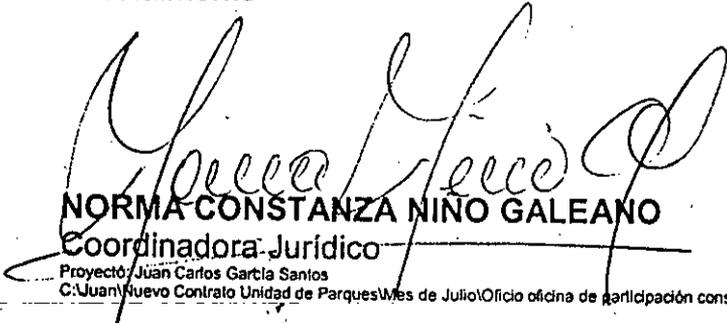
*"Existe un antecedente importante en la materia, donde la Corte Constitucional dispuso la necesidad de consulta previa para la delimitación de las zonas mineras indígenas de que trata el Código de Minas-Ley 685 de 2001<sup>3</sup>. Para la Corte es claro que si la delimitación de la "zona minera indígena" dentro de un determinado territorio indígena, tiene por fin determinar el régimen específico de la explotación de los recursos naturales que se hallen en el suelo o en el subsuelo de aquel, procede la consulta previa (exactamente lo mismo se puede pregonar de la declaración del área del Sistema, del plan de manejo y del régimen especial). Aclarado el deber de consulta a las comunidades indígenas en este caso, agrega que aunque esta garantía no se previó de manera expresa en el texto de la norma acusada (art. 122 del Código de Minas), en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, es indispensable incorporar las provisiones constitucionales en relación con el derecho fundamental de consulta."*

En concordancia con lo expuesto es evidente que el desarrollo y trámite de consultas previas no sólo se circunscribe a las comunidades asentadas en resguardos, por el contrario, su aplicación es mucho más amplia y se extiende en beneficio de las etnias como un derecho fundamental aun cuando carezca de título colectivo sobre el suelo.

Así las cosas y sobre las consideraciones que se han expuesto, le solicito respetuosamente se sirva aclarar, si recientemente en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, ha sido adoptada una directriz que circunscriba el trámite de consultas previas únicamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo.

De antemano agradecemos su colaboración y su oportuna aclaración.

Cordialmente

  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Jurídico

Proyecto: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Julio\Oficina de participación consulta.doc

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 418 de 2002, M.P., Álvaro Tafur Galvis,  
Grupo Jurídico - Carrera 10ª No. 20 - 30 Piso 5. Bogotá, D. C.  
Teléfono. 2433979 - 2433828 www-parquesnacionales.gov.co

María E  
10. Julio - 07



MEMORANDO  
DIG-APS 119

PARA: Dra. NORMA CONSTANZA NIÑO  
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA

DE: ASESOR DIRECCIÓN GENERAL

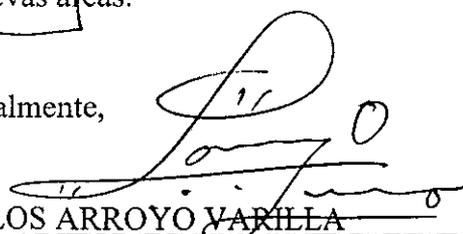
FECHA: Bogotá, D.C. 11 de julio de 2007

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud de fecha de 10 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle que a la fecha no tenemos conocimiento de ningún procedimiento que se haya adelantado para efectuar consulta previa por motivo de la creación de una nueva área. No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieren, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación Social, procederá a cumplir a cabalidad con este requisito.

En este sentido y atendiendo a su solicitud sugerimos que aclare cualquier duda al respecto a través del grupo SINAP de la Subdirección Técnica quien es el responsable directo del tema y actualmente tiene la dirección y supervisión de todos los procesos de declaratoria de nuevas áreas.

Cordialmente,

  
CARLOS ARROYO VARILLA

Asesor Área de Participación Social

  
11 JUL 2007



25 JUL. 2007

MEMORANDO

DIG-GJU

370

**PARA** : CARLOS ARROYO VARILLA  
Oficina Participación Social

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Consulta Comunidades Indígenas

Cordial Saludo:

En atención a nuestra solicitud del 10 de Julio de 2007 (*Memorando DIG-GJU 359*) en donde se solicitó a la Oficina de Participación Social que aclarara si en el marco de la ruta de creación de nuevas áreas, había sido adoptada una directriz que circunscribiera el trámite de consultas previas exclusivamente a las comunidades indígenas que tienen resguardo, y en atención a su comunicación DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007, en la cual y en desarrollo de la consulta planteada la oficina a su cargo manifestó:

*" No obstante, dentro de la ruta de declaratoria de nuevas áreas, se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran, por lo tanto es claro, que si alguno de los procesos que se inscriben en la actualidad dentro de esta ruta lo requieran, la Subdirección Técnica, con el apoyo del Área de Participación social procederá a cumplir a cabalidad con este requisito "*

Nos vemos en la necesidad de recurrir a su despacho para que dentro del contexto al que alude en su comunicación *" se tiene previsto el paso de la consulta previa cuando las características del proceso lo requieran "*, se sirva informarnos si en el proyecto de declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, es necesario llevar a cabo el proceso de consulta.

En dicha actuación el área a conservar hace parte del territorio de (No resguardo) de las comunidades indígenas, como a bien podrá observar en el proyecto de resolución elaborado por la Doctora Eugenia Ponce de León, cuya copia se adjunta a la presente.

Norma E  
25 julio 07

**MEMORANDO  
DIG-GPS-No. 129**

**PARA:** **NORMA COSNTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

**DE:** **CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Dirección –Participación Social

**FECHA:** 31 de Julio de 2007

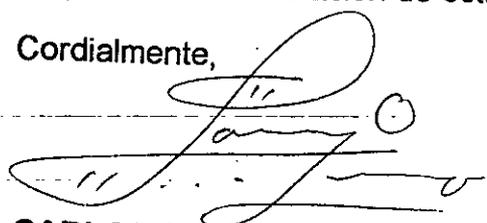
En respuesta a su memorando (Memorando DIG-GJU 370) de fecha de 25 de julio de 2007, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

El proceso que respalda la declaración del Santuario de Fauna y Flora de los Ríos Orito y Putumayo, hasta el momento ha sido acompañado en su componente social por la Subdirección Técnica a través del grupo SINAP. Durante este proceso, se ha generado el acercamiento necesario con las autoridades indígenas relacionadas con el área por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia y la Subdirección Técnica. Así mismo, vale la pena mencionar que la declaración de esta nueva área surge como una iniciativa indígena de conservación para las plantas medicinales presentes en la zona y la importancia cultural que éstas tienen para las comunidades asociadas.

En este sentido, el proceso que respalda la declaración del área ha sido ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas, quienes son las más interesadas en la declaración del santuario.

Finalmente y con el ánimo de dar más claridad a este asunto, sugerimos se solicite la información directamente al equipo de nuevas áreas de la subdirección técnica, quien deberá tener documentado todo el proceso de relacionamiento con las comunidades indígenas que permanentemente han respaldado la declaración de ésta área protegida

Cordialmente,



**CARLOS ARROYO VARILLA**  
Asesor Área de Participación Social



31 JUL 2007



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



MEMORANDO 23 JUL. 2007  
DIG-GJU

Nº 424

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Observaciones reunión evaluación proyecto acto administrativo de creación del SFF Orito Putumayo

Cordial Saludo

De conformidad con los compromisos acordados en el transcurso de la reunión celebrada en el día de ayer en la Subdirección Técnica durante la evaluación del proyecto del acto administrativo de creación del Santuario de Flora de Orito, elaborado por dicha subdirección sobre la base del proyecto presentado por consultores de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, procedemos a relacionar las observaciones respectivas.

1. Sugerimos que el texto del proyecto maneje los mismos conceptos en términos de áreas, esta apreciación se plantea, pues en las consideraciones del borrador de acto administrativo se hace referencia expresa a una zona de 10.204.26 hectáreas y en otro de sus apartes a 9.861.59 hectáreas. ✓ st.
2. Sugerimos que la referencia a las solicitudes de títulos mineros desistidos se sustraiga de la propuesta del proyecto del acto administrativo. ✓ Volver a mirar no me da nada.
3. En opinión de esta coordinación, no es clara la relación que existe entre la UMIYAC y las autoridades tradicionales de las etnias Inga, Kofán, Siona, Kamtsá y Coreguaje, pues no se refleja en el proyecto, un instrumento que la acredite como vocero de estas autoridades tradicionales y por ende no hay certeza de que las decisiones adoptadas por la UMIYAC se identifican con los puntos de vista de estas autoridades.

En este sentido sugerimos que se incorpore el elemento en donde nace esta vocería, lo anterior por cuanto en el proyecto de acto administrativo se



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



16

Sin embargo, si es improcedente la aplicación de la consulta previa, sugerimos que en el acto administrativo se expongan los motivos por los que es inoperante. *o que ya se sacó.*

5. Sugerimos que se revise la decisión que se adopta en el artículo octavo 1 del proyecto de acto administrativo, pues incorpora una figura de coadministración, desconocemos si este tema ha sido revisado por la dirección general y el área de participación social, en este sentido recomendamos que se evalúe la propuesta.

*no se ha definido.*

6. Finalmente le solicitamos aclarar lo expuesto por el área de participación social en sus Memorandos DIG-APS 119 del 11 de Julio de 2007 y DIG-GPS No 129 del 31 de Julio de 2007, cuyas copias se adjuntan al presente documento, por cuanto tienen relación directa con este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo de usted.

Cordialmente

*[Firma manuscrita]*  
NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Juan Carlos García Saúl  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Responsabilidad de agosto\Memo formalidades proyecto creación onto.doc

**"ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con la Ley 21 de 1991 se garantizará a los pueblos indígenas asociados a la "Cultura del Yagó", su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.

No se adoptará ninguna decisión de intervención sobre estos territorios sin previa concertación y aceptación de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos representados en la UMIYAC.



7

OK 15

OFI07-23581-DEI-1000

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2007

Doctor  
**ANDRES FELIPE GARCIA AZUERO**  
Asesor Dirección General  
Coordinador Grupo Planeación y Seguimiento  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Carrera 10 No. 20-30 Piso 5  
Bogotá, D.C.

*Ref: Certificación sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el Proyecto "Declaratoria Santuario de Flora Rios Orito y Guamués" en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.*

Doctor García:

Atendiendo la solicitud UP-DIG -CPS 006176 de fecha 17 de agosto de 2007, con la cual solicita certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 48 del 27 de enero de 2006, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia- UAESPNN- y el Ministerio del Interior y de Justicia, se llevó a cabo una reunión por parte de la Dirección de Etnias y los profesionales de la UAESPNN, Adriana Pérez Orozco y Miguel Blanco, en la que suministraron la información cartográfica y sistematizada del área "Santuario de Flora Rios Orito y Guamués", en la que se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, es necesario dar aviso por escrito a esta Dirección para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente

  
**MYRIAM EDITH SIERRA M.**

Profesional Universitario Dirección de Etnias

Rad Ex07-29701/23/08/07-Myriam EHC/28 08-07

70  
14

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

**Objetivo:**

Continuar un acercamiento entre la Dirección Territorial Amazonia – Orinoquia y las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Santa Rosa de Guamués y Yarinal, con el propósito de lograr acuerdos para la conservación y manejo del Santuario de Flora Orito – Ingi Ande.

**Participantes:**

Rodrigo Botero García:	Director Territorial Amazonia – Orinoquia
Diana Castellanos:	Profesional 17 DTAO
Beatriz Gómez Toro:	Coordinadora de Proyectos DTAO
Maria Elyira Molano:	Apoyo Zonificación Tradicional Orito
Gabriel Vanegas:	Apoyo Jurídico tema indígena DTAO
Harold Ospino Burgos:	Apoyo Ordenamiento Indígena DTAO
Walker Hoyos:	Coordinador Procesos Orito - Churumbelos
Hernando Criollo Umenda:	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués
Albertino Grefa Mendua:	Presidente Consejo de Exgobernadores
Maria Aurelina Tisoy Agreda:	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores
Luis Octavio Criollo Queta:	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán
Tiberio Lucitante Mendua:	Gobernador Resguardo Yarinal

**Rodrigo Botero:**

Recuerda los aspectos principales de la comunicación enviada por las autoridades indígenas de los resguardos Cofanes de Yarinal, Santa Rosa del Guamués. Los cuales se resume en:

- El llamado para que los acuerdos o convenios que se hagan sobre el predio UMIYAC y el área protegida del Santuario Orito se consulte con las autoridades tradicionales y representantes del pueblo Cofán y se tenga en cuenta su participación en la caracterización cultural del área.
- Que de acuerdo a la decisión de los firmantes de la comunicación delegan a Luis Octavio Criollo como coordinador de territorio.
- Que una vez se declare el área protegida se trabaje para la constitución de un resguardo sobre el área protegida (traslape área protegida – resguardo)

En este sentido el Director Territorial aclara las diferencias entre el predio Libano o predio UMIYAC y el Santuario Orito. Recuerda su origen y puntualiza en las diferencias y complementariedad que puede haber en los dos procesos.

Manifiesta que si bien la comunicación enviada por los resguardos de Santa Rosa del Guamués, Afilador y Yarinal es una manifestación formal de su voluntad en participar directamente en las decisiones que se tomen con respecto al área protegida y no solamente a través de la UMIYAC, es necesario internamente se aclare y se manifieste formalmente esta decisión conjuntamente con la UMIYAC, teniendo en cuenta que este proceso se inició con parte de la expresión Cofán en la UMIYAC. Si esto ha cambiado es algo que debemos formalizar con reuniones en terreno.

13 79

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarmal  
Septiembre 13 de 2007

---

Puntualiza que si bien se inicia una relación formal con los 2 resguardos representados en esta reunión, es importante dejar claro que Parques Nacionales no está desconociendo a otras instancias y autoridades Cofanes. Es un comienzo mientras internamente el pueblo Cofán define las formas e instancias de representación y autoridad para el trabajo con Parques Nacionales.

Recalca que si bien la situación con respecto a la UMIYAC puede estar cambiando al interior de sus autoridades, el interés de Parques Nacionales sobre la medicina tradicional se mantiene. Este es el principal argumento para la creación del área. En este sentido son ustedes los que deben decidir si su manejo se debe hacer únicamente con médicos tradicionales Cofanes o si se trabaja con los médicos de otras etnias como estaba planteado inicialmente. Esto debe ser aclarado inicialmente entre ustedes - UMIYAC y nosotros debemos dialogar con UMIYAC.

Manifiesta que la resolución de creación del área expresará que el manejo se hará con las autoridades indígenas (tradicionales y políticas) y se reconocerá la ancestralidad del territorio del pueblo Cofán. Esto dejará abierta la posibilidad de coordinar con las instancias que se acuerden al interior de las autoridades indígenas Cofanes o se tendrá en cuenta a las otras etnias con influencia sobre el área y que según sus derechos y manejos territoriales tendrán participación.

Expresa que tener en cuenta el conocimiento tradicional indígena para el manejo del área es prioritario. Sin embargo no se puede desconocer que hay otras instituciones y grupos humanos, como colonos, madereros, petroleros etc., con los que debemos conversar y acordar acciones para el logro de los objetivos previstos.

Continúa con la necesidad de definir y acordar conjuntamente, no de manera unilateral, las necesidades, planes de trabajo y las contrataciones que se necesiten de acuerdo al perfil que se haya establecido.

Sobre la solicitud de apoyo a la constitución de resguardos, expresa que cuando se inició el proceso de declaración del Santuario se hizo sobre la base de que ese territorio no era reclamado para lograr territorialidad permanente por parte de una comunidad indígena. Si bien se entiende la necesidad de constituir o ampliar resguardos para la pervivencia de las comunidades indígenas, no se comparte que necesariamente deban hacerse sobre el área protegida, sino como parte de un proceso de fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas y de ordenamiento del territorio donde existen diferentes figuras, oportunidades, dificultades e intereses que es necesario evaluar conjuntamente.

Finalmente recuerda la necesidad de formalizar los acuerdos y que se establezcan mecanismos e instancias para el dialogo y la concertación en donde además de los autoridades tradicionales y los representantes legales participen el resto de las comunidades de los resguardos. Un convenio con un marco jurídico, donde se tenga claro el papel y responsabilidades de cada uno, que como hacer, como lo hacemos, como se toman decisiones, es un paso importante que hay que dar con prontitud.

12 18

Ayuda Memoria  
Reunión D'TAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinac  
Septiembre 13 de 2007

---

**Hernando Criollo Umenda**

Desataca la importancia de la reunión para continuar los acercamientos entre las partes y establecer una relación que conlleve al manejo del área entre Parques y los médicos tradicionales como territorio ancestral del pueblo Cofán.

Aclara que inicialmente no se estaba como pueblo Cofan en solicitud para la constitución de un resguardo, sin embargo en unión de todos los médicos que hacían parte de la UNMIYAC se pensó que hay que recuperar ese territorio para recuperar todo lo que hay dentro, tanto las plantas, los animales y el agua.

Cree que lo ideal es que todos los médicos puedan trabajar y manejar su conocimiento en el área, sin embargo es con los Cofanes, como dueños de ese territorio ancestral, que se debe hacer el manejo. Reconoce que no sabe que pasará con la UMIYAC y las dificultades que se están presentando en donde pueda acabarse.

Aclara que los médicos Cofanes están esperanzados en ese territorio. Como el taita Querubin tienen el territorio de Ukumari Kankhe y cree que él está de acuerdo con que ellos tengan su territorio. Esta de acuerdo en que las demás autoridades acompañen el proceso.

Expresa que la representación de los 3 cabildos hicieron una evaluación de 9 años de proceso con la Mesa Permanente y a partir de ahí se presentó la renuncia y se decide la necesidad de organizarse entre ellos.

Manifiesta que la idea es continuar con el propósito del taita Fernandito quien piensa en consolidar ese territorio para la gente que vive a la rivera del río Guamués y en ese proceso se debe hablar con otras autoridades, organizaciones y con las otras comunidades de arriba, pero reitera que el convenio pueden manejarlo ellos.

Aclara que cuando se decidió la creación de un resguardo, no era para vivir allá, sino como un área de conservación y que fuera manejado de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Cofán.

**María Aurelina Tisoy Agreda**

Aclara que el Santuario es territorio ancestral del pueblo Cofán el cual ha sido protegido espiritualmente por el taita Fernando quien les dio la tarea para que en el año 1995, a través del resguardo de Santa Rosa de Guamués, se gestionara la constitución de un resguardo, sin embargo esto no se logró por diferentes razones.

Dice que por esto el taita Fernando pidió espiritualmente apoyo la UMIYAC para la protección de ese territorio, para que se constituyera resguardo y no como parque. Al no poderse como resguardo se buscó la ayuda el Instituto para que se declarara como Parque.

Recalca María que cuando se va a declarar el área aparecen las autoridades y médicos tradicionales en cabeza del taita Fernando Mendua y dice que una cosa son las organizaciones y otra cosa son los dueños de casa con quienes se deben hacer los acuerdos y convenios. El taita

11 17

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

Fernando ha estado al frente de este proceso con el resguardo de Santa Rosa del Guamués y apoyado por el resguardo de Yarinal. Aclara que eso no quiere desconocer al resto del pueblo Cofán, sino que los acuerdos y manejo del área debe hacer con las autoridades indígenas y representantes de estos dos resguardos.

Finaliza diciendo que las autoridades indígenas en cabeza del taita Fernando, han expresado más de una vez, el estar de acuerdo con la declaración del área pero con el acuerdo de que eso también sea un resguardo a corto plazo, que por derecho propio esto sea un Parque Indígena porque si no están ellos, desaparecen.

**Rodrigo Botero:**

Aclara que el Santuario no es un área protegida indígena y no es un resguardo. El área es un Santuario de Flora Orito - Ingi Ande. La cual es la única área del sistema de parques que tiene como propósito la protección de plantas y rituales medicinales indígenas. Dentro del sistema de parques nacionales no se tiene la figura de un parque indígena. A pesar que se han trabajado algunas ideas con otros grupos, esto aun requiere recorrer un largo camino de cambio de normatividad que no se ve a corto plazo.

Con respecto de la expectativa de un resguardo a corto plazo expresa que si bien a la DTAO le interesará el tema de los resguardos de acuerdo a los procesos descritos anteriormente, no depende de Parques Nacionales la creación ni ampliación de resguardos. Puntualiza que si bien la DTAO puede y quiere ayudar para tal fin eso no significa que dependa de ella y por esto llama la atención para que no se generaren falsas expectativas en las comunidades.

**Luis Octavio Criollo**

Empieza aclarando que anteriormente los 3 resguardos de Afilador, Yarinal y Santa Rosa del Guamués hacían parte de la Mesa Permanente, sin embargo renunciaron a esta para trabajar como pueblo Cofán y hacer nuestra propia organización y fortalecer a los pueblos y a sus autoridades tradicionales.

Comenta que el resguardo Afilador que inicialmente compartía esta idea ha cambiado sus decisiones ya que de acuerdo a las políticas de la Mesa Permanente, los resguardos que se retiren no se apoyan en los planes de vida.

Finaliza aclarando que parte de la gente que conforman las comunidades del resguardo Afilador están de acuerdo con la idea de los 2 resguardos y las autoridades tradicionales de estos.

**Walker Hoyos**

Aclara que si bien no hay un acuerdo político del resguardo Afilador con los tres resguardos, estos si tienen un relacionamiento entre sus autoridades tradicionales, Taita Enrique, Taita Placido con el abuelo Fernando y que la idea es que se genere un acuerdo con estos dos resguardos y se acuerde e implemente un plan para trabajo con las otras autoridades y se converse sobre lo que se está haciendo.

10

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Guamués y Yarinal  
Septiembre 13 de 2007

---

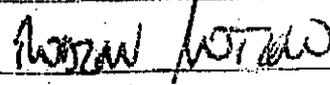
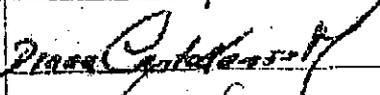
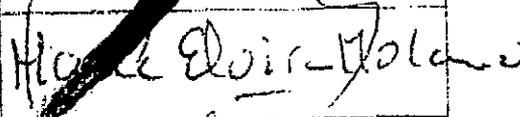
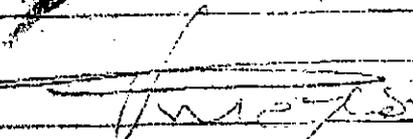
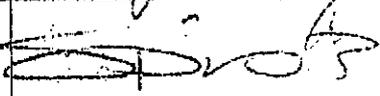
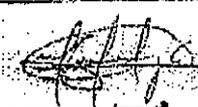
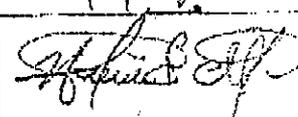
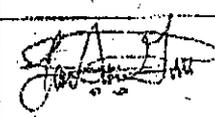
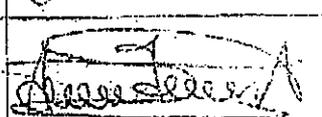
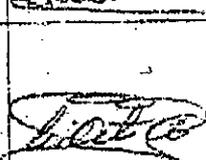
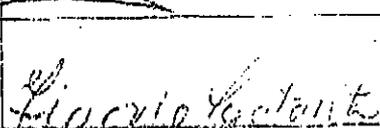
### Conclusiones

- Es necesario formalizar lo más pronto posible la relación entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas de los resguardos Cofán de Santa Rosa del Guamués y Yarinal, los cuales manifestaron su voluntad de participar en las decisiones sobre el Santuario. Es importante que a corto plazo se acuerde un plan de trabajo conjunto
- Si bien Parques Nacionales tiene el interés de formalizar una relación con los resguardos de Yarinal y Santa Rosa de Guamués, mantiene una posición incluyente frente a otras manifestaciones de la autoridad y representación Indígena con derechos territoriales y culturales sobre el área.
- Las decisiones que se tomen en el marco de los acuerdos entre Parques Nacionales y las autoridades de los 2 resguardos, se tomarán de manera conjunta, incluyendo los planes de trabajo, los criterios para elegir los apoyos, las contrataciones etc.
- En la resolución de constitución del área se aclarará que el manejo del área se hará entre Parques Nacionales y las autoridades indígenas (tradicional y política) del pueblo Cofán y con quienes ellos autónomamente decidan. Se reconocerá la ancestralidad Cofán sobre este territorio y se mantendrá como parte del nombre la expresión en Cofán "Ingi Ande" - Nuestra Tierra.
- Es necesario aclarar formalmente, al interior del pueblo Cofán, las instancias de representación y decisión; el papel de la UMIYAC; la participación de los demás autoridades Cofanes y resguardos en los procesos, especialmente Afilador.
- Es necesario que, además de la coordinación con las autoridades indígenas, se generen espacios de diálogo y de acuerdos con otras formas de representación de diferentes intereses sobre ese territorio (Instituciones públicas y privadas, colonos, madereros, petroleros, ganaderos etc.)
- Es importante que en los acuerdos que se formalicen con los 2 resguardos se tenga en cuenta algunos apoyos para sus Planes de Vida. Debe ser clara la relación entre el Plan de Manejo del área y los Planes de Vida de los resguardos.
- Es importante seguir aclarando en los diferentes espacios las diferencias entre el Santuario Orito - Ingi Ande y el predio UMIYAC, respecto a los interlocutores, procesos de participación y diferencias Jurídicas y políticas.
- La DTAO apoyará algunas iniciativas constitución y ampliación de resguardos, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de un proceso de ordenamiento ambiental y cultural del territorio y contribuyan al propósito del área protegida. Sin embargo es claro que las funciones relacionadas con la constitución y ampliación de resguardos son de resorte de otras entidades del estado diferentes a Parques Nacionales.

9-15

Ayuda Memoria  
Reunión DTAO y Resguardos Cofanes de Santa Rosa del Cuamués y Yarinall  
Septiembre 13 de 2007

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Rodrigo Botero Garcia	DT Amazonia - Orinoquia	
Diana Castellanos	Profesional 17 DTAO	
Beatriz Gómez Toro	Coordinadora de Proyectos DTAO	
Marla Elvira Molano	Apoyo Zonificación Tradicional Orito	
Gabriel Vanegas	Apoyo Juridico tema Indigena DTAO	
Harold Ospino Burgos	Apoyo Ordenamiento Indigena DTAO	
Walker Hoyos	Coordinador Procesos Orito - Churumbelos	
Hernando Criollo Umenda	Gobernador Resguardo Santa Rosa del Guamués	
Albertino Grefa Mendua	Presidente Consejo de Exgobernadores	
María Aurelina Tisoi Agreda	Secretaria Comité Territorial del Consejo Exgobernadores	
Luis Octavio Criollo	Comité de Apoyo Territorial Pueblo Cofán	
Tiberio Lucitante Mendua	Gobernador Resguardo Yarinall	



MEMORANDO

DIG- No - 0 1 5 6

Bogotá, 03 SET. 2007

PARA : Norma Constanza Niño  
Asesora grupo Jurídico

DE : Edgar Emilio Rodríguez Bastidas.  
Director General (e)

ASUNTO : **Observaciones Resolución Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués**

Con referencia a su memorando DIG GJU 424 de julio 23 de 2007 respecto al proyecto de Resolución de declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués, a continuación realizo las siguientes precisiones:

**1. Extensión del Santuario**

La extensión total del Santuario corresponde a 10.204,26 Hectáreas como aparece en la parte considerativa y resolutive del correspondiente borrador. La referencia que usted hace respecto a otros datos existentes, corresponde a la extensión de unidades espaciales naturales que cubre, 9, 208,44 del Orobionoma Higrofitico Subandino y 995,82 de Zonobionoma Higrofitico tropical, que sumadas coinciden con la extensión total.

**2. Títulos mineros**

Se acogió su sugerencia.

*Parcial/.*

**3. Relación UMYYAC y autoridades tradicionales**

Tal y como se concluyó en la reunión de evaluación realizada el día 22 de Agosto en la Subdirección Técnica, donde ustedes participaron, se modificó por parte de la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, el **parágrafo 1** del artículo **OCTAVO**, para orientar la relación que deba existir entre la UMIYAC y las autoridades

*[Signature]*  
03 SET. 2007



03 SET. 2007

No - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



públicas de carácter especial, todo ello con el fin de optimizar los mecanismos de coordinación en la toma de decisiones.

Con relación a su observación sobre la necesidad de sustentar la vocería de la UMIYAC, consideramos que fueron ampliamente ilustrativos los argumentos de la Dirección Territorial Amazonía Orinoquia en la reunión sostenida el pasado 22 de agosto, en el sentido de ser la UMIYAC una autoridad tradicional y no pública, que represente o sea vocero de las comunidades; pero si corresponder a la instancia donde están representadas las etnias pertenecientes a la cultura del yagé, tal y como lo indican explícitamente los artículos Quinto, Séptimo y Octavo que usted incluye en su memorando.

#### 4. Consulta Previa

En relación al tema de consulta previa, tal y como lo sustenta la solicitud que realizó el Grupo Jurídico al Area de Participación, no es la SUT quien debe conceptuar al respecto. Para nosotros es claro y según la respuesta que el Area de Participación dirigió a ustedes a través del memorando DIG-GPS 129 de julio de 2007, el proceso debe considerarse "...ampliamente consultado, socializado y validado por las comunidades y autoridades indígenas relacionadas...". Si el Grupo Jurídico tiene observaciones con relación a este tema, creemos deberá argumentarlas con el Area de Participación.

#### 5. Artículo Octavo

Como ampliamente se discutió y definió en la reunión de evaluación, este artículo se considera procedente mantener, adicionando el parágrafo mencionado en el tercer punto de este memorando.

#### 6. Aclaración concepto Area de Participación

Consideramos que lo más conveniente es que sea el Area de Participación, quien aclare a ustedes directamente los argumentos que sustentan el concepto respecto a la declaratoria del Santuario de Flora Ríos Orito y Guamués y que al parecer para el Grupo Jurídico podrían ser insuficientes y confusos.

Desde la Subdirección Técnica, estaremos atentos a remitir a ustedes cualquier soporte adicional relacionado con los eventos que el Area de Participación indica en su concepto, entendiendo que la documentación hasta ahora existente reposa oficialmente en los archivos del Grupo Jurídico.



República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

03 SET. 2007

Nº - 0156

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

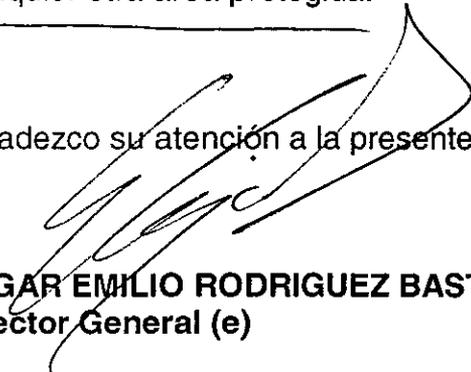


6

Finalmente vale la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador que nos permitiera a las demás dependencias conceptuar sobre las limitantes existentes.

Consideramos que es el grupo Jurídico, quien por el contrario debe resolver y atender sobre el texto borrador, cada uno de los puntos expuestos en su memorando y así poder avanzar sobre el proceso de declaratoria de esta y cualquier otra área protegida.

Agradezco su atención a la presente.

  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Director General (e)

Elaboró: Adriana Pérez -- Hernando Zambrano  
Revisó y Aprobó: Emilio Rodríguez.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



MEMORANDO

DIG-GJU

21 SET. 2007

481

PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Coordinadora Grupo Jurídico

ASUNTO : Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007

Cordial Saludo

Acusamos recibo del Memorando de la Referencia, el cual recoge una respuesta a las inquietudes presentadas por el Grupo Jurídico en relación al proyecto de Declaratoria del Parque Nacional Natural de Orito.

Finalmente se aclara que las inquietudes esbozadas por este Grupo en desarrollo de la reunión celebrada el 22 de Agosto en las dependencias de la Subdirección Técnica tienen como fundamento la lectura del proyecto de acto administrativo de creación del Parque Nacional Natural de Orito preparado por la Subdirección Técnica y las mismas no obedecen a formalidades sino aspectos de fondo frente al que existen diversas interpretaciones legales debidamente argumentadas, como ha bien ha tenido en recalcarlo en su comunicado.

Es absolutamente claro que durante el desarrollo de dicha reunión fueron debidamente sustentadas y argumentadas otras posiciones, razón por la cual se planteo durante este encuentro que el tema sería examinado por una instancia superior, en la que se tendrían en cuenta los argumentos de cada una de las partes.

De otra parte y en relación a los comentarios recogidos en su memorando (*Finalmente vale la pena aclarar que se remitió al Grupo Jurídico, en el mes de Julio, toda la información existente para que elaborara el acto administrativo, pero que por razones que no conocemos no logró concretar un borrador*), sea de aclarar que si bien es cierto que al Grupo Jurídico le compete elaborar los proyectos de actos administrativos, también lo es que para el caso particular de la declaratoria del Parque Nacional Natural Orito, esa labor

*[Handwritten signature]*  
24.09.07



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente, Vivienda  
y Desarrollo Territorial

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo Jurídico



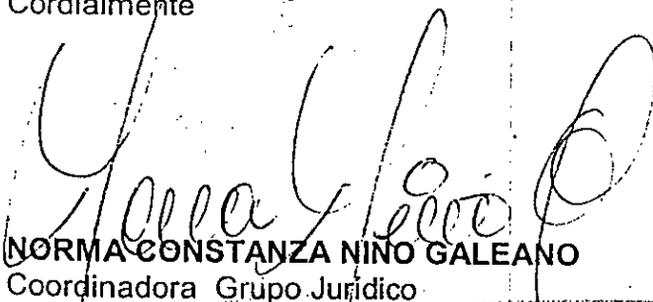
constructiva del texto fue contratada específicamente con la Doctora Eugenia Ponce de León; no sabemos si por conducto de la Subdirección Técnica a su cargo o por la Dirección Territorial Amazonia Orinoquía, razón por la cual su afirmación no es coherente en el sentido de aducir que el Grupo Jurídico no logró concretar el borrador de acto administrativo y mucho menos amparándose en un supuesto desconocimiento de motivos, cuando esa misma Subdirección Técnica sabía con antelación de la contratación de la consultora para efectos de elaborar el proyecto de acto administrativo en mención y lo que hizo fue enviarnos por correo electrónico el texto preparado por la consultora. Por ello, este Grupo se abstuvo de complementarlo, motivado principalmente en las mismas inquietudes recogidas en el Memorando DIG 0156 del 3 de Septiembre de 2007.

Si la Subdirección Técnica asumió esta iniciativa lo vemos como un acto muy loable; sin embargo y como se expuso previamente en este documento las inquietudes esbosadas por este Grupo obedecen a razones de fondo y no de forma, que serán evaluadas en otra instancia.

Bajo esta consideración y a la luz de estos argumentos, se recomienda que el proyecto de acto administrativo sea complementado por la consultora, a quien se contrato para dicha labor, bajo las directrices definidas por la instancia a la que previamente nos hemos referido en este escrito.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente

  
**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Juan Carlos García Santos  
C:\Juan\Nuevo Contrato Unidad de Parques\Mes Septiembre\Memo Técnica Orino Putumayo.doc



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



**MEMORANDO**

DIG-GJU

**Nº 557**

**PARA : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.**  
Subdirector Técnico

31 OCT. 2007

**DE : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO : Proyecto de Constitución SF Orito – Ingi Ande.**

Cordial Saludo

Recibimos en días pasados las comunicaciones vía correo electrónico del 22 y del 28 de Octubre de la presente anualidad, en donde se recogen aspectos relacionados con el proyecto de declaratoria del Santuario de Fauna – Ingi Ande.

Como es de su conocimiento la Coordinación del Grupo Jurídico se ha pronunciado frente al asunto en concreto en dos oportunidades, en las que ha señalado su posición y planteado las inquietudes jurídicas que subyacen del análisis de la propuesta presentada por el consultor encargado de la estructuración de la propuesta de creación del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande.

Dichos comentarios se recogen en los Memorandos DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007 y DIG-GJU 424 del 23 de Julio, cuyas copias se adjuntan al presente documento.

Así mismo vale la pena manifestar que hasta la fecha dichas observaciones no han sido atendidas por el Consultor, como a bien puede cotejar en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, cuya copia se adjunta y en donde podrá claramente observar que las inquietudes aportadas por esta Coordinación no han sido examinadas en su integridad.

En consideración a lo expuesto y si se tiene en cuenta que hasta la fecha no han sido absueltas las inquietudes esbozadas por esta Coordinación, toda vez que no se reflejan en el texto del proyecto remitido el 28 de Octubre de 2007, ni en lo enunciado en el correo electrónico del 22 de Octubre de 2007, le solicitamos que el asunto debe ser examinado por la consultora a la menor brevedad posible.

Carrera 10 No. 20-30 Piso Quinto Teléfono 2433091 - 2433247  
www.parquesnacionales.gov.co.

*MANTE*  
*31/10/07*  
*31 OCT. 2007*  
*9:56 pm*



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
(Nombre del Área o Dependencia)



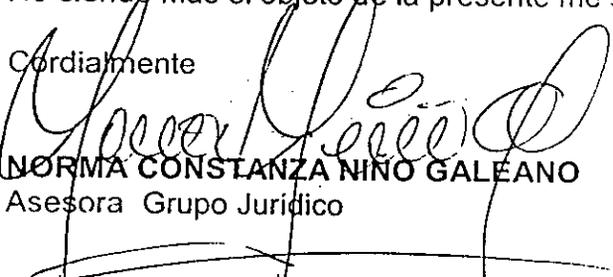
En el mismo sentido y una vez finalizada la lectura del proyecto, previa remisión de su texto a la Dirección General para su protocolización y envío al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidencia que en el expediente no reposa la información que se enumera a continuación, la cual se menciona en el proyecto de acto administrativo:

1. Oficio UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004.
2. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
3. Oficio GCRMN-436 – 00010632 de Junio 14 de 2007. ✓ folio # 5.
4. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓ folio # 3.
5. Oficio UP-DIG-CPS 003642 del 23 de Mayo de 2007. ✓
6. Oficio UP-DIG-CPS 006176 del 17 de Agosto de 2007. ✓ folio # 6.
7. Oficio OFI07-23581-DET-1000 del 28 de Agosto de 2007. ✓ folio # 7.
8. Oficio DIG-GPS 005717 del 02 de Agosto de 2007. ✓ folio # 8.
9. Oficio 2330-200721480008 del 17 de Agosto de 2007. folios # 9 y 10

Finalmente queremos señalar que si bien en el texto actual se define a la comunidad Cofán como interlocutora de las comunidades, no se evidencia en el expediente el documento que acredita esta condición y tampoco existe el documento que refleje la realización de una consulta o los argumentos por los que no es necesario adelantar esta actuación en este proceso.

No siendo mas el objeto de la presente me suscribo

Cordialmente

  
NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesora Grupo Jurídico

Anexo Memorando DIG-GJU 481 del 21 de Septiembre de 2007  
Memorando DIG-GJU 424 del 23 de Julio  
Dos (2) carpetas antecedentes Orito

C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonia Orinoquía  
Área de Participación Social.



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
(Nombre del Área o Dependencia)



**MEMORANDO**  
DIG-GJU

**PARA** : EDGAR EMILIO RODRIGUEZ B.  
Subdirector Técnico

**DE** : NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO  
Asesor Grupo Jurídico

**ASUNTO** : Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007

Cordial Saludo

Damos alcance a nuestro Memorando DIG-GJU 557 del 31 de Octubre de 2007, con el propósito de aclarar que los oficios de soporte de la actuación administrativa relacionados en el proyecto del acto administrativo de declaración del Santuario de Fauna Orito – Ingi Ande, se encuentran y hacen parte del expediente aportado por la Subdirección Técnica.

Bajo esta consideración es nuestra intención aclarar que copia de esta información no hacia parte del expediente registrado en la Coordinación del Grupo Jurídico, con lo cual es nuestra intención evitar cualquier tipo de confusión que se pudo generar por nuestra parte con el cruce y manejo de estos expedientes.

Así las cosas y para evitar futuras confusiones sugerimos que toda la información debe reposar en el futuro en una misma carpeta.

Por otra parte es necesario aclarar que la representación de las culturas tradicionales ( Inga, Siona y Coreguaje ) hasta la fecha no se ha acreditado legítimamente y se insiste que no hay documentos que acreditan un proceso de consulta previa o en su defecto los argumentos que hacen inoperante el desarrollo de este mecanismo, como ha sido reiteradamente solicitado al área de participación social, sin que hasta la fecha se haya recibido un pronunciamiento concreto.

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA NIÑO GALEANO**  
Asesora Grupo Jurídico  
C.C Dirección General  
Director Territorial Amazonía Orinoquía  
Área de Participación Social.

Proyectó: Juan Carlos García Santos  
C:\JuanNuevo Contrato Unidad de Parques\Mes de Noviembre\Memo aclaratorio PNN Orito.doc